

Informe de la 19^a reunión del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM)
(Formato híbrido/Bruselas, Bélgica, 2-4 de junio de 2026)

1. Apertura y disposiciones para la reunión

El presidente, Sr. Neil Ansell, dio la bienvenida a todos los asistentes a la 19.^a reunión del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM) y expresó su agradecimiento a la Unión Europea (UE) por acoger la reunión.

El secretario ejecutivo, Sr. Camille Jean Pierre Manel, dio la bienvenida a todas las delegaciones y observadores, tanto a los presentes en persona como a los que participaban en línea.

2. Designación del relator

La Unión Europea (UE) designó relatora a la Sra. Sifra Blokhuis.

3. Adopción del orden del día

El presidente presentó los puntos del orden del día provisional y el enfoque de trabajo previsto. En primer lugar, todas las propuestas se presentarían una tras otra antes de pasar a tratar el resto de puntos del orden del día.

Estados Unidos hizo referencia a su «visualización de lista de buques autorizados de ICCAT» y se acordó incluir este punto en la sección «Otros asuntos».

El orden del día fue adoptado y se adjunta como **apéndice 1**.

La lista de participantes se adjunta como **apéndice 2**.

4. Examen de los Programas de documento estadístico y de documentación de capturas (SDP/CDS):

El presidente abrió este punto del orden del día con una presentación de los programas de SDP/CDS, así como de los temas pertinentes que se iban a debatir, en particular la labor del Grupo de trabajo sobre sistemas de documentación de capturas (CDS WG).

El presidente presentó un resumen de la primera reunión del CDS WG, que se centró principalmente en el sistema electrónico de documentación de capturas de atún rojo (eBCD) y en cuestiones técnicas y de desarrollo relacionadas con este. Además, brindó la oportunidad de examinar el estudio de viabilidad y aprobar la selección del contratista encargado de su implementación propuesto por la Secretaría de ICCAT.

A continuación, Japón presentó su documento de trabajo «Puntos de decisión clave sobre los elementos técnicos de un nuevo sistema de documentación de capturas (CDS) - actualizados desde junio de 2025», y señaló que no presentaba modificaciones con respecto a la versión del año pasado. También informó de que la presentación tenía por objeto servir de recordatorio para continuar y estructurar los debates sobre las decisiones que debían adoptarse en la próxima reunión del CDS WG. Se animó a las CPC a que presentaran información sobre las particularidades de sus pesquerías de pequeña escala y las posibles limitaciones a la hora de aplicar el CDS, con el fin de que estos aspectos pudieran tenerse en cuenta en los debates posteriores.

Guatemala expresó su agradecimiento a Japón y señaló que el alcance y el proceso descritos en el documento requerirían debates más detallados, al tiempo que hizo hincapié en que muchas de las cuestiones planteadas serían relevantes en sus respectivas zonas regionales, en particular las limitaciones de capacidad para aplicar plenamente el CDS.

Varias CPC manifestaron su interés por seguir trabajando y participando en los distintos temas, tanto en la reunión del CDS de septiembre de 2026 como, de manera más general, en el marco de ICCAT.

Se solicitó a Bluefin Data, una empresa de tecnología pesquera encargada del estudio de viabilidad en curso sobre la posible ampliación del CDS en ICCAT y la migración del sistema eBCD, que ofreciera una breve visión general sobre el estado actual del estudio y los próximos documentos a entregar previstos. Informaron de que el estudio se dividía en dos fases: en la fase 1 (a finalizar el 12 de agosto de 2026) se presentará un informe preliminar que incluirá una evaluación inicial, una hoja de ruta para la migración, una evaluación del CDS para múltiples especies y estimaciones de costes, mientras que en la fase 2 (a finalizar el 5 de octubre de 2026) se presentará el informe final. Entre las decisiones clave que se presentarán se incluyen los sistemas de cobertura única frente a los específicos para cada especie, la estrategia de migración (actualización, cambio de plataforma, refactorización o reconstrucción) y la escalabilidad. Está prevista una presentación final del estudio para mediados de noviembre en la reunión anual de 2026, según indique el CDS WG tras su reunión más adelante durante el año.

El Grupo valoró positivamente los avances y destacó la importancia de las conclusiones del estudio para respaldar la reunión del CDS WG que se celebrará en septiembre de 2026 y la puesta en práctica del plan de trabajo del CDS.

5. Consideración de medidas relacionadas con el seguimiento y la inspección, y responsabilidades del Estado del pabellón

5.1 Consideración de los trabajos emprendidos por el Grupo de trabajo sobre sistemas de seguimiento electrónico (EMS WG)

El presidente resumió las principales conclusiones del grupo de trabajo celebrado antes de la reunión del IMM, señalando que se esperaba que se mantuvieran ulteriores debates en el IMM, en particular sobre la propuesta de modificar la *Recomendación de ICCAT que establece normas mínimas y requisitos de programa para el uso de sistemas de seguimiento electrónico (EMS) en las pesquerías de ICCAT* (Rec. 23-18).

En este sentido, el Reino Unido presentó una actualización de su propuesta "Proyecto de Recomendación de ICCAT que enmienda la *Recomendación 23-18* sobre normas mínimas para el uso de sistemas de seguimiento electrónico (EMS) en las pesquerías de ICCAT" (**apéndice 3**). Asimismo, dio las gracias a las CPC que habían formulado observaciones y confirmó que el trabajo intersecciones continuará para seguir desarrollando las propuestas y abordar las inquietudes planteadas. El Reino Unido tomó nota de los comentarios aportados por Marruecos sobre la inclusión de las artes de pesca de almadraba y señaló que el análisis de métodos alternativos ya era una tarea que el SCRS llevaba realizando desde hacía tiempo. Además, manifestó su interés en recibir nuevas aportaciones del SCRS y de sus subgrupos cuando fuera necesario, y confirmó que presentaría la propuesta al Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas y normas de conservación de ICCAT (GTP) en noviembre de 2026.

5.2 Propuesta de enmienda a la Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 24-05 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo (Rec. 25-04)

Se pidió a Japón que presentara su propuesta "Proyecto de enmienda de la *Recomendación 25-04*" (**apéndice 4**). Japón recordó que el SCRS en 2025 había fomentado el desarrollo y la aplicación de sistemas de cámaras estereoscópicas con herramientas de inteligencia artificial (IA) para mejorar la estimación de las tasas de crecimiento en las operaciones de cría. Siguiendo este consejo, Japón propuso un proyecto piloto con el fin de seguir evaluando el uso de la inteligencia artificial para estimar el número y la talla real de los atunes capturados. Todas las transferencias de atún rojo vivo, desde la primera transferencia hasta su introducción en las jaulas, deberán ser objeto de un seguimiento exhaustivo mediante la cámara estereoscópica, y todas las grabaciones deberán someterse a un análisis del 100 % utilizando tecnología basada en IA, tal y como recomienda el SCRS. El proyecto piloto tenía previsto comenzar en 2027, con el objetivo de que los sistemas de inteligencia artificial pasaran a ser obligatorios en ICCAT a partir de 2029.

La UE agradeció a Japón la propuesta y expresó su apoyo general, al tiempo que subrayó que cualquier modificación de las medidas de control del atún rojo debería considerarse desde una perspectiva global. Reiteró que la propuesta del EMS sobre los buques de transformación sigue siendo una herramienta útil para reforzar el control y que también debería revisarse en paralelo. En cuanto a la propuesta del proyecto piloto, la UE se mostró de acuerdo, aunque subrayó que una cobertura del 100 % con cámaras estereoscópicas conlleva importantes limitaciones prácticas y técnicas que requerían un análisis más detallado. El procedimiento es largo y solo puede funcionar cuando el sistema de IA esté plenamente operativo y haya sido aprobado, lo que actualmente no es el caso. Por lo tanto, la UE considera que los sistemas de IA no pueden utilizarse hasta que hayan sido sometidos a pruebas exhaustivas, aprobados y adoptados, y que se necesitan más datos para validar esta tecnología.

Estados Unidos expresó su apoyo a la propuesta japonesa y destacó la importancia del sistema eBCD para facilitar la verificación cruzada de los datos sobre capturas, introducción en jaulas e importaciones recibidos por las CPC. Además, Estados Unidos propuso algunas mejoras lingüísticas y técnicas en el texto.

Marruecos agradeció a Japón sus esfuerzos y señaló que lograr una cobertura del 100 % con cámaras estereoscópicas supondría un gran reto, y que, antes de aceptar los plazos establecidos en la propuesta japonesa, es necesario contar con un sistema aprobado que esté listo y pueda aplicarse sin obstáculos.

Japón agradeció a las CPC que presentaron comunicaciones sus aportaciones, señalando que eran precisamente las aportaciones que esperaban para iniciar los debates. Informaron de que, tras las conversaciones bilaterales, en particular sobre algunas de las limitaciones más prácticas, Japón reconsiderará su propuesta, seguirá colaborando con las partes pertinentes en el periodo intersesiones y presentará una propuesta revisada en la próxima reunión de la Comisión.

A continuación, se pidió a la UE que presentara su propuesta «Propuesta de enmiendas a la Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 24-05 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo (Rec 25-04)».

La UE explicó las enmiendas propuestas, párrafo por párrafo, detallando los cambios sugeridos. Múltiples CPC formularon comentarios sobre los párrafos 33 y 36, indicando que bastaría con un único requisito y que convendría introducir modificaciones en la redacción de dicha sección. La UE agradeció a las CPC sus aportaciones y acogió con satisfacción las sugerencias de redacción para garantizar que dichos párrafos reflejaran lo mejor posible la posición acordada por todas las CPC. Tras nuevas deliberaciones, se introdujeron modificaciones adicionales en el texto, que se distribuyeron como una nueva versión. El presidente concluyó que existía un consenso general sobre el documento en el IMM, pese a las reservas de algunas delegaciones, y propuso remitir la propuesta IMM_10A/i2026 (**apéndice 5**) a la Comisión para su posible aprobación en noviembre de 2026.

5.3 Otras cuestiones relacionadas con la responsabilidad del Estado del pabellón

La UE presentó su propuesta "Proyecto de Recomendación de ICCAT que establece una prohibición de las redes de deriva para la captura de determinadas especies de ICCAT" (**apéndice 6**). La UE señaló que se trataba de la misma propuesta presentada durante la última reunión anual, con algunas modificaciones relacionadas con las reservas que se expresaron durante la reunión, en particular en lo que respecta a las posibles repercusiones en la pesca costera. La UE concluyó indicando que la propuesta pretende avanzar en esta cuestión tan importante y, en particular, crear un marco jurídico claro y sólido en el seno de ICCAT.

Estados Unidos expresó su preocupación en relación con el impacto de las redes de deriva a gran escala en los ecosistemas de las pesquerías de ICCAT. Sin embargo, observó que el enfoque general y las definiciones de la propuesta de la UE no resultaban aceptables para Estados Unidos. Las amplias definiciones crean un único enfoque para todo el Atlántico en lo que se refiere a la ordenación de los pequeños túnidos que afectaría a varias pesquerías de redes de enmalle a pequeña escala que están dentro de la legalidad y se rigen por normas singulares que comprenden especificaciones relativas en función de las especies objetivo, la región y las preocupaciones vinculadas a las capturas fortuitas. Además, el SCRS no ha formulado ningún asesoramiento en relación con la ordenación de los pequeños túnidos en ICCAT. No obstante, Estados Unidos manifestó su disposición a seguir debatiendo la cuestión de forma bilateral y en la próxima reunión de la Comisión de ICCAT, que se celebrará en noviembre de 2026.

Marruecos expresó su pleno apoyo a la propuesta y señaló su disposición a proseguir las deliberaciones, en particular para dar respuesta a las preocupaciones de Estados Unidos. A continuación, destacó la importancia de este marco y las limitaciones que existen a la hora de supervisar y controlar el uso de redes de deriva en el mar sin un acuerdo sobre estas medidas. Marruecos señaló que era necesario especificar con mayor detalle las características de las redes de deriva de gran tamaño para que las CPC pudieran aplicar eficazmente su prohibición.

Senegal expresó su preocupación respecto a esta propuesta, que se basa en elementos de la *Recomendación de ICCAT sobre el pez espada del Mediterráneo (Rec. 03-04)* que, en su opinión, tenían un alcance diferente en el contexto de su sector pesquero nacional. Destacó el uso y la importancia de las redes de deriva en la pesca artesanal senegalesa para la seguridad alimentaria y reiteró que no pueden apoyar la propuesta tal y como está

redactada actualmente. A este respecto, sugirió que, en caso de ampliarse a toda la región atlántica, no se incluyeran los atunes de menor tamaño.

Argelia y Brasil expresaron inquietudes similares a las de Senegal y subrayaron que es necesario seguir debatiendo y recabar más información sobre los umbrales aplicables para evaluar las repercusiones en las CPC costeras en desarrollo.

La UE agradeció a las CPC sus aportaciones y reiteró que la intención de la propuesta era ampliar el ámbito de aplicación al Atlántico, sin dejar de ajustarse plenamente a la resolución de las Naciones Unidas sobre el uso de redes de deriva a gran escala. A raíz de las preocupaciones expresadas por algunas CPC en relación con las pesquerías de pequeña escala, la UE comunicó a las CPC que está dispuesta a escuchar y a colaborar con las CPC en lo que respecta a las particularidades de sus pesquerías, con el fin de que estas puedan tenerse plenamente en cuenta en la propuesta. La UE también invitó a las CPC a que le enviaran comentarios por escrito para que se tuvieran en cuenta en la propuesta. La UE concluyó señalando que mantendrá su compromiso de proseguir las conversaciones bilaterales y de elaborar un nuevo borrador consolidado para su distribución antes de la reunión de la Comisión, al tiempo que subrayó la necesidad de subsanar rápidamente las lagunas normativas para garantizar la aplicabilidad de la normativa e instó a todas las partes a trabajar con vistas a alcanzar una decisión definitiva en la próxima reunión de la Comisión.

La UE presentó el "Documento de debate sobre los requisitos del AIS" (**apéndice 7**). Informó de que el objetivo de este documento era, en última instancia, propiciar la implantación obligatoria del sistema de identificación automática (AIS) en las pesquerías de ICCAT como sistema complementario a los sistemas de seguimiento de buques (VMS), con el fin de facilitar las actividades de seguimiento y control y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU). A través de este documento, la UE esperaba conocer las opiniones de las CPC sobre la propuesta de utilizar el AIS en todos los buques pesqueros de más de 20 m, así como en los de más de 15 m cuando faenen fuera de su zona económica exclusiva (ZEE).

Argelia, Guatemala, Japón y Taipei Chino comunicaron al Grupo que no apoyaban la propuesta, alegando que ya se dispone del sistema VMS para cumplir los requisitos de seguimiento y control y que no sería necesario ningún sistema adicional. También se preguntaron cómo podría resultar útil el AIS para la prevención de la pesca IUU, y si, en caso de que se necesitara un sistema secundario para la verificación cruzada o un sistema complementario al VMS, no sería mejor centrarse en mejorar los requisitos actuales del VMS en lugar de implantar un nuevo sistema que, en sí mismo, está más orientado a los requisitos de seguridad marítima que al control de la pesca.

Otras CPC, entre ellas Brasil, Noruega, Senegal y el Reino Unido, expresaron su apoyo general a este enfoque, aunque señalaron que, en relación con algunos párrafos, era necesario seguir debatiendo ciertos aspectos técnicos.

Global Fishing Watch (GFW) agradeció a la UE su documento y expresó su apoyo, haciendo hincapié en que el AIS es un complemento valioso del VMS y puede reforzar el seguimiento, la verificación y el cumplimiento de las normas por parte de los buques. GFW alentó a las CPC a que siguieran debatiendo y proponiendo enmiendas a la *Recomendación de ICCAT sobre normas mínimas para el establecimiento de sistemas de seguimiento de buques en la zona del Convenio de ICCAT (Rec. 18-10)* para su examen en la reunión de la Comisión de 2026, y ofreció su apoyo técnico y analítico en el proceso.

La UE agradeció a todos los países participantes sus respuestas y destacó que el objetivo del documento era simplemente iniciar un debate. Aclaró que el AIS en la UE se utiliza como complemento del control pesquero, mientras que el VMS sigue siendo el principal sistema de seguimiento y control. Concluyó indicando que seguía viendo el valor de la iniciativa y se comprometió a colaborar con las CPC para seguir estudiando la posibilidad de avanzar en los debates, incluso mediante una propuesta en la reunión anual de 2026.

El Reino Unido presentó el documento de trabajo «Mitigación de la captura fortuita de aves marinas – cuestiones de seguridad en el uso de brazoladas con peso» (**apéndice 8**). El Reino Unido informó de que el documento pretendía dar respuesta a las preocupaciones planteadas en la 29.^a Reunión Ordinaria de la Comisión (Sevilla, noviembre de 2025) sobre los posibles riesgos para la seguridad de la tripulación en caso de que se adoptaran las especificaciones de ponderación revisadas para las brazoladas de palangre junto con los dispositivos de protección de los anzuelos, tal y como se establece en las enmiendas propuestas a la *Recomendación de ICCAT para reducir la captura fortuita incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre (Rec. 07-07)* y a la *Recomendación suplementaria de ICCAT para reducir la captura fortuita incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre de ICCAT (Rec. 11-09)*. Se instó a las CPC a que facilitaran cualquier información pertinente sobre el tema en agosto de 2026, con el fin de que el Reino Unido pudiera elaborar un documento para el GTP con

vistas a la reunión anual de noviembre de 2026. El Reino Unido agradeció a la Secretaría de ICCAT que hubiera distribuido y recopilado los comentarios recibidos de las CPC.

La UE confirmó que las preocupaciones que había expresado anteriormente sobre la seguridad de la tripulación se habían resuelto en la propuesta del año pasado del Reino Unido y agradeció al Reino Unido sus esfuerzos. Japón preguntó por la relación entre el trabajo propuesto por el Reino Unido y el Subcomité de ecosistemas y captura fortuita (SC-ECO), a lo que el Reino Unido aclaró que el SC-ECO está analizando la eficacia de las medidas de mitigación, no la seguridad.

Birdlife expresó su apoyo a la iniciativa del Reino Unido y e indicó que confiaba en que las CPC se comprometieran a establecer medidas seguras y eficaces en este sentido.

GFW emitió una declaración conjunta junto con Pew Charitable Trusts (PEW) y Oceana en la que pedía a los grupos de trabajo que prestaran atención a la cuestión de la propiedad efectiva en las disposiciones de ICCAT para reforzar la gobernanza pesquera. Manifestó su satisfacción por el hecho de que en el documento «Documento de debate sobre fletamento» (**apéndice 9**) se incluyera ese aspecto, pero señaló la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-13 que establece una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Rec. 23-16)* podría reforzarse aún más mediante la inclusión de dichas disposiciones, para lo cual ofreció su ayuda a las CPC y a la Secretaría de ICCAT.

6. Programas de observadores

Noruega presentó el «Documento de debate: hacia un enfoque alternativo de observación en la pesquería noruega de cerco» (**apéndice 10**). A través de este documento, Noruega comunicó que está estudiando enfoques alternativos a los de los programas de observadores de ICCAT existentes dirigidos al atún rojo del Atlántico, ya que se pregunta si el mismo modelo de observadores del programa regional de observadores (ROP) resulta adecuado para cada pesquería y cada contexto de las CPC. El objetivo del documento y de su enfoque era mantener un alto nivel de transparencia y cumplimiento, y contar con medidas de control específicas que se adaptaran mejor a sus respectivas pesquerías. Noruega concluyó que tiene la intención de elaborar y proponer enmiendas a la *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 24-05 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo (Rec. 25-04)* en la sesión anual de noviembre.

Argelia expresó su apoyo a Noruega y subrayó la necesidad de tener en cuenta las diferencias operativas entre las distintas regiones a la hora de diseñar medidas de control. Sugirió que la recomendación actual del atún rojo del este podría revisarse para eximir a los buques de pesca con red de cerco del requisito vigente de cobertura del 100 % por parte de observadores, por ejemplo, reduciendo dicha cobertura al 20 %, pero manteniendo la cobertura del 100 % en los puertos, así como otras medidas oportunas de seguimiento, control y vigilancia (SCV), lo que reflejaría mejor las circunstancias específicas de Noruega.

La UE solicitó a Noruega que aclarara dos cuestiones clave: si la propuesta se aplica únicamente a las pesquerías de cerco con capturas fortuitas de atún rojo o también a las pesquerías dirigidas al atún rojo, y cómo funcionaría en la práctica el «enfoque de sistema combinado» propuesto, incluida la distinción entre la comunicación de información basada en notificaciones y la cobertura de las mareas.

Japón expresó su solidaridad con la situación de Noruega y manifestó su disposición a participar en nuevas conversaciones. Se refirió a la propuesta del EMS como una herramienta potencialmente útil en este contexto e indicó su disposición a seguir cooperando en esta cuestión.

En respuesta, Noruega explicó que el sistema combinado propuesto se basaría en la notificación, lo que significa que se alertaría a las autoridades cuando se capturara pescado, en lugar de depender de una cobertura completa de observadores en cada marea de pesca. Noruega también ha informado de que el EMS aún no está plenamente operativo y de que su propuesta se encuentra todavía en una fase inicial de desarrollo. Además, destacó que las operaciones de pesca con red de cerco en Noruega difieren sustancialmente de las del Mediterráneo y subrayó que, por lo tanto, los requisitos actuales en materia de observadores resultan desproporcionados en el contexto noruego. Expresó su agradecimiento a todas las CPC que habían respondido, incluidas aquellas que habían ofrecido su apoyo, y confirmó que elaboraría y distribuiría una propuesta antes de la reunión anual.

Birdlife agradeció a las CPC su participación en su acto paralelo celebrado el 2 de junio de 2026. Destacó que ampliar la cobertura de los observadores es fundamental para garantizar una ordenación eficaz de la pesca y

recomendó que los niveles de cobertura de los observadores, tanto humanos como electrónicos, se incrementaran hasta el 20 %, de acuerdo con el asesoramiento del SCRS. Además, ICCAT debería elaborar un calendario en el que se exponga el camino hacia una cobertura del 10 % de observadores y animar a las CPC a que presenten propuestas al respecto.

7. Requisitos de los transbordos en puerto y en mar

No hubo debate sobre este punto del orden del día.

8. Normas de los acuerdos de fletamento y otros acuerdos pesqueros

Estados Unidos presentó el documento «Proyecto de Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 14-07 sobre acuerdos de acceso» (**apéndice 11**). Estados Unidos recordó que la propuesta original combinaba dos recomendaciones distintas de ICCAT y que, con el fin de responder a las preocupaciones expresadas anteriormente por las CPC durante la reunión anual de 2025, se había modificado la propuesta para centrarse únicamente en los acuerdos de acceso (excluyendo el fletamento), con el objetivo de simplificar el texto existente que tiene más de diez años y adaptarlo mejor a las prácticas actuales.

Las CPC agradecieron a Estados Unidos su propuesta revisada y plantearon varias preguntas relacionadas con las modificaciones introducidas. Varias delegaciones manifestaron su inquietud especialmente en relación con el ámbito de aplicación y los países a los que se aplicaría. Los debates también se centraron en si la redacción del preámbulo era lo suficientemente clara como para garantizar que reflejara adecuadamente el alcance y la intención previstos de la propuesta.

Entre las cuestiones planteadas en relación con el párrafo 7 figuraban cuándo debían realizarse las notificaciones y quién sería el responsable de facilitar la información. También se plantearon varias preguntas sobre el párrafo 8 relacionadas con la atribución de capturas y la responsabilidad de las cuotas y se expresaron algunas dudas sobre cómo se atribuirían las capturas en el marco de un acuerdo de acceso, así como sobre las referencias a los buques fletados, lo que llevó a algunas CPC a preguntar si era realmente necesario incluir esta disposición.

Estados Unidos aportó algunas aclaraciones, entre ellas las relativas al párrafo 8, que, en su opinión, debía ser claro y constituía una cuestión importante para Estados Unidos. A continuación, agradeció a las CPC sus comentarios constructivos y destacó su valor. Reiteró que el objetivo de la revisión era actualizar y sustituir la [Recomendación de ICCAT sobre acuerdos de acceso \(Rec. 14-07\)](#). Invitó a las partes interesadas a estudiar qué modificaciones se podrían introducir en la propuesta para poder avanzar durante la reunión anual.

La UE presentó el «Documento de debate sobre el fletamento» (**apéndice 9**), cuyo objetivo era abordar las deficiencias y la falta de claridad del actual marco normativo en materia de fletamento, en particular en lo que respecta a las obligaciones y responsabilidades de los distintos agentes durante las actividades de fletamento. El objetivo de la propuesta se centraba principalmente en definir mejor dichas responsabilidades en el marco de la recomendación y se inspiraba, en cierta medida, en la Resolución de la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC).

Guatemala expresó su agradecimiento a la UE y señaló que, en su opinión, no quedaban claras las diferencias entre los ámbitos en los que ICCAT tiene competencias y la capacidad para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de ICCAT. Sin embargo, el razonamiento en el que se basa la propuesta —es decir, por qué era necesaria dicha medida— requiere un debate más profundo, en particular en lo que respecta a los riesgos específicos identificados por la UE. Señaló que era necesario definir con mayor precisión la inclusión del fletamento a casco desnudo en esta propuesta.

Un elemento fundamental que debería incluirse en el documento, a raíz de una intervención de Japón, es que los acuerdos de fletamento deben contribuir al desarrollo de las pesquerías de las CPC costeras pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 de la [Recomendación de ICCAT sobre fletamento de barcos de pesca](#) (Rec. 13-14). Japón y Canadá solicitaron más tiempo para examinar el documento y se mostraron interesados en seguir hablando sobre este tema. Además, Canadá también señaló que no se habían incluido las embarcaciones con una eslora total inferior a 20 metros y expresó su preocupación en relación con el párrafo 2b, que afecta a un número considerable de embarcaciones en su caso.

Taipei Chino señaló que las prácticas actuales de fletamento ya exigen la presentación de los datos del cuaderno de pesca y del informe del observador, por lo que no debería ser necesario que los Estados del pabellón presentaran datos adicionales.

Estados Unidos dio las gracias a la UE y expresó su satisfacción por el documento de debate. Planteó algunas cuestiones relacionadas con la redacción del documento y señaló que sería útil para las CPC conocer qué cambios concretos proponía introducir la UE en el texto de la medida actual.

Noruega señaló que el documento constituía un paso positivo hacia una nueva recomendación, ya que contribuía a reforzar el marco, aunque, en su opinión, aún no era perfecto. Una mayor clarificación, en particular sobre las funciones y responsabilidades entre los Estados del pabellón y el Estado fletador, contribuiría a un debate más profundo y a la aplicación efectiva de cualquier nueva medida.

La UE consideró que era responsabilidad de las CPC ejecutar los acuerdos de fletamento de manera que reflejaran sus disposiciones vigentes; no obstante, dichos acuerdos deben cumplir con las disposiciones establecidas a nivel de ICCAT. El fletamento a casco desnudo quedaría contemplado en la propuesta, pero con disposiciones específicas. La UE confirmó que había tomado buena nota de todos los demás comentarios y se comprometió a seguir trabajando para tenerlos en cuenta de cara a la próxima reunión anual.

9. Avistamiento de buques y programas de inspección

9.1 Visita e inspección en alta mar (HSBI)

El presidente recordó que en la reunión anual de 2025 se había acordado celebrar una sesión dedicada al HSBI en la reunión del IMM de 2026. La discusión de ese punto del orden del día comenzó con presentaciones de la experiencia de varias CPC con los programas HSBI en otras Organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), a las que siguieron debates más detallados sobre la propuesta presentada por Canadá.

Canadá expuso sus experiencias en el marco de la Operación North Pacific Guard y su papel en las actividades HSBI en el océano Pacífico. Recordó que la Operación North Pacific Guard incluía dos programas HSBI distintos: uno de la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC) y otro de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC). Los inspectores llevaron a cabo 41 visitas a lo largo de 56 días en el mar e identificaron 39 infracciones. Entre las infracciones más graves contempladas en los regímenes de la NPFC y la WCPFC figuraban la retención de especies prohibidas, la declaración errónea de capturas, el cercenamiento de aletas de tiburón y la destrucción de pruebas. Los retos y problemas detectados durante la operación fueron la falta de formación y conocimientos por parte de los patrones de los buques y las barreras lingüísticas debidas al carácter internacional de la operación, aunque se recurrió a traductores e intérpretes para ayudar a superar esas dificultades. En general, la presentación puso de manifiesto que el HSBI sigue siendo una herramienta esencial, aunque onerosa a nivel de recursos, pero fundamental para proteger las pesquerías del Pacífico y reforzar el cumplimiento en el mar de las disposiciones de las OROP.

Canadá realizó una segunda presentación sobre el «Programa conjunto de inspección y vigilancia (JISS) de la NAFO: Objetivo, cooperación e impacto». En dicha presentación, destacó los retos en materia de cumplimiento a los que se enfrenta la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO), además de los retos geográficos y medioambientales.

Tras las presentaciones, Japón preguntó cómo se coordinan las actividades en la NAFO, y si es a través de los miembros o la Secretaría de la NAFO. Canadá explicó que la coordinación es una iniciativa conjunta de Canadá y la UE. Destacó que el programa HSBI de la NAFO está más consolidado y mejor establecido, a diferencia del programa HSBI del Pacífico, que es más reciente.

A continuación, Noruega presentó «La Iniciativa Justicia Azul. Aportación al debate sobre visita e inspección en alta mar». Tras la Declaración de Copenhague contra la delincuencia organizada en el sector pesquero, Noruega informó de que acogía la sede de la Secretaría de Justicia Azul, la cual ofrece una plataforma que permite analizar los datos del AIS y otros datos marítimos complementarios con el fin de afinar y mejorar la detección y el análisis de los incumplimientos de la normativa pesquera, tanto a nivel internacional como nacional. Además, constituye una herramienta para recabar información, crear una comunidad que posibilite una cooperación intergubernamental segura y luchar contra los delitos relacionados con la pesca. Asimismo, indicó que la Iniciativa Justicia Azul pone de manifiesto cómo las herramientas modernas de análisis de datos pueden

complementar las medidas de control tradicionales, como los programas de observadores y los programas HSBI. En ese sentido, indicó que esta iniciativa podría contribuir a los objetivos de ICCAT ya que aumenta la transparencia y la trazabilidad, mejora la detección de los incumplimientos y permite una ejecución más específica y eficaz.

Varias CPC agradecieron a Noruega su presentación sobre la iniciativa. Guatemala señaló que no ha firmado la Declaración de Copenhague y que agradecería recibir información adicional. También preguntó en qué medida los países tienen acceso a la información compartida con los organismos no gubernamentales. Noruega respondió que este programa está destinado específicamente a la cooperación entre gobiernos. Algunas entidades, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), tienen acceso a la plataforma con fines de seguimiento. Senegal preguntó específicamente quién tiene acceso a las herramientas analíticas de Justicia Azul, a lo que Noruega respondió que solo pueden acceder los países signatarios de la Declaración de Copenhague.

La UE presentó Experiencia de la EFCA con los programas de visita e inspección en alta mar”. La AECP (Agencia Europea de Control de la Pesca) es una agencia de la UE creada para coordinar y apoyar la cooperación entre los Estados miembros en materia de control e inspección de la pesca, también en el marco de los programas de inspección de otras OROP, como la NAFO, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC) y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM). En la presentación se explicó que la AECP no sustituye a las autoridades nacionales, sino que facilita la planificación conjunta de las operaciones, la puesta en común de los medios de inspección y vigilancia, el intercambio de inspectores, la formación común y el desarrollo y el intercambio de buenas prácticas para la visita e inspección en alta mar, con el objetivo de mejorar la coordinación, garantizar un uso más eficiente de los recursos, reforzar la aplicación armonizada de las medidas de control y fomentar la confianza mutua entre las autoridades participantes.

En las preguntas y el debate posteriores, el interés de varias CPC se centró en la experiencia operativa, las distintas funciones, las lecciones aprendidas y los mecanismos de coordinación. La UE indicó que la cooperación práctica en el marco de ICCAT formaba parte de las actividades de la AECP, y Japón solicitó aclaraciones sobre las funciones respectivas de la AECP y los Estados miembros de la UE en lo referente a las responsabilidades operativas de los inspectores de la AECP y de la UE. En cuanto a las lecciones aprendidas, Canadá solicitó más información sobre la experiencia específica de ICCAT, y la UE subrayó que las inspecciones conjuntas contribuyen a generar mayor transparencia, capacidad y confianza. Asimismo, se facilitó más información sobre cómo se llevaba a cabo la coordinación operativa, concretamente a través de un grupo directivo integrado por representantes de los Estados miembros, encargado de la coordinación general de las actividades, y de un grupo técnico que se encarga de los intercambios operativos y tácticos cotidianos y de la selección de objetivos.

Guatemala dio las gracias a los ponentes y señaló que el HSBI podía convertirse en una herramienta útil contra la pesca IUU, pero subrayó que su utilidad en el marco de ICCAT exige un diseño cuidadoso, claridad jurídica y una implementación práctica. Tal y como se había sugerido anteriormente, podría ser conveniente crear un grupo de trabajo para analizar todos los aspectos pertinentes a medida que se avanza en el proceso.

En cuanto a la creación de capacidad y la asistencia técnica para la participación de las CPC en las actividades HSBI, Belice, Costa Rica, Senegal y el Reino Unido insistieron en que era preciso prestar apoyo a las CPC en desarrollo para permitirles participar plenamente en condiciones de igualdad.

Varias CPC subrayaron que es importante contar con normas claras sobre la obtención, el tratamiento y la admisibilidad de las pruebas, así como que se realice un intercambio oportuno de información entre los inspectores, los Estados del pabellón y los Estados del pabellón pertinentes. Las principales fases consistían en extraer las pruebas necesarias del buque y poner en marcha el proceso jurisdiccional con el Estado del pabellón a fin de abordar las posibles infracciones, para lo cual se consideraba esencial preparar las pruebas de conformidad con la legislación nacional aplicable.

Türkiye informó sobre sus iniciativas nacionales para aplicar programas de inspección conjunta del atún rojo y el pez espada del Mediterráneo y dijo que compartirá sus experiencias en este proceso, si bien no es parte en determinados acuerdos internacionales. Turquía reiteró que, tal como había indicado durante la reunión de la Comisión celebrada en 2025, se reserva su posición en lo relativo a los programas de inspección en aguas internacionales dentro de la zona del Convenio de ICCAT.

Tras las presentaciones sobre los programas HSBI existentes y las declaraciones iniciales, Canadá presentó su propuesta " Proyecto de Recomendación de ICCAT para un Programa conjunto de Inspección Internacional en la zona del Convenio en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional" (**apéndice 12**).

Canadá informó de que el documento recoge y tiene en cuenta las observaciones formuladas anteriormente y tiene por objeto introducir un programa integral HSBI en ICCAT. Los principales cambios con respecto a lo debatido en 2025 se referían al ámbito de aplicación (párrafo 10), la necesidad de inclusión y participación (párrafo 56 y apéndice 3), las barreras lingüísticas (párrafo 27) y el uso de la fuerza (párrafo 32).

Se acordó abrir el turno para comentarios y preguntas generales y, a continuación, proceder a examinar el texto párrafo por párrafo, invitando a los asistentes a hacer comentarios y cambios según procediera. El presidente aclaró que correspondería al grupo de trabajo decidir el nivel de los debates y recordó que se dispondría de tiempo para ello en el marco de este punto específico del orden del día. Asimismo, confirmó que cualquier decisión del grupo requeriría, en cualquier caso, el visto bueno del GTP y, en última instancia, de la Comisión.

La propuesta se debatió artículo por artículo, incluida la sección III, relativa a los derechos y disposiciones generales, en relación con la cual Japón señaló que el HSBI debería contemplar a todas las CPC y no solo a las partes contratantes.

Guatemala preguntó si los Estados que no mantienen relaciones con las pesquerías de ICCAT están incluidos en este régimen, cosa que Canadá negó, indicando que solo los Estados que han aceptado el programa HSBI participarían y quedarían sujetos por él.

Belice intervino varias veces en relación con distintos apartados, en particular con el fin de que quedaran mejor reflejadas las necesidades específicas de los países en desarrollo y la asistencia a estos países en el contexto de las futuras actividades HSBI.

En el apartado dedicado a las funciones del secretario ejecutivo, las conversaciones entre Canadá y Guatemala se centraron en encontrar la formulación adecuada para definir qué datos deben incluirse en el registro (párrafo 18).

El debate de la sección IV sobre la inspección versó sobre cómo definir mejor principios como la transparencia y la no discriminación, si las prioridades de inspección deben basarse en el tamaño de los buques o en el riesgo, y cómo aclarar los requisitos de conformidad con arreglo a los procedimientos.

En lo que respecta a los buques pesqueros sin nacionalidad y a los buques de pabellón indeterminado, las CPC debatieron cómo actuar ante dichos buques, en particular cómo deben identificar o verificar el Estado del pabellón los inspectores, qué procedimientos se aplican cuando no se puede confirmar el pabellón y cuál es la responsabilidad del Estado del pabellón.

En relación con la sección V, relativa a los procedimientos de visita e inspección, se había hablado de que convenía dar mayor cabida a la comunicación verbal. El informe de la inspección debería redactarse en un idioma que el patrón del buque pesquero pueda entender, en la medida de lo posible. Deberían realizarse esfuerzos por tener en cuenta ese idioma. Canadá propuso múltiples maneras de superar las barreras lingüísticas.

Varias CPC formularon comentarios sobre la obligación del patrón del buque pesquero de facilitar la subida a bordo de los inspectores, párrafo 34 i). Se mantuvo un amplio debate sobre la inclusión de la disposición sobre la provisión de alimentos y alojamiento a los inspectores y sobre su aplicación en la práctica.

En relación con la sección VII, relativa a los procedimientos relacionados con las infracciones graves, varias CPC formularon comentarios sobre el párrafo 40. A continuación, se debatió la lista de infracciones graves incluidas en esa sección, así como las instancias de ejecución. Belice, la UE, Marruecos y Senegal se mostraron ampliamente a favor de incluir una lista en el texto en aras de la claridad, la coherencia y la ejecución, mientras que otras CPC, como Argelia, Guatemala y Japón, se manifestaron en contra, señalando que los inspectores deberían recabar pruebas, pero que las investigaciones posteriores serían competencia del Estado del pabellón correspondiente.

El debate pasó a abordar la expresión "uso de la fuerza", utilizada en el párrafo 40, y varias CPC plantearon preguntas, entre otras cosas, sobre las circunstancias concretas en las que estaría justificado; se acordó que era necesario celebrar debates más detallados al respecto.

Otro debate giró en torno a la distinción entre inspectores y observadores, así como a sobre si el inspector podía poner en marcha medidas antes de que el Estado del pabellón realizara su evaluación. Tras largas deliberaciones, hubo un amplio consenso a favor de revisar el párrafo 43, de modo que cualquier suspensión o interrupción de las actividades dependiera de la confirmación del Estado del pabellón y no fuera fruto de una decisión unilateral del inspector.

En relación con la falta de respuesta de la Parte contratante del pabellón, las delegaciones preguntaron cómo abordar las situaciones en las que el Estado del pabellón no responde con prontitud a una inspección. Se cuestionó la viabilidad de establecer un plazo concreto de respuesta para los Estados del pabellón, así como la utilidad del párrafo 45 y de otras técnicas de comunicación entre los Estados del pabellón y las CPC responsables de la inspección.

En lo que respecta a las obligaciones del secretario ejecutivo, una cuestión importante señalada por algunas CPC fue la necesidad de evitar la publicación o difusión prematura de posibles casos de incumplimiento que aún estuvieran siendo investigados por el Estado del pabellón. En concreto, varias delegaciones se opusieron a que dicha información se hiciera pública en la página web de ICCAT en una fase temprana y se mostraron a favor de que la información correspondiente se publicara en la sección protegida de la página web, con el fin de realizar un seguimiento de los casos entre las CPC hasta que se dictaran sentencias formales o se hubieran adoptado medidas procesales más avanzadas, de conformidad con las disposiciones de ICCAT y con las disposiciones nacionales de los Estados del pabellón. A este respecto, algunas CPC eran partidarias de seguir las prácticas y procedimientos vigentes de ICCAT ya concertados y aplicados en el JIS en lo tocante al atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo y el pez espada del Mediterráneo.

En lo tocante a la sección VIII, relativa a la continuación de la acción de ejecución, Marruecos encontró preocupante el párrafo 50 b), subrayando que las notificaciones de infracción debían tramitarse de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y con las debidas garantías procesales, postura que contó con el apoyo de Guatemala.

En lo que respecta a la sección X, relativa a la entrada en vigor, transición de los programas existentes y revisión, el debate se centró en el nivel de autoridad del inspector. Se partía del concepto de que la función de los inspectores era recabar información y no determinar responsabilidades o dictar sanciones. Se acordó reflejar mejor en el texto esta idea y el principio de que el seguimiento y la ejecución son competencia exclusiva del Estado del pabellón, de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional.

Se recalcó que, en el párrafo 56, relativo a la creación de un grupo directivo del HSBI para apoyar los programas HSBI operativos, se deben tener debidamente en cuenta la inclusividad, la cooperación y la creación de capacidad, en particular de las CPC en desarrollo. A este respecto, en relación con el apéndice 3 del documento de trabajo « Proyecto de Recomendación de ICCAT para un Programa conjunto de Inspección Internacional en la zona del Convenio en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional» (**apéndice 12**) sobre el Plan estratégico conjunto del HSBI para la planificación, la participación y la evaluación, los miembros se mostraron a favor de la iniciativa de crear un grupo directivo del HSBI. Se señaló que en debates posteriores debería precisarse el alcance, la estructura, la base jurídica, las consecuencias en términos de carga de trabajo y la necesidad de garantizar que el grupo reflejara adecuadamente las circunstancias de las CPC en desarrollo.

Brasil comunicó que había examinado las propuestas y reiteró su voluntad de proseguir el debate.

Canadá expresó su agradecimiento a todos los miembros por sus aportaciones y destacó la importancia y la utilidad de las deliberaciones del IMM. Asimismo, indicó que sería difícil crear un grupo de trabajo este año y propuso celebrar una reunión virtual entre sesiones para continuar los debates sobre la propuesta, con vistas a la reunión anual. Los miembros debatieron sobre la utilidad de dicha reunión; algunas CPC solicitaron más tiempo para estudiar la propuesta, mientras que otras destacaron los motivos por los que la reunión constituía una buena ocasión para proseguir los debates.

Canadá confirmó que se elaboraría una propuesta revisada para su examen y que se publicaría antes de la reunión entre sesiones, con el fin de facilitar los debates posteriores. Canadá preguntó a la Secretaría de ICCAT por la posibilidad de organizar dicha reunión de un día de duración, para lo cual se propusieron las fechas del 30 de septiembre, el 1 de octubre y el 2 de octubre de 2026.

Tras un nuevo debate, se acordó que la Secretaría de ICCAT distribuiría la propuesta revisada en las próximas semanas, una vez que se la remitiera Canadá, y que se pediría a las CPC que presentaran sus comentarios en el plazo de un mes a partir de ese momento. A la luz de los comentarios recibidos, el presidente, tras consultar con la Secretaría de ICCAT y con las CPC interesadas, indicaría si existía suficiente interés para celebrar una reunión virtual entre sesiones del IMM. El 1 de octubre parecía ser el día más adecuado para celebrar dicha reunión, aunque la fecha se confirmaría a su debido tiempo mediante una circular, junto con la información sobre los objetivos de la reunión.

10. Programas de inspección en puerto y medidas del Estado rector del puerto (PSM)

Este punto del orden del día se inició con el "Documento de debate sobre los próximos pasos para el desarrollo de un sistema electrónico de medidas del Estado rector del puerto para las pesquerías de ICCAT" (**apéndice 13**), presentado por el Reino Unido. Partiendo de los debates anteriores, en el documento se proponía desarrollar un sistema electrónico de ICCAT para los PSM con el fin de mejorar el intercambio de datos de inspección portuaria de conformidad con los requisitos de la recomendación vigente de ICCAT [Rec. 25-11](#). La intención era explorar las opciones disponibles, esto es, adaptar el Sistema Global de Intercambio de Información (GIES) del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (PSMA) de la FAO para su uso por parte de ICCAT o adaptar plataformas existentes, como el sistema e-PSM de la IOTC, con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos, reducir costes y simplificar las comunicaciones de las CPC.

A esta presentación le siguió otra similar a cargo de la Secretaría de ICCAT sobre la "*Situación actual del mecanismo de comunicación con el Sistema Global de Intercambio de Información (GIES) de la FAO*". Tal y como se solicitaba en la [Rec. 25-11](#), se encomendó a la Secretaría la tarea de examinar las posibles opciones para usar y/o adaptar el GIES de la FAO o adoptar un sistema electrónico alternativo, como el e-PSM. La Secretaría de ICCAT informó de las consultas en curso con la FAO y la IOTC y señaló que ambas organizaciones se habían mostrado dispuestas a brindar asistencia a ICCAT, entre otras cosas facilitándole el software de GIES, el código fuente del e-PSM y cooperación y apoyo técnicos.

Las delegaciones coincidieron en general en que sería preferible adaptar una plataforma ya existente a desarrollar un nuevo sistema, para reducir los costes y el tiempo de desarrollo.

Las CPC agradecieron al Reino Unido y a la Secretaría de ICCAT los esfuerzos realizados. Varias CPC se mostraron a favor de valorar la adaptación del GIES de la FAO o del e-PSM de la IOTC para minimizar la duplicación y la carga administrativa. Canadá también era partidaria de seguir estudiando estas opciones, pero solicitó más aclaraciones sobre la gobernanza, los costes y las futuras modificaciones del sistema. Las delegaciones hicieron hincapié en que cualquier solución definitiva que se elija debe seguir estando íntegramente bajo la responsabilidad y la gestión de ICCAT.

La conclusión del debate fue que las opciones que implicaban el desarrollo de un sistema completamente nuevo eran las que contaban con menos partidarios (opciones 1 y 2) y que en adelante los trabajos técnicos se centrarían en adaptar el GIES de la FAO o el e-PSM de la IOTC al uso y las necesidades exclusivas de ICCAT. Se solicitó a la Secretaría que prosiguiera las conversaciones, entre otros con la FAO, que evaluara más a fondo las implicaciones técnicas y de gobernanza de estas soluciones y que informara al GTP en noviembre de 2026.

10.1 Consideración de los resultados de la reunión del Grupo de expertos en inspección en puerto para la creación de capacidad y asistencia (PIEG)

La Secretaría presentó brevemente las conclusiones de la [Reunión del Grupo de expertos en inspección en puerto para la creación de capacidad y asistencia \(PIEG\)](#) celebrada el 4 de febrero de 2026. Se señaló que el grupo seguía sin tener presidente y algunas CPC recordaron que ya se habían planteado inquietudes similares durante la reunión del IMM del año anterior; además de la necesidad actual del grupo y la escasa frecuencia de sus reuniones. No obstante, algunas CPC señalaron que, a pesar del número limitado de reuniones, las actividades de formación y creación de capacidad del grupo siguen en marcha, y está previsto prestar apoyo a varios países en los próximos meses.

La UE subrayó que la ausencia de un presidente mermaba la eficacia del grupo de trabajo y sugirió su disolución, teniendo en cuenta la escasa necesidad actual del mismo, dado que el apoyo brindado a las CPC en forma de asesoramiento y creación de capacidad ya estaba plenamente consolidado y funcionaba correctamente. Canadá, Guatemala, Senegal y Estados Unidos se mostraron a favor de que el grupo de trabajo siguiera funcionando debido a que seguía vigente su utilidad para la creación de capacidad.

Se acordó que en la reunión del GTP de noviembre de 2026 se examinará la futura actividad del grupo, incluidas las posibles medidas de racionalización y las disposiciones relativas a la dirección.

11. Requisitos para la inclusión de buques en las listas

La UE presentó el «Documento de debate sobre el número OMI y el registro ICCAT de buques pesqueros» (**apéndice 14**), en el que se destacaba la importancia de adaptar la [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-13 sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio \(Rec. 21-14\)](#) para ampliar la obligación de disponer de un número de la OMI a los buques de eslora total igual o superior a 15 m que se dirijan a especies de ICCAT. El objetivo es mantener la igualdad de condiciones entre el Atlántico y el Mediterráneo, donde ya existen esos requisitos.

En general, las CPC apoyaron la propuesta, aunque Japón preguntó por qué se había fijado la eslora de los buques en 15 m y no en 12 m, dado que ya había números de la OMI disponibles a partir de 12 m. El Reino Unido preguntó si ese planteamiento se aplicaba a los buques que operaban tanto dentro como fuera de sus respectivas ZEE. La UE aclaró que se había optado por los 15 m para mantener la coherencia con la CGPM, pero que la UE también era flexible y por último le indicó al Reino Unido que la intención era abarcar a los buques que faenan tanto dentro como fuera de las ZEE.

Argelia dio las gracias a la UE e informó de que no podía apoyar la propuesta tal y como está redactada, ya que actualmente está trabajando con la CGPM en un enfoque similar.

La UE agradeció las aportaciones realizadas y animó a las CPC a enviar comentarios por escrito con vistas a presentar una propuesta en la reunión anual de noviembre de 2026.

12. Requisitos del Sistema de seguimiento de buques (VMS)

No se planteó ningún tema bajo este punto del orden del día.

13. Otros asuntos

Estados Unidos solicitó la opinión del IMM sobre una cuestión relacionada con la lista de buques autorizados de ICCAT. Recordó que la información sobre los buques activos e inactivos se encuentra actualmente disponible en la sección pública del sitio web de ICCAT, a la que cualquiera puede tener acceso. La lista de inactivos puede contener datos personales que, aunque puedan estar desactualizados para ICCAT, siguen estando a disposición del público. Propuso mantener la lista de embarcaciones inactivas, pero retirarla del sitio web público; o bien, mantener la lista de embarcaciones inactivas en el sitio web público, pero eliminar los datos personales.

Las CPC agradecieron a Estados Unidos su propuesta y manifestaron su interés en seguir estudiando esta cuestión. Guatemala y Japón señalaron que se necesitaba más tiempo para definir qué información debía hacerse pública. La Secretaría de ICCAT indicó que existen varias formas de presentar la información en el sitio web y se mostró dispuesta a colaborar y a estudiar alternativas para abordar este tema.

Se acordó que la Secretaría colaboraría con Estados Unidos con el fin de recopilar los problemas y las ideas en un documento de debate para su presentación y examen por parte del GTP en noviembre de 2026.

La UE presentó el documento «Documento de debate sobre una medida horizontal relativa al seguimiento, control y ejecución en ICCAT» (**apéndice 15**), que tenía como objetivo tantear la predisposición de otras CPC a modernizar los estándares de ICCAT consolidando las obligaciones en materia de SCV en un texto unificado para lograr un instrumento de control exhaustivo y horizontal, abordando el marco de trabajo extremadamente complejo y fragmentado que se ha acumulado a lo largo del tiempo. Las CPC acogieron la propuesta favorablemente y señalaron que entendían el concepto, así como el valor añadido de simplificar el marco SCV en ICCAT, pero resaltaron la necesidad de evaluar cuidadosamente su viabilidad, ya que revisar un texto tan amplio conllevaría un importante esfuerzo por parte de todas las CPC y se podrían perder medidas específicas para determinadas pesquerías. La UE agradeció a las CPC sus observaciones y se comprometió a proseguir el debate, pero indicó que no tenía previsto presentar ninguna propuesta sobre la cuestión en 2026.

14. Adopción del informe y clausura

El presidente informó de que el informe se distribuiría para su aprobación. Dio las gracias a todos por sus contribuciones, el trabajo de los intérpretes y el apoyo de la Secretaría de ICCAT y clausuró la reunión.

Apéndice 1

Orden del día

1. Apertura y disposiciones para la reunión
2. Designación del relator
3. Adopción del orden del día
4. Examen de los Programas de documento estadístico y de documentación de capturas (SDP/CDS):
 - 4.1 Consideración de los resultados de la Primera reunión del Grupo de trabajo permanente sobre sistemas de documentación de capturas (CDS WG)
5. Consideración de medidas relacionadas con el seguimiento y la inspección, y responsabilidades del Estado del pabellón:
 - 5.1 Consideración de los trabajos emprendidos por el Grupo de trabajo sobre sistemas de seguimiento electrónico (EMS WG)
 - 5.2 Examen de los puntos planteados por la Subcomisión 2
 - 5.2.1 Propuesta de enmienda a la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 24-05 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 25-04)
 - 5.2.2 Solicitudes de aclaraciones remitidas por la Subcomisión 2
 - 5.3 Otras cuestiones relacionadas con la responsabilidad del Estado del pabellón
6. Programas de observadores
7. Requisitos de los transbordos en puerto y en mar
8. Normas de los acuerdos de fletamento y otros acuerdos pesqueros
9. Avistamiento de buques y programas de inspección
 - 9.1 Visita e inspección en alta mar
10. Programas de inspección en puerto y medidas del Estado rector del puerto
 - 10.1 Consideración de los resultados de la Reunión del Grupo de expertos en inspección en puerto para la creación de capacidad y asistencia (PIEG)
11. Requisitos para la inclusión de buques en las listas
12. Requisitos del Sistema de seguimiento de buques (VMS)
13. Otros asuntos
14. Adopción del informe y clausura

Apêndice 2

Lista de participantes ^{1*}

PARTES CONTRATANTES

ARGELIA

Ouchelli, Amar * (online)

Sous-directeur de la Grande Pêche et de la Pêche Spécialisée, ministère de la Pêche et des Productions halieutiques, Route des quatre canons, 16000 Alger

Tel: +213 550 386 938, Fax: +213 234 95597, E-Mail: amarouchelli.dz@gmail.com; amar.ouchelli@mpeche.gov.dz

Melikechi, Hamza ¹ (online)

Sous Directeur de la Grande Pêche et la pêche au Large, 16000

BELICE

Robinson, Robert

Senior Technical & Policy Advisor, Belize High Seas Fisheries Unit, Aura Building, 2nd Floor, 4-5 Philip Goldson Highway, Belize City

Tel: +501 223 4918; +501 223 7421, E-Mail: robert.robinson@bhsfu.gov.bz

López-Serrano, Alejandro

4245 North Fairfax Drive, Suite 100 Arlington, Virginia 22203, United States

Tel: +501 703 304 8147, E-Mail: a.lopezserrano@tnc.org

BRASIL

da Costa Doria, Carollina Rodrigues *

Ministério da Pesca e Aquicultura, Setor de Indústrias Gráficas (SIG), Quadra 02, Ed. Soheste, Lotes 530 a 560, 70610-420 Distrito Federal, Brasília

Tel: +55 69 981 149 374, E-Mail: carolina.doria@mpa.gov.br; sermop@mpa.gov.br

Bispo Oliveira, André Luiz ¹ (online)

International Negotiations Coordinator, Ministry of Fisheries and Aquaculture, International Advisory, 70297-400 Brasília DF

Brick Peres, Monica (online)

Environment Analyst, Chico Mendes Institute - Ministry of Environment and Climate Change, ICMBio Grandes Unidades Oceânicas, Eqsw 103 104, 70670-350 Distrito Federal, Brasília

Tel: +55 61 981 433 690, E-Mail: monica.peres@icmbio.gov.br

Carvalho Mendes, Luciana (online)

Brazilian Navy / Marinha do Brasil, Comando de operações Marítimas e Proteção da Amazônia Azul - COMPAAZ, 20091-000 Rio de Janeiro

Tel: +55 219 763 09036, E-Mail: luciana.mendes@marinha.mil.br

De Paula, Ana Cláudia (online)

Brazilian Navy / Marinha do Brasil/SECIRM Endereço, Esplanada dos Ministérios, Bloco N Anexo B - 3º andar, 70055-900

Tel: +55 61 342 94047, E-Mail: ana.depaula@marinha.mil.br

Dias Nogueira, Felipe (online)

Brazilian Navy / Marinha do Brasil, Praça Barão de Ladário, s/n - Edifício Almirante Tamandaré (6º e 7º andares) - Centro, 20091-000 Rio de Janeiro

Tel: +55 21 999 619484, E-Mail: felipe.dias@marinha.mil.br

Lezama, Antonio Queiroz (online)

Ministry of Environment and Climate Change, 70068-900 Brasília DF

Tel: +55 619 961 43123, E-Mail: aqlezama@gmail.com; antonio.lezama@mma.gov.br

Rezende Arentz, Maria Fernanda

1* Jefe de delegación.

¹ Debido a la solicitud de protección de datos por parte de algunos delegados, en algunos casos no figuran los datos de contacto completos.

Technical Advisor, Brazilian Navy, Maritime Affairs and Environment Division of the Naval Staff, Esplanada dos Ministérios - Bloco "N" - 5º Andar, 70055-900 Distrito Federal, Brasília
Tel: +55 61 3429-1054, E-Mail: fernanda.arentz@marinha.mil.br; nanda.arentz@gmail.com

Souza Lira, Alex

Registering, Monitoring and Research Secretariat, Esplanada dos Ministérios, Setor de Autarquias Sul Q. 2, 70043-900 Brasília, DF
Tel: +55 819 855 15243, E-Mail: alex.lira@mpa.gov.br

CANADÁ

Cossette, Frédéric

Policy Advisor, Fisheries and Oceans Canada, 200 Kent St., Ottawa, Ontario K1A 0E6
Tel: +1 343 541 6921, E-Mail: frederic.cossette@dfo-mpo.gc.ca

Browne, Dion

Senior Compliance Officer, Fisheries and Oceans Canada, 80 East White Hills Road, St. John's, NL A1C5X1
Tel: +1 709 685 1531, E-Mail: dion.browne@dfo-mpo.gc.ca

Couture, John

Oceans North, Sydney NS B1P 6P3

Polo Napier, Brent

200 Kent Street, 13-W131, Ontario Ottawa K1V 1WH
Tel: +1 613 790 4760, E-Mail: brent.napier@dfo-mpo.gc.ca

COREA (REP.)

Kim, Seonhye * (online)

Assistant Director, Ministry of Oceans and Fisheries, 14, Jungang-daero 361beon-gil, Dong-gu, Busan
Tel: +82 102 843 7358, E-Mail: seonhkim@korea.kr

Kim, Soomin (online)

Policy Analyst, Korea Overseas Fisheries Cooperation Center, 6th FL, S Building, 253, Hannuri-daero, 30127 Sejong
Tel: +82 44 868 7363, Fax: +82 44 868 7840, E-Mail: soominkim@kofci.org

COSTA RICA

Pacheco Chaves, Bernald

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, INCOPESCA, Departamento de Investigación, Cantón de Montes de Oro, Puntarenas, 333-5400
Tel: +506 899 22693, E-Mail: bpacheco@incopesca.go.cr; bernald.pacheco@gmail.com

CÔTE D'IVOIRE

Djou, Kouadio Julien

Statisticien de la Direction des Pêches, Chef de Service Etudes, Statistiques et Documentation, Direction des Pêches (DP), ministère des Ressources Animales et halieutiques (MIRAH), 27 Rue des pêcheurs, BP V19, Abidjan 01
Tel: +225 79 15 96 22, Fax: +225 21 25 67 27, E-Mail: djoujulien225@gmail.com; ko.djou@ressourcesanimales.gouv.ci

EL SALVADOR

Orellana González, Jose Abilio

Asistente Técnico de Proyectos, Autoridad Salvadoreña de Economía Azul (ASEA), Final Avenida Manuel Gallardo, Edificio MAG, 1011 Santa Tecla; Tel: +503 7608 0681, E-Mail: abilio.orellana@asea.gob.sv

ESTADOS UNIDOS

Harris, Madison

Foreign Affairs Specialist, Office of International Affairs, Trade, and Commerce (F/IATC), NOAA, National Marine Fisheries Service, National Oceanic and Atmospheric Administration, U.S. Department of Commerce, 1315 East-West Highway, Silver Spring, Maryland 20910
Tel: +1 202 480 4592, E-Mail: madison.harris@noaa.gov

Baker, Colleen

Foreign Affairs Officer, Office of Marine Conservation (OES/OMC), Bureau of Oceans and International Environmental and Scientific Affairs, U.S. Department of State, Washington DC 20520
Tel: +1 609 206 9830; +1 202 538 1070, E-Mail: bakerca2@fan.gov

Bors, Eleanor

National Marine Fisheries Service Office of International Affairs, Trade, and Commerce, Office 5151, 1315 East-West Highway 5th Floor, Silver Spring, Maryland 20910

Tel: +1 240 429 4461; +1 617 571 1376, E-Mail: eleanor.bors@noaa.gov

Campbell, Derek

Attorney-Advisor International Section, Office of General Counsel - International Law, National Oceanic and Atmospheric Administration, U.S. Department of Commerce, 1401 Constitution Avenue, N.W. HCHB Room 48026, Washington, D.C. 20230
Tel: +1 202 482 0031, Fax: +1 202 371 0926, E-Mail: derek.campbell@noaa.gov

Engelke-Ros, Meggan (online)

Deputy Chief, NOAA Office of General Counsel, Enforcement Section, 1315 East-West Highway, SSMC3-15860, Silver Spring, Maryland 20910
Tel: +1 301 427 8284, Fax: +1 301 427 2202, E-Mail: meggan.engelke-ros@noaa.gov

Htun, Emma (online)

Attorney-Advisor, Office of the General Counsel for Fisheries, National Oceanic and Atmospheric Administration, U.S. Department of Commerce, MD 20910

King, Melanie Diamond (online)

Foreign Affairs Specialist, Office of International Affairs Trade, and Commerce (F/IATC), NOAA, National Marine Fisheries Service, National Oceanic and Atmospheric Administration, U.S. Department of Commerce, 1315 East-West Highway, Silver Spring Maryland 20910
Tel: +1 301 427 3087, E-Mail: melanie.king@noaa.gov

Moore, Kathleen (online)

Living Marine Resources Program Manager, United States Coast Guard, Atlantic Area-Response, Office of Maritime Security and Law Enforcement, 431 Crawford St., Portsmouth, Virginia 23704
Tel: +1 571 607 2157, E-Mail: katie.s.moore@uscg.mil

GABÓN

Mboumba, Patrick

Technicien, Centre de Surveillance des Pêches, 9498 Libreville
Tel: +241 779 26813, E-Mail: patrick_mboumba@yahoo.fr

GUATEMALA

Chavarría Valverde, Bernal Alberto

Asesor en Gestión y Política pesquera Internacional, DIPESCA, Bárcenas, Villa Nueva
Tel: +506 882 24709, E-Mail: bchavarria@lsg-cr.com

GUINEA ECUATORIAL

Nguema Asangono, Mariano *

Director General de Pesca Industrial y Ordenación Pesquera, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Bosques, Pesca y Medio Ambiente, Zona Malabo II (Edificio Ministerial), Bioko Norte, Malabo
Tel: +240 333 092 806, E-Mail: mariano.n68@yahoo.com

JAPÓN

Tominaga, Haruo

Director, International Fisheries Coordination, International Affairs Division, Fisheries Agency of Japan, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3591 1086, Fax: +81 3 3504 2649, E-Mail: haruo_tominaga170@maff.go.jp

Ando, Hiroaki (online)

Section Chief, Agricultural and Marine Products Office, Trade Control Department, Ministry of Economy, Trade and Industry, Tokyo 100-8901
Tel: +81 3 3501 1511, E-Mail: ando-hiroaki@meti.go.jp

Fukugama, Chika

Assistant Director, International Affairs Division, Fisheries Agency of Japan, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1, Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3502 8460, Fax: +81 3 3504 2649, E-Mail: chika_fukugama740@maff.go.jp

Iioka (Yokoyama), Mako

Assistant Director, International Affairs Division, Fisheries Agency of Japan, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-Ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3502 8204, Fax: +81 3 3504 2649, E-Mail: mako_iioka540@maff.go.jp

Miyashita, Shoma (online)

Technical Official, International Affairs Division, Fisheries Agency of Japan, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, 1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku, Tokyo 100-8907
Tel: +81 3 3502 8460, E-Mail: shoma_miyashita890@maff.go.jp

LIBERIA

Wehye, Austin Saye

Director of Research & Statistics, National Fisheries and Aquaculture Authority (NaFFA), Fisheries Researchers, United Nation Drive, P.O. Box 1384, 1000 Monrovia, Montserrado Bushord Island
Tel: +231 886 809 420; +231 775 717 273, E-Mail: awehye@nafaa.gov.lr; austinwehye@yahoo.com

MAURITANIA

Braham, Cheikh Baye

Halieute, Géo-Statisticien, modélisateur; Chef du Service Statistique, Institut mauritanien de recherche océanographiques et des pêches (IMROP), BP 22 Nouadhibou
Tel: +222 2242 1038, E-Mail: baye.braham@gmail.com; baye_braham@yahoo.fr

MARRUECOS

Aouraghe, Abdelhakim

Directeur de contrôle des activités de la pêche Maritime (DCAPM), Secrétariat d'Etat chargé de la Pêche Maritime, Nouveau Quartier Administratif; BP 476, 10090 Haut Agdal Rabat
Tel: +212 661 296 395, E-Mail: aouraghe@mpm.gov.ma

Ben Bari, Mohamed

Expert MCS Auprès du Secrétariat d'Etat chargé de la Pêche Maritime, Nouveau Quartier Administratif; BP 476, 10090 Haut Agdal Rabat
Tel: +212 537 688 196, Fax: +212 537 688 382, E-Mail: benbari@mpm.gov.ma

Hmidane, Abdellatif

Chef de la division de la coordination et de suivi de la Lutte contre la Pêche INN / DCAPM, Secrétariat d'Etat chargé de la Pêche Maritime, Nouveau Quartier Administratif; BP 476, 10090 Haut Agdal Rabat
Tel: +212 537 688 356, Fax: +212 537 688 382, E-Mail: hmidane@mpm.gov.ma

Sabbane, Kamal

Chef du Service de la Coordination de la Lutte contre la Pêche INN / DCAPM, Secrétariat d'Etat chargé de la Pêche Maritime, Département de la Pêche Maritime, Nouveau Quartier Administratif; BP 476, 10090 Haut Agdal, Rabat
Tel: +212 537 688 528, Fax: +212 537 688 382, E-Mail: sabbane@mpm.gov.ma

MÉXICO

Mestas Rodríguez, Jessica María ¹ (online)

Jefe de Departamento de Negocios Comerciales Internacionales, CONAPESCA, 82100 Mazatlán, Sinaloa

Ramírez López, Karina (online)

Instituto Mexicano de Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS), Centro Regional de Investigación Acuícola y Pesquera - Veracruz, Av. Ejército Mexicano No.106 - Colonia Exhacienda, Ylang Ylang, C.P. 94298 Boca de Río, Veracruz
Tel: +52 5538719500, Ext. 55756, E-Mail: karina.ramirez@imipas.gob.mx; kramirez_inp@yahoo.com

Soler Benítez, Bertha Alicia ¹ (online)

Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), 82100 Mazatlán, Sinaloa

NIGERIA

Hungevu, Ruth Funmilola (online)

Data analyst for Nigeria, Federal Ministry of Marine and Blue Economy, Federal Department of Fisheries & Aquaculture, 1 Wilmot Point, Off Ahmadu Bello, Victoria Island, Lagos, 101241
Tel: +234 803 071 3503, E-Mail: olufunmiomotade@gmail.com

NORUEGA

Sørdahl, Elisabeth * ¹

Specialist Director, Ministry of Trade, Industry and Fisheries, Department for Fisheries, 0032 Oslo

Mjorlund, Rune¹

Senior Adviser, Directorate of Fisheries, Department of Coastal Management, Environment and Statistics, 5804 Bergen

Munch-Ellingsen, Sofie (online)

Higher Executive Officer, Ministry of Trade, Industry and Fisheries, Department for Fisheries, Kongens gate 8, 0153, (P.O. Box 8090 Dep), 0032 Oslo

Tel: +47 950 05084, E-Mail: sofie.munch-ellingsen@nfd.dep.no

Stølsvik, Gunnar¹ (online)

Specialist Director, Ministry of Trade, Industry and Fisheries, Department for Fisheries, 0032 Oslo

PANAMÁ

Vergara, Yarkelia (online)

Directora encargada de Cooperación y Asuntos pesqueros, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, Cooperación Técnica y Asuntos pesqueros Internacional, Edificio Riviera, Ave. Justo Arosemena, Calle 45 Bella Vista, 0819-02398

Tel: +507 511 6008 (ext. 359), E-Mail: yvergara@arap.gob.pa; hsfes@arap.gob.pa

Díaz de Santamaría, María Patricia (online)

Delegada representante de la Industria, FIPESCA - Fundación Internacional de Pesca, Zona de Libre Proceso de Corozal, Edificio 297, Corozal

Tel: +507 378 6640; +507 657 32047, E-Mail: mpdiaz@fipescas.com; mapatdiaz30@gmail.com

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Owen, Marc * (online)

Team Lead, International Fisheries, Department for Environment, Food and Rural Affairs, Defra, First Floor, Seacole Wing, 2 Marsham Street, London SW1P 4DF

Tel: +44 755 732 5524, E-Mail: marc.owen@defra.gov.uk

Sampson, Harry

Senior International Fisheries Policy Officer, Department for Environment, Food and Rural Affairs (Defra), Marine & Fisheries Directorate, Nobel House 17 Smith Square, London SW1P 3JR

Tel: +44 208 026 4403; +44 755 742 8543, E-Mail: harry.sampson@defra.gov.uk; trfmo@defra.gov.uk

Bella, Carlo (online)

Defra, Horizon House, Deanery Road, Bristol, BS31 2UD

Tel: +44 739 526 8009, E-Mail: carlo.bella@defra.gov.uk

Deary, Andrew

Head of Blue Belt Compliance, MMO, Marine Management Organisation, Lutra House. Dodd Way. Walton House. Bamber Bridge. Preston Office, PR5 8BX

Tel: +44 772 222 1352, E-Mail: andrew.deary@marinemangement.org.uk

Nelson, Paul

Marine Management Organisation (MMO), Chi Gallos, Hayle Marine Renewables Park, North Quay, Hayle, Penzance TR27 4DD

Tel: +44 208 026 9060, E-Mail: Paul.Nelson@marinemangement.org.uk

Peel, Michael

Department for Environment, Food and Rural Affairs - Defra, 2 Marsham Street, London SW1P 4DF

Tel: +44 798 418 9608, E-Mail: michael.peel@defra.gov.uk

Schaeffter, Gerlinde (online)

Senior Policy Advisor, Illegal, Unregulated & Unreported Fishing Policy, Department for Environment, Food and Rural Affairs, Defra, 1st floor, Seacole Block, 2 Marsham Street, London SW1P 4DF

Tel: +44 208 026 1572, E-Mail: gerlinde.schaeffter@defra.gov.uk

Smith, Ella (online)

Department for Environment, Food and Rural Affairs - Defra, Horizon House, Deanery Road, Bristol BS1 5TL

Tel: +44 743 663 5198, E-Mail: ella.smith@defra.gov.uk

SENEGAL

Sèye, Mamadou

Ingénieur des Pêches, Chef de la Division Gestion et Aménagement des Pêcheries, Direction des Pêches maritimes, Sphère ministérielle Ousmane Tanor Dieng, Bâtiment D, 2^e étage, Diamniadio, BP 289 Dakar
Tel: +221 77 841 83 94, Fax: +221 821 47 58, E-Mail: mdseye@gmail.com; mdseyel@gmail.com; mdouseye@yahoo.fr

Kwabena, Adams Blegnan ¹ (online)
Responsable des opérations, CAPSEN SA, 10200

Loum Mbaye, Mame Diarra
Chef de la Division Pêche industrielle, Direction des Pêches maritimes, Dakar
Tel: +221 776 178 313, E-Mail: loum.mamediarra@gmail.com

Niang, Magatte
Chef du Bureau des observateurs de la Direction de la Protection et de la Surveillance des Pêches (DPSP), Fenêtre Mermoz, Corniche Ouest, BP: 3656 Dakar
Tel: +221 775 854 440, E-Mail: niangmagatte966@gmail.com

TÜRKIYE

Gökçinar, Niyazi Can
Senior Fisheries Officer, Ministry of Agriculture and Forestry, General Directorate of Fisheries and Aquaculture, Üniversiteler Mah. Dumlupınar Bulvarı, No: 161 / 1-0, 06800 Lodumlu, Ankara
Tel: +90 312 258 3077, Fax: +90 312 258 3039, E-Mail: niyazican.gokcinar@tarimorman.gov.tr; niyazicangokcinar@hotmail.com

Topçu, Burcu Bilgin
Senior Fisheries Officer, Ministry of Agriculture and Forestry, General Directorate of Fisheries and Aquaculture, Üniversiteler Mah. Dumlupınar Bulvarı, No: 161 / 1-6, 06800 Lodumlu, Ankara
Tel: +90 532 207 0632; +90 312 258 3077, Fax: +90 312 258 30 39, E-Mail: burcu.bilgin@tarimorman.gov.tr; bilginburcu@gmail.com

UNIÓN EUROPEA

Blokhuis, Anna Sifra
European Commission, Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries (DG MARE), Unit B2 Regional Fisheries Management Organisations, Brussels, Belgium
E-Mail: Anna-Sifra.BLOKHUIS@ec.europa.eu

Ciubotaru, Doina
European Commission, Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries (DG MARE), Unit B2 Regional Fisheries Management Organisations, Brussels, Belgium
E-Mail: Doina.CIUBOTARU@ec.europa.eu

Demaille, Anaïs
European Commission, Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries (DG MARE), Unit B2 Regional Fisheries Management Organisations, Brussels, Belgium
Brussels, Belgium
E-Mail: Anaïs.DEMAILLE@ec.europa.eu

Galetti, Fabio
European Commission, Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries (DG MARE), Unit B2 Regional Fisheries Management Organisations, Brussels, Belgium
Tel: +32 229 52259, E-Mail: fabio.galetti@ec.europa.eu

Howard, Séamus (online)
European Commission, Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries (DG MARE), Unit B2 Regional Fisheries Management Organisations, Brussels, Belgium
Tel: +32 229 50083; +32 488 258 038, E-Mail: seamus.howard@ec.europa.eu

Khalil, Samira
European Commission, Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries (DG MARE), Unit B2 Regional Fisheries Management Organisations, Brussels, Belgium
Tel: +32 2 298 03 39; +32 229 11111, E-Mail: samira.khalil@ec.europa.eu

Marcoux, Benoît
European Commission, Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries (DG MARE), Unit B2 Regional Fisheries Management Organisations, Brussels, Belgium
Tel: +33 669 628 365, E-Mail: benoit.marcoux@ec.europa.eu

Marot, Laura

European Commission, Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries (DG MARE), Unit B2 Regional Fisheries Management Organisations, Brussels, Belgium
Tel: +32 229 82243, E-Mail: laura.marot@ec.europa.eu

Miranda, Fernando

European Commission, Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries (DG MARE), Unit B2 Regional Fisheries Management Organisations, Brussels, Belgium
Tel: +322 299 3922, E-Mail: fernando.miranda@ec.europa.eu

Rull del Águila, Laura

European Commission, Directorate-General for Maritime Affairs and Fisheries (DG MARE), Unit B2 Regional Fisheries Management Organisations, Brussels, Belgium
Tel: +32 229 84599, E-Mail: Laura.RULL-DEL-AGUILA@ec.europa.eu

Ansell, Neil¹

European Fisheries Control Agency, 36201 Vigo, España

Avignon, Frédérique (online)

Direction générale des affaires maritimes, de la pêche et de l'aquaculture, 1 place Carpeaux, 92800 Ile de France, France
Tel: +33 660 883 604, E-Mail: frederique.avignon@mer.gouv.fr

Camilleri, Aldo

Aquaculture Directorate, Department of Fisheries and Aquaculture, Triq il-Qajjenza, BBG 1287 Marsaxlokk, Malta
Tel: +356 229 26918, E-Mail: aldo.a.camilleri@gov.mt

Conte, Fabio

Dipartimento delle Politiche Europee e Internazionali, Ministero dell'agricoltura, della sovranità alimentare e delle foreste - Dipartimento delle politiche competitive, della qualità agroalimentare, della pesca e dell'ippica, Direzione Generale della Pesca Marittima e dell'Acquacoltura - PEMAC III, Via XX Settembre, 20, 00187 Rome, Italy
Tel: +39 06 4665 2838, Fax: +39 06 4665 2899, E-Mail: f.conte@masaf.gov.it

Cormio, Carlo

Ministero dell'agricoltura, della sovranità alimentare e delle foreste Dipartimento delle politiche competitive, della qualità agroalimentare, della pesca e dell'ippica, Direzione generale della pesca marittima e dell'acquacoltura, Via XX Settembre n. 20, 00187 Roma, Italy
Tel: +39 348 886 6702, E-Mail: c.cormio@masaf.gov.it

Crespin, Rosalie (online)

ORTHONGEL, 5 Rue des Sardiniers, 29900 Concarneau, France
Tel: +33 649 711 587, E-Mail: rcrespin@orthongel.fr

Duarte, Rafael (online)

EFCA, Avenida García Barbón 4, 36201 Vigo, España
E-Mail: rafael.duarte@efca.europa.eu

Lopes, Vera

DGRM, Maritime Activities Control Unit, Av. Brasília, 1449-030 Lisboa, Portugal
Tel: +351 962 103 780, E-Mail: vlopes@dgrm.pt

Magnolo, Lorenzo Giovanni

Permanent Representation of Italy to the EU, MASAF - DG PESCA, 00187 Rome, Italy
Tel: +32 222 00597, E-Mail: l.magnolo@esteri.it

Menchaca Paz, Manuel

EM Consultant, SATLINK, 28108 Madrid, España
Tel: +34 609 551 493, E-Mail: mmp@satlink.es

Orozco, Lucie (online)

Chargée de mission affaires thonières, Direction générale de affaires maritimes, de la pêche et de l'aquaculture (DGAMPA), Bureau des Affaires Européennes et Internationales (BAEI), 92055 La Défense, Île de France, France

Raftery, Paul (online)

Zunibal, Calle Idorsolo 1, 48160 Bizcaya, España

Tel: +34 681 108 472, E-Mail: paul.raftery@zunibal.com

Seguna, Marvin

Chief Fisheries Protection Officer, Ministry for Agriculture, Food and Animal Rights, Fort San Lucjan, Triq il-Qajjenza, Department of Fisheries and Aquaculture, Ghammieri Ingiered Road, MRS 3303 Marsa, Malta
Tel: +356 229 26918; +356 797 09426, E-Mail: marvin.seguna@gov.mt

URUGUAY

Forselledo, Rodrigo * (online)

Dirección Nacional de Recursos Acuáticos - DINARA, Laboratorio de Recursos Pelágicos, Constituyente 1497, CP 11200 Montevideo
Tel: +598 2400 46 89; +598 99 487 401, E-Mail: rforselledo@gmail.com; rforselledo@mgap.gub.uy

VENEZUELA

Vivas Jiménez, María Daniela (online)

Analista de Asuntos Multilaterales de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, Parque Central. Piso 17, 1040 Caracas
Tel: 04242808103, E-Mail: minpescaven@gmail.com

OBSERVADORES DE PARTES, ENTIDADES, ENTIDADES PESQUERAS NO CONTRATANTES COLABORADORAS

BOLIVIA

Cortez Franco, Limbert Ismael (online)

Jefe de Unidad, Unidad Boliviana de Pesca Marítima (UBPM), Calle 20 de Octubre 2502, esq. Pedro Salazar, La Paz
Tel: +591 6 700 9787, Fax: +591 2 291 4069, E-Mail: limbert.cortez@protonmail.ch; limbert.cortez@mindef.gob.bo; licor779704@gmail.com

Alsina Lagos, Hugo Andrés (online)

Asesor Internacional, Unidad Boliviana de Pesca Marítima (UBPM), Ministerio de Defensa, Calle 20 de octubre 2502, esq. Pedro Salazar, La Paz
Tel: +1 832 871 1409; +34 685 733 997, Fax: +507 830 1708, E-Mail: hugo@alsina-et-al.org

Olives García, William Eduardo (online)

Asesor Científico, Unidad Boliviana de Pesca Marítima (UBPM), Calle 20 de Octubre 2502, esq. Pedro Salazar, La Paz
Tel: +593 992 236 798, E-Mail: willian.olives@proton.me

TAIPEI CHINO

Chou, Shih-Chin

Deputy Director, Distant Water Fisheries Division, Fisheries Agency, 8F, No. 100, Sec. 2, Heping W. Rd., Zhongzheng Dist., 10060
Tel: +886 2 2383 5855, Fax: +886 2 2332 7395, E-Mail: chou1967sc@gmail.com; shihcin@msl.f.a.gov.tw

Chou, Ling-Fei

Deputy Director, Representative Office in the EU and Belgium, Square de Meeûs 26-27, 1000 Bruxelles, Belgium
Tel: +32 02 287 2800, Fax: +32 02 513 9590, E-Mail: lingfei@msl.f.a.gov.tw

Hsu, Huang-Wei

Technical Specialist, Distant Water Fisheries Division, Fisheries Agency, 8F., No.100, Sec. 2, Heping W. Rd., Zhongzheng Dist., 10060
Tel: +886 2 238 35912, Fax: +886 2 233 27396, E-Mail: huangwei0510@msl.f.a.gov.tw

Kao, Shih-Ming

Professor, Graduate Institute of Marine Affairs, National Sun Yat-sen University, 70 Lien-Hai Road, 80424 Kaohsiung City
Tel: +886 7 525 2000 Ext. 5305, Fax: +886 7 525 6205, E-Mail: kaosm@udel.edu; kaosm@mail.nsysu.edu.tw

Shang, Yu

First Secretary on Home Assignment, Agriculture, Fisheries and Economic Organizations Section, Department of International Organizations, No.2 Ketagalan Blvd., 100
Tel: +886 2 2348 2527, Fax: +886 2 2361 7694, E-Mail: yshang@mofa.gov.tw

Tsai, Chi-Ting

Associate Professor, Department of Political Affairs, College of Social Sciences, National Taiwan University, No. 1 Sect. 4, Roosevelt Road, 10617; Tel: +886 2 3366 8305, Fax: +886 2 2365 3433, E-Mail: chiting@ntu.edu.tw

Yang, Shan-Wen

Secretary, Overseas Fisheries Development Council, 3F, No. 14, Wenzhou Street, Da'an Dist., 10648

Tel: +886 2 2368 0889 #151, Fax: +886 2 2368 6418, E-Mail: shenwen@ofdc.org.tw

OBSERVADORES DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

INTERPOL GENERAL SECRETARIAT

Buckley, Cindy

Criminal Intelligence Officer, Environmental Security, INTERPOL General Secretariat, 200 Quai Charles de Gaulle, 69006 Lyon, France

E-Mail: c.buckley@interpol.int

Kotsovou, Maria

INTERPOL General Secretariat, 200 Quai Charles de Gaulle, 69006 Lyon, France

Tel: +33 472 447 189; +33 660 977 372, E-Mail: m.kotsovou@interpol.int

OBSERVADORES DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

BIRDLIFE INTERNATIONAL - BI

Wade, Helen

Birdlife International - RSPB, The Lodge, Sandy, Bedfordshire, SG19 2DL, United Kingdom

E-Mail: Helen.Wade@rspb.org.uk

ECOLOGY ACTION CENTRE

Isnor, Holly

Ecology Action Centre - EAC, 2705 Fern Lane, Halifax Nova Scotia B3K 4L3, Canada

Tel: +1 902 580 0600, E-Mail: hollyisnor@ecologyaction.ca

FISHERY IMPROVEMENT PROJECT - FIP

Canive Pinedo, Itziar (online)

DataFish, Calle Bizkaiko jaurreria 2, 1º izq, 48370 Bizkaia, España

Tel: +34 604 049 296, E-Mail: icanive@datafishts.com

GLOBAL FISHING WATCH

Arruda Sêga, Luana

Global Fishing Watch, 1025 Connecticut Ave NW, Washington DC 20036, United States

Tel: +554 799 966 3536, E-Mail: luana.sega@globalfishingwatch.org

Bartra, Ariadna

Global Fishing Watch, 2051BB North Holland, Netherlands

Tel: +31 643 281 665, E-Mail: ariadna.bartra-baron@globalfishingwatch.org

Elliott, Brianna

Global Fishing Watch, 1025 Connecticut Ave NW # 200, Washington, DC 20036, United States

Tel: +1 443 226 3379, E-Mail: brianna.elliott@globalfishingwatch.org

INTERNATIONAL SEAFOOD SUSTAINABILITY FOUNDATION – ISSF

Koehler, Holly (online)

International Seafood Sustainability Foundation - ISSF, 3706 Butler Street Suite #316, Pittsburgh PA 15201-1820, United States

Tel: +1 703 226 8101, Fax: +1 215 220 2698, E-Mail: hkoehler@iss-foundation.org

Recio Vázquez, Lorena (online)

Data Analyst and Research Assistant, ISSF, 28003 Madrid, España

Tel: +34 622 86 03 85, E-Mail: lrecio@iss-foundation.org

OCEANA

Rosado Egea, Yago

Oceana, Rue Montoyer 39, 1000 Bruxelles, Belgium

Tel: +31 616 473 235, E-Mail: yrosado@oceana.org

PEW CHARITABLE TRUSTS - PEW

Eeles, Laura

Pew Charitable Trusts, 1320 19th St NW, Washington DC 20036, United States
Tel: +1 202 887 8996, E-Mail: leeles@pewtrusts.org

Evangelides, Nikolas

Pew Charitable Trusts, 20 Eastbourne Terrace, London W2 6LA, United Kingdom
Tel: +44 20 7535 4232, E-Mail: nevangelides@pewtrusts.org

Wozniak, Esther (online)

Pew Charitable Trusts, 901 E Street, NW, Washington DC 20004, United States
Tel: +1 202 540 6588, E-Mail: ewozniak@pewtrusts.org

THE SHARK TRUST

Hood, Ali (online)

The Shark Trust, 4 Creykes Court, The Millfields, Plymouth PL1 3JB, United Kingdom
Tel: +44 7855 386083, Fax: +44 1752 672008, E-Mail: ali@sharktrust.org

OTROS PARTICIPANTES

SCRS CHAIRPERSON

Brown, Craig A. (online)

SCRS Chairperson, Supervisory Research Fisheries Biologist, Sustainable Fisheries Division, Southeast Fisheries Science Center, National Marine Fisheries Service, National Oceanic and Atmospheric Administration, U.S. Department of Commerce, 75 Virginia Beach Drive, Miami, Florida 33149, United States
Tel: +1 305 586 6589, E-Mail: craig.brown@noaa.gov

EXTERNAL EXPERT

Miller, Alexander (online)

Bluefin Data, 3820 Chaumont Circle, MS 39564, United States
Tel: +1 228 217 4188, E-Mail: alex.miller@bluefindata.com

Petersen, Andrew

Fisheries Data and Technology Company, Bluefin Data, 3014 Dauphine St Ste A PMB 29021, New Orleans, LA 70117, United States
Tel: +1 225 407 9192, E-Mail: andrew@bluefindata.com

Secretaría de ICCAT

C/ Corazón de María 8 – 6th floor, 28002 Madrid – Spain
Tel: +34 91 416 56 00; Fax: +34 91 415 26 12; E-mail: info@iccat.int

Manel, Camille Jean Pierre

Neves dos Santos, Miguel

Parrilla Moruno, Alberto Thais

Mayor, Carlos (online)

De Andrés, Marisa (online)

Donovan, Karen

García-Orad, María José

Pinet, Dorothée

Acuña, Jose Antonio (online)

Baity, Dawn (online)

Martínez Herranz, Javier (online)

Mergarejo Dremov, Félix (online)

Peña, Esther

Samedy, Valérie (online)

Vieito, Aldana (online)

Apéndice 3

Proyecto de Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 23-18 sobre que establece normas mínimas y requisitos de programa para el uso de sistemas de seguimiento electrónico (EMS) en las pesquerías de ICCAT

(presentado anteriormente por el Reino Unido como documento EMS_03/i2026)

TENIENDO EN CUENTA la Resolución de ICCAT para establecer un Grupo de trabajo ICCAT sobre el uso de sistemas de seguimiento electrónico (WG EMS) (Res. 21-22), y que un objetivo principal de este Grupo de trabajo es el establecimiento de normas mínimas para sistemas de seguimiento electrónico (EMS) para las pesquerías de ICCAT;

RECONOCIENDO que el EMS puede utilizarse para mejorar el control y constituye un medio importante para que las autoridades garanticen el cumplimiento de las normas aplicables;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el EMS puede mejorar la recopilación de datos pesqueros para fines científicos y de ordenación;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el SCRS ha identificado la necesidad de centrarse en el futuro en métodos alternativos de recopilación de datos procedentes de embarcaciones de menor tamaño;

RECORDANDO la conclusión del SCRS de que, cuando se utilizan con fines científicos, los EMS no pueden sustituir totalmente a los programas de observadores científicos humanos, y que sigue siendo necesaria una cobertura mínima de observadores humanos para recopilar cierta información, en particular muestras biológicas;

RECORDANDO ADEMÁS que las CPC pueden aplicar un enfoque alternativo al seguimiento científico en las embarcaciones de menos de 15 m, de conformidad con la Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros (Rec. 16-14);

RECONOCIENDO que varias Recomendaciones de ICCAT contemplan actualmente el uso de EMS, en particular la Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 21-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales (Rec. 22-01), la Recomendación de ICCAT sobre la conservación del stock de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con pesquerías de ICCAT (Rec. 21-09) y la Recomendación de ICCAT para establecer programas de recuperación para la aguja azul y aguja blanca/marlín peto (Rec. 19-05);

RECONOCIENDO ADEMÁS que algunas de estas Recomendaciones obligan a establecer unas normas mínimas para esta metodología –normas que deben aplicarse antes de que el EMS pueda utilizarse para cumplir ciertos requisitos de ICCAT, como la ampliación de la cobertura de observadores;

OBSERVANDO que el desarrollo de los requisitos mínimos del programa y las normas y especificaciones técnicas del EMS es esencial para garantizar tanto la igualdad de condiciones entre las CPC como que, cuando se utilizan estos sistemas, sean eficaces para lograr los fines previstos;

OBSERVANDO ADEMÁS que las CPC en desarrollo podrían necesitar asistencia técnica y creación de capacidad a la hora de implementar el EMS para las pesquerías de ICCAT.

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Objetivo y ámbito de aplicación

1. El objetivo de esta Recomendación es establecer los requisitos mínimos del programa y las normas y especificaciones técnicas para que los sistemas de seguimiento electrónico (EMS) utilizados en las pesquerías de palangre y de cerco de ICCAT cumplan los requisitos de ICCAT en materia de recopilación de datos científicos y/o seguimiento del cumplimiento y garantizar que, cuando se utilice el EMS, sea eficaz para lograr el objetivo previsto.

1.bis En el caso de las embarcaciones de menos de 15 m, el objetivo de esta Recomendación es establecer normas mínimas para el uso del EMS en las pesquerías de palangre y de cerco de ICCAT, cuando una CPC desee aplicar un método alternativo al seguimiento científico, de conformidad con el párrafo 4b de la Rec. 16-14. Los enfoques alternativos previamente aprobados no se verán afectados por esta medida.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, la implementación del EMS es opcional y esta Recomendación no crea ninguna obligación independiente para las CPC de implementar el EMS a bordo de sus buques pesqueros.
3. Las CPC que implementen el EMS en sus pesquerías de conformidad con las recomendaciones de ICCAT se asegurarán de que sus programas internos de EMS cumplen los requisitos mínimos del programa y las normas y especificaciones establecidos en esta Recomendación.
4. A menos que la Comisión decida lo contrario basándose en el asesoramiento del SCRS facilitado de conformidad con el párrafo 4b o 13 de la Rec. 16-14, las CPC se asegurarán de que continúan cumpliendo la cobertura de observadores humanos requerida de conformidad con el párrafo 4 de la Rec. 16-14 y de que, si deciden implementar el EMS de conformidad con esta Recomendación con fines científicos, se utilizará para complementar el nivel requerido de cobertura de observadores humanos y las tareas requeridas que tienen que realizar estos observadores humanos.

Normas mínimas del EMS

5. El EMS recopilará de forma automática y autónoma los datos necesarios para cada marea de pesca y estará protegido contra manipulaciones.
6. El EMS tendrá la capacidad de recopilar datos:
 - a) sobre la posición, y a menos que el EMS utilice cámaras que graben continuamente, la velocidad y el rumbo del buque;
 - b) sobre las coordenadas de inicio y fin y la fecha y hora de las operaciones de calado y virada de cada lance de pesca y, en el caso de las embarcaciones de menos de 15 m que no dispongan de los sensores pertinentes, sobre el inicio de la operación de pesca;
 - c) que permitan, cuando sea aplicable, estimar el esfuerzo pesquero (es decir, el número de lances, el número de anzuelos);
 - d) que permitan la estimación de la captura total, incluidas la captura fortuita y los descartes, por lance y, cuando sea posible, el estado de disposición (a saber, descartes muertos, liberaciones de ejemplares vivos) de los descartes;
 - e) que ayuden a la identificación de las especies; y
 - f) que permitan, en caso necesario, la medición o estimación de la talla de cada ejemplar de las capturas retenidas, incluida la captura fortuita.
7. Los componentes mínimos del EMS incluirán:
 - caja/centro de control de seguimiento electrónico (EM), incluido un sistema de posicionamiento por satélite, por ejemplo, el sistema de posicionamiento global (GPS) o equivalente, en lo sucesivo denominado GPS;
 - cámaras de vídeo;
 - sensores u otras herramientas de reconocimiento de la actividad pesquera, a menos que las cámaras de vídeo del sistema funcionen continuamente;
 - sistemas de batería de reserva y de almacenamiento de datos de apoyo;
8. Los requisitos técnicos mínimos de un EMS (caja de control, sensores y cámaras) se detallan en el **Anexo 1 al apéndice 3**.
9. Los campos de datos específicos que serán recogidos por el EMS en las pesquerías de palangre y cerco y las zonas de los buques de palangre y cerco estarán sujetas a la cobertura del EMS se enumeran en el **anexo 2 al apéndice 3** y el **anexo 3 al apéndice 3** respectivamente. Estos anexos también distinguen entre los requisitos necesarios para fines de cumplimiento frente a fines de recopilación de datos científicos. Los requisitos del EMS para embarcaciones de menos de 15 m solo se aplican para la recopilación de datos científicos.

Otros requisitos del programa

Plan de seguimiento de buques (VMP)

10. Las CPC se asegurarán de que se desarrolle un único Plan de seguimiento de buques (VMP) para cada buque individual que enarbole su pabellón en el que se vaya a instalar el EMS que permita adaptar la instalación del EMS a las características de cada buque y describa cómo se llevarán a cabo las operaciones pesqueras en dicho buque para garantizar un seguimiento eficaz de las actividades pesqueras a bordo. El VMP cubrirá todas las normas mínimas y especificaciones técnicas relevantes de esta Recomendación al tiempo que optimizará la calidad de los datos que el EMS recoge del buque. Una copia del VMP aprobado deberá mantenerse a bordo del buque en todo momento durante las operaciones de pesca. Los requisitos del VMP se detallan en el **anexo 4 al apéndice 3**.

Gestión de los datos

11. Los requisitos aplicables a las CPC para el almacenamiento y conservación de datos, transmisión o recuperación de datos y revisión y comunicación de datos se detallan en el **anexo 5 al apéndice 3**.

Obligaciones del patrón del buque

12. El patrón del buque garantizará lo siguiente:
 - que el buque no salga del puerto en caso de que el EMS no funcione correctamente a menos que la CPC del pabellón lo autorice y se asegure de que cualquier recopilación de datos pertinente u otras obligaciones de ICCAT, como los requisitos mínimos de cobertura de observadores, puedan cumplirse por otros medios;
 - si el EMS funciona mal, informará del mal funcionamiento, incluida la visualización de cualquier advertencia crítica, a las autoridades competentes de la CPC del pabellón a través de una notificación automática en tiempo real del mal funcionamiento o manualmente en un plazo máximo de 24 horas o tan pronto como sea posible;
 - que el acceso físico a bordo a los componentes del EMS se proporciona si lo solicita un observador y/o personal de inspección autorizado por ICCAT o CPC;
 - de acuerdo con el VMP y las áreas mínimas de cobertura del buque especificadas en los **anexos 2 y 3 al apéndice 3**, que las cámaras tengan una visión sin obstáculos, y siguiendo protocolos preestablecidos, que los objetivos de las cámaras se mantengan limpios;
 - la manipulación de la captura no obstaculice la correcta identificación y estimación de la composición de la captura, por parte del EMS, incluidas las capturas fortuitas;
 - la transmisión o la recuperación de datos del EMS se realice de conformidad con las disposiciones del **anexo 5 al apéndice 3**;
 - a menos que la CPC del pabellón autorice y ordene una acción específica, que no se manipule el EMS (por ejemplo, desconectar el sistema, reajustar u obstruir la visión de las cámaras, desconectar cámaras o sensores, apagar el EMS manualmente, romper intencionadamente el sistema, etc.).

Obligaciones de la CPC del pabellón

13. Las CPC que decidan implementar el EMS para cumplir los requisitos de ICCAT especificados en otras recomendaciones de ICCAT (por ejemplo, en relación con la cobertura de observadores) se asegurarán de que los buques pesqueros que enarbolan sus pabellones cumplan los requisitos y las normas mínimas del EMS que se establecen en esta Recomendación, incluido garantizar lo siguiente:
 - que se desarrollen los programas de EMS internos, y se diseñen e implementen de forma que se garantice su independencia, transparencia y responsabilidad de conformidad con los requisitos establecidos en esta Recomendación;
 - que el análisis de los datos del EMS sea realizado por empresas independientes autorizadas por la CPC o por instituciones o autoridades de la CPC, con los conocimientos, competencias y habilidades necesarios para garantizar un análisis eficaz de los datos, incluida una identificación de las especies suficientemente precisa;
 - que el establecimiento de normas y procedimientos se establezcan en caso de fallo del EMS, lo que incluye para garantizar que cualquier recopilación de datos pertinente u otras obligaciones de ICCAT, como los requisitos mínimos de cobertura de observadores, puedan cumplirse por otros medios. Esta disposición no se aplicará en los casos en que una CPC utilice el EMS de conformidad con el párrafo 4b de la Rec. 16-14 sobre los buques que utilizan palangres o redes de cerco;
 - que se realice un seguimiento adecuado si se detectan infracciones potenciales de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT a través del programa EMS de la CPC.
14. Una CPC que elija implementar un programa de EMS en sus pesquerías de palangre y/o cerco para cumplir los requisitos de ICCAT a efectos de recopilación de datos científicos y/o control del cumplimiento desarrollará y describirá un programa interno de EMS. El programa interno de EMS cumplirá los requisitos de esta recomendación e incluirá como mínimo la siguiente información:
 - un ejemplo de los VMP utilizados en el programa;
 - las responsabilidades de las autoridades pesqueras y del armador/tripulación del buque con respecto a la instalación y el mantenimiento del equipo, incluida la limpieza rutinaria de las cámaras, y las respuestas a los fallos mecánicos o técnicos del EMS;
 - los protocolos de almacenamiento y recuperación de datos y
 - una lista de cualquier medida de ICCAT, cuando el uso de EMS sea necesario para que la CPC cumpla los requisitos de la o las recomendaciones de ICCAT para el control del cumplimiento, y los protocolos de comunicación y seguimiento de las posibles infracciones mencionadas en el **anexo 5 al apéndice 3**.
15. La descripción del programa de EMS requerida en el párrafo 14 anterior se presentará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días desde la adopción de dicho programa. Además, las CPC informarán de cualquier cambio en su programa interno de EMS a la Secretaría de ICCAT cuando se produzcan dichos cambios.
16. Una CPC que elija implementar el EMS en sus pesquerías de palangre o de cerco para cumplir los requisitos de ICCAT a efectos de recopilación de datos científicos y/o de control del cumplimiento, también realizará lo siguiente:
 - a) cuando el EMS se utilice con fines científicos, comunicar al SCRS cada año, utilizando los formatos electrónicos que el SCRS desarrolle, la información recopilada a través de los programas internos de EMS, de acuerdo con los procedimientos establecidos para otros requisitos de comunicación de datos y en consonancia con los requisitos internos de confidencialidad; y
 - b) comunicar a la Comisión en su informe anual otra información pertinente sobre los resultados de la implementación de su programa interno de EMS durante el año anterior, incluyendo, como mínimo, el número de buques o el esfuerzo pesquero controlado; los niveles de cobertura alcanzados por pesquería y tipo de arte; detalles sobre cómo se calcularon dichos niveles de cobertura; y, en su caso, información sobre el control del cumplimiento.

Funciones y responsabilidades de la Comisión

17. El Grupo de trabajo sobre EMS (WG EMS) deberá:

- revisar con la ayuda del SCRS cuando proceda, los programas internos de EMS presentados de acuerdo con el párrafo 15, así como la implementación de dichos programas y, si procede, sugerir mejoras y ajustes a dichos programas para garantizar que se cumplen los requisitos de ICCAT en materia de recopilación de datos científicos y/o de control del cumplimiento o que las normas de EMS seguidas por el programa interno sean, teniendo debidamente en cuenta el estado de desarrollo de las CPC, equivalentes a las establecidas en la presente Recomendación;
- solicitar asesoramiento al SCRS sobre la aplicación del EMS a las pesquerías con cebo vivo, redes de enmalle y de arrastre, así como sobre los requisitos de datos para el seguimiento científico;
- revisar esta medida, siguiendo el asesoramiento del SCRS, con el fin de establecer normas mínimas para el uso del EMS por parte de embarcaciones de menos de 15 m que utilicen artes de cebo vivo, almadraba, redes de enmalle y redes de arrastre.

18. La Comisión deberá:

- explorar la disponibilidad de recursos financieros suficientes para apoyar, cuando sea necesario, la introducción e implementación efectivas de los requisitos, normas y especificaciones del programa EMS de ICCAT contenidos en esta Recomendación, lo que incluye las CPC en desarrollo;
- participar en la coordinación de las actividades y programas del EMS con otras OROP de tónidos.
- la Comisión podría delegar esta responsabilidad en el Grupo de trabajo sobre EMS.

Funciones y responsabilidades de la Secretaría de ICCAT

19. La Secretaría de ICCAT deberá:

- colaborar con las CPC que implementan programas internos de EMS para garantizar que pueden cumplir con las obligaciones de comunicación de ICCAT aplicables;
- resumir y presentar informes anuales a la Comisión sobre el progreso de las CPC en la implementación de los programas internos de EMS;
- resumir y presentar a la Comisión informes anuales sobre el uso de las normas del EMS para pequeñas embarcaciones y su aplicación por parte de las CPC, de conformidad con el párrafo 4b de la Rec. 16-14.

Revisión periódica

- [20.] La Comisión revisará la presente Recomendación en 20269, según el asesoramiento del SCRS o y al menos cada cuatro años, para evaluar su eficacia en el cumplimiento de su propósito y considerar la necesidad de revisiones, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la información pertinente facilitada por las CPC sobre la introducción e implementación de sus programas internos de EMS, así como cualquier nuevo avance tecnológico.

Anexo 1 al apéndice 3

Requisitos técnicos mínimos para palangreros y cerqueros

A. Requisitos mínimos para la caja de control o el centro de control de EM

El centro de control del EM es un ordenador de a bordo que adquiere y almacena toda la información recopilada por los sensores y las grabaciones de imágenes.

En el caso de las embarcaciones de menos de 15 m, y en concreto las de menos de 10 m, que no dispongan de cabina de mando ni de un refugio similar, el centro de control del EM debería estar debidamente protegido contra el agua y las inclemencias meteorológicas, de modo que el sistema pueda funcionar en las condiciones en las que se prevé que opere la embarcación.

A.1 Se requerirán los siguientes requisitos técnicos mínimos. Los requisitos para las embarcaciones de menos de 15 m están claramente indicados:

- Sensor GPS o equivalente, capaz de registrar automáticamente la posición y, a menos que el EMS utilice cámaras que graben continuamente, la velocidad y el rumbo del buque;
- Suficiente capacidad de almacenamiento de datos para almacenar tanto los sensores, en su caso, como las imágenes de toda la marea. En el caso de las embarcaciones de menos de 15 m, debería haber capacidad suficiente para almacenar los datos de una sola marea o de un número determinado de mareas.
- Al menos un dispositivo de almacenamiento de datos extraíble/intercambiable, o un mecanismo equivalente de almacenamiento de datos, para garantizar que los datos no se pierdan si falla un dispositivo de almacenamiento.
- Conexión de pantalla a bordo, o interfaz equivalente, para permitir la verificación por parte del patrón/tripulación del correcto funcionamiento del sistema.
- Un sistema de alimentación ininterrumpida (UPS) que incluya un sistema de batería de reserva o alimentación de reserva con capacidad para suministrar energía en caso de que falle la fuente de alimentación principal del buque y que permita la continuación del registro durante el tiempo pertinente (por ejemplo, 15 minutos) y que todos los datos registrados queden guardados. En el caso de las embarcaciones de menos de 10 m, una batería independiente o una fuente de energía solar con capacidad para registrar [el intervalo de tiempo se acordará con las CPC] de la operación de pesca prevista.
- Apagado controlado, que evita que el sistema se apague accidentalmente.
- Firma digital, conforme a la legislación interna (sello de fecha y hora, nombre del buque, número de registro del buque y coordenadas del GPS).
- Alertas automáticas del sistema en tiempo real de mal funcionamiento.
- La caja de control prohibirá la manipulación de la información registrada del buque y de la configuración del sistema. Para acceder a estos ajustes y modificarlos se requerirán derechos de administración.
- Deberían reducirse al mínimo las interferencias de radiofrecuencia del EMS con otros dispositivos de comunicación, navegación, seguridad, geolocalización (por ejemplo, VMS) o equipos de pesca a bordo del buque.

A.2 Se recomiendan los siguientes requisitos técnicos (opcional):

- En el caso de las embarcaciones de menos de 15 m, el sistema debería ser modular y poder trasladarse entre embarcaciones.
- Sistema de refrigeración, con desconexión por alta temperatura.
- Capacidad para cifrar y comprimir datos de sensores e imágenes cuando sea necesario.
- El sensor GPS o equivalente debería poder registrar datos automáticamente a intervalos de tiempo configurables a partir de 1 minuto.
- Notificación automática en tiempo real de mal funcionamiento a la CPC del pabellón.
- "Declaraciones de buen estado" remotas, en línea y casi en tiempo real que garanticen el registro de los datos durante la marea, y alertas cuando haya indicios de manipulación.

- Admite el acceso/configuración remotos para la configuración del sistema, las actualizaciones, la verificación del buen estado del sistema y las posibles solicitudes de transmisión de todos o parte de los datos grabados de los sensores y las grabaciones de vídeo.

B. Requisitos técnicos mínimos de las cámaras

Las cámaras serán capaces de resistir las duras condiciones en el mar a bordo y serán resistentes a la manipulación, en la medida de lo posible, y estarán protegidas contra manipulaciones. Las cámaras de vídeo se montarán y colocarán de forma que ofrezcan una visión clara y sin obstáculos de las zonas que se están cubriendo. Se requerirá la ayuda de la tripulación para limpiar las lentes de la cámara cuando sea adecuado y necesario.

Habrà suficiente luz para iluminar la zona que se esté grabando y los ejemplares individuales capturados. Si los buques pescan de noche y utilizan luces artificiales para iluminar la cubierta, se comprobará la calidad de las imágenes para asegurarse de que no hay un deslumbramiento excesivo.

En el caso de las embarcaciones de menos de 15 m, debería disponerse de iluminación suficiente o de cámaras con capacidad para grabar de noche si una parte significativa de la actividad prevista de la embarcación va a desarrollarse durante la noche.

Se exigirán las siguientes normas técnicas mínimas para las cámaras, grabación y análisis de vídeo que formen parte de un EMS:

- Resolución: resolución suficiente para cumplir la finalidad de cada cámara. Para las cámaras utilizadas para la identificación de especies, como mínimo 720p, con una frecuencia de imagen mínima de 5-10 FPS. Las imágenes fijas tendrán una resolución mínima de 2MP.
- Capacidad de medición: capacidad para obtener mediciones de la talla de los peces a partir de las imágenes de cámara pertinentes.
- Para embarcaciones de menos de 10 m que no dispongan de un área calibrada adecuada [Se discutirá con las CPC la posibilidad de reducir los fotogramas por segundo y la resolución de imagen].

Se recomiendan (opcional) las siguientes especificaciones técnicas para las cámaras, grabaciones de vídeo y el análisis que formen parte de un EMS:

- Protección de ingreso: índice IP66. Se recomienda un índice IP más alto para las cámaras expuestas a condiciones meteorológicas adversas.
- Compresión: admite formatos de compresión de vídeo estándar. Mínimo H264.
- Cambio automático entre las condiciones de iluminación diurna y nocturna. Coloración/Blanco y negro. Opción de desenfoque facial automático, cuando sea necesario. Se recomienda y es preferible el enmascaramiento facial dinámico en lugar de suprimir partes del campo de visión, ya que esto podría suprimir zonas de interés.
- Posibilidad de alternar entre vídeo y fotografías fijas y de ajustar el tiempo de toma de dichas fotografías.

C. Requisitos técnicos mínimos de los sensores

Los sensores y/u otras herramientas de reconocimiento de la actividad pesquera (por ejemplo, rotación del cabrestante, sensores hidráulicos, GPS, visión artificial, inteligencia artificial) identificarán automáticamente una actividad pesquera relacionada, lo que incluye el calado y la virada del arte, la clasificación de las capturas, etc. y, si la grabación de imágenes del EMS no es continua, activarán el inicio de la grabación de imágenes, y ayudarán en la revisión y el análisis de la grabación de vídeo.

Anexo 2 al apéndice 3

Descripción de la cobertura de las zonas del buque y campos de datos que deben recopilarse al utilizar el EMS en palangreros

Se instalarán cámaras EMS y, en su caso, sensores, para captar adecuadamente toda la actividad pesquera pertinente, incluidas las que figuran en la **Tabla 1** a continuación.

Tabla 1. Configuración general y zonas/actividades cubiertas por un EMS a bordo de palangreros

<i>Zona cubierta</i>	<i>Acción cubierta</i>	<i>Campos de datos</i>
Zona de lance (normalmente cámara de popa del buque)	Operación de lance	Fecha, hora y posición del lance Uso de medidas o técnicas de mitigación de la captura fortuita Número total de anzuelos calados, cuando sea aplicable. <u>En el caso de las embarcaciones de menos de 15 m, número total estimado de anzuelos.</u> Tipo de anzuelo, cuando sea aplicable
Zona de virada	Operación de virada	Fecha, hora y posición de virada
Zona de manipulación de la captura -Cubierta de trabajo	Capturas retenidas, incluida la captura fortuita	Número de ejemplares por especie Talla y peso, cuando sea aplicable
Zona de agua circundante cerca de la zona de virada	Estimación de descartes, incluida la captura fortuita	Número de descartes por especie Estado de los descartes <u>[A la espera de comentarios de las CPC]</u>

Tabla 2. Campos de datos para las actividades de palangre de ICCAT que se recopilarán y comunicarán cuando una CPC elija implementar un programa interno de EMS basándose en los requisitos ICCAT para la utilización del EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento. Estos datos pueden ser identificados por el EMS o estimados mediante el análisis de datos.

<i>Nombre del campo de datos</i>	<i>Descripción del campo de datos</i>
1. Información de calado y virada	
Fecha, hora y posición de inicio del calado	Para las operaciones de pesca que deben analizarse. Fecha, hora y posición en que se lanza al agua la primera boya para iniciar el calado de la línea. Se debe utilizar el Tiempo Universal Coordinado (UTC) preferiblemente hh:mm y AAAA/MM/DD.
Fecha, hora y posición de final del calado	Para las operaciones de pesca que deben analizarse. Fecha, hora y posición en que se lanzó al agua la última boya (suele llevar una radiobaliza) situada en el extremo de la línea principal. Se debe utilizar el Tiempo Universal Coordinado (UTC), preferiblemente hh:mm y AAAA/MM/DD.
Fecha, hora y posición de inicio de la virada	Para las operaciones de pesca que deben analizarse. Fecha, hora y posición en que se iza a bordo la primera boya para iniciar la virada de la línea. Se debe utilizar el Tiempo Universal Coordinado (UTC), preferiblemente hh:mm y AAAA/MM/DD.
Fecha, hora y posición de final de la virada	Para las operaciones de pesca que deben analizarse. Fecha y hora en la que se iza a bordo el último componente del arte de palangre (normalmente la boya con la radiobaliza instalada). Se debe utilizar el Tiempo Universal Coordinado (UTC), preferiblemente hh:mm y AAAA/MM/DD.
Uso de medidas o	Cuando existan requisitos específicos en una Recomendación de ICCAT sobre el uso de

técnicas de mitigación de la captura fortuita	técnicas o dispositivos de mitigación de la captura fortuita, así como un requisito de ICCAT para la utilización del EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento del dispositivo o de la técnica de mitigación aplicable. Identificar el uso de medidas o técnicas de mitigación, es decir, líneas tori, calado nocturno con poca luz, brazoladas lastradas, líneas espantapájaros, dispositivos para proteger los anzuelos, disuasores acústicos.
Número total de anzuelos calados	Cuando existan requisitos específicos sobre el número total de anzuelos en la Recomendación aplicable de ICCAT.
Tipo de anzuelo	Cuando existan requisitos específicos sobre el tipo de anzuelos en la Recomendación aplicable de ICCAT.
Posición/seguimiento del GPS	Incluida una revisión de si la actividad pesquera puede haberse producido en zonas o periodos de veda.
2. Información detallada de la captura	
Número de captura retenida a bordo por especies, incluida la captura fortuita	Registrar/estimar el número de ejemplares capturados y subidos a bordo por especie. Se deben utilizar los códigos alfa de tres cifras de la FAO. Si el código FAO de la especie no está disponible, se debe consignar el nombre científico de la especie. Se debe consignar "desconocido" para las especies que no puedan identificarse, asignándoles un número de referencia. Se debe utilizar el mismo número de referencia para dicha especie durante toda la marea.
Talla de los peces retenidos a bordo	Cuando existan requisitos específicos sobre la longitud de los peces retenidos en la Recomendación aplicable de ICCAT. Suele ser necesario establecer una zona calibrada en la cubierta. Puede requerir el establecimiento de un protocolo, que incluye la cooperación de la tripulación. Se deben especificar las unidades (preferiblemente kg)
Peso de la captura retenida a bordo por especies, incluida la captura fortuita	Cuando se utilice la estimación de la talla, se utilizará la relación talla-peso establecida por ICCAT. Para las especies en las que no se haya establecido esta relación, se debe indicar la correlación utilizada y citar la fuente. Se deben especificar las unidades (preferiblemente kg).
Capturas descartadas o liberadas, incluida la captura fortuita	Cuando existan requisitos específicos sobre descartes en una Recomendación de ICCAT así como un requisito ICCAT de utilización de EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento con los requisitos de descartes. Registrar/estimar el número de individuos por especie.
Condición de las capturas descartadas o liberadas, incluida la captura fortuita	Cuando existan requisitos específicos sobre descartes en una Recomendación de ICCAT así como un requisito ICCAT de utilización de EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento con los requisitos de descartes. Distinguir al menos entre: vivo o muerto.

Tabla 3. Campos de datos para las actividades de palangre de ICCAT que se recopilarán y comunicarán cuando una CPC elija implementar un programa de EMS con fines de recopilación de datos científicos de ICCAT. Estos datos pueden ser identificados por el EMS o estimados mediante el análisis de datos.

Nombre del campo de datos	Descripción del campo de datos y notas
1. Características temporales y geográficas	
Pabellón del buque	Pabellón del buque. Comunicado a ICCAT en la codificación A3ISO.
Puerto/zona base	Puerto/zona base del buque al que se refieren los lances.
Buque (clase de tamaño)	Clase de eslora del buque. Normalmente se agrupan en clases de talla de 10 m para informar a ICCAT.
Buque (capacidad de transporte)	Capacidad de transporte del buque.
Año	Año al que se refieren los datos del lance o lances.
Periodo de tiempo	Periodo de tiempo. Datos comunicados por lance, mensual o trimestralmente.
Tipo de cuadrícula	Resolución de la cuadrícula. Datos comunicados en: localización exacta (latitud y longitud en grados decimales), agregados en 1x1 grados, o agregados en 5x5 grados.
Latitud	Centroide de la latitud del lance o lances a los que se refieren los datos. Comunicado como el centroide en grados decimales ($\pm dd.ddd$).
Longitud	Centroide de la longitud del lance o lances a los que se refieren los datos. Comunicado como el centroide en grados decimales ($\pm dd.ddd$).
2. Características del esfuerzo	
N.º operaciones de pesca (total)	Número total de operaciones de pesca realizadas.
N.º operaciones de pesca (registro)	Número de operaciones de pesca registradas en el sistema EM.
N.º operaciones de pesca (procesadas y notificadas)	Número de operaciones de pesca que se observaron y procesaron a partir de las grabaciones del EMS, y a las que se refieren los datos comunicados.
Tipo de operación de pesca	Tipo de operación de pesca: "Tipo de lance" suele utilizarse para palangres, redes de cerco, líneas, redes de enmalle; "Tipo de arrastre" suele utilizarse para redes de arrastre. Si es "Otro tipo", especificarlo en las notas.
Tipo de palangre	Especificar el tipo de lance de palangre. Ejemplos en el sistema de codificación de ICCAT: LL-B (palangre: palangreros de fondo o de profundidad); LL-Shrk (palangre: dirigido a tiburones); LL-surf (palangre: de superficie); LLALB (palangre: dirigido al atún blanco); LLAMS (palangre: de estilo americano); LLBFT (palangre: dirigido al atún rojo); LLJAP (palangre: de tipo japonés); LLMB (palangre: con buque nodriza); LLMESO (palangre: mesopelágico); LLPB (palangre: piedra bola); LLSWO (palangre: dirigido al SWO)
N.º de anzuelos (total)	Número total de anzuelos del lance o lances de pesca con palangre. <u>En el caso de las embarcaciones de menos de 15 m, una estimación basada en la actividad conocida de la embarcación, por ejemplo, el cuaderno de pesca de la embarcación, el número de anzuelos por barril o anzuelos entre flotadores.</u>
N.º anzuelos (registrados)	Número de anzuelos en los lances de pesca con palangre registrados por el sistema EM. <u>En el caso de las embarcaciones de menos de 15 m, una estimación basada en la actividad conocida de la embarcación, por ejemplo, el cuaderno de pesca de la embarcación, el número de anzuelos por barril o anzuelos entre flotadores.</u>
N.º anzuelos (procesados y notificados)	Número de anzuelos que se observaron y procesaron a partir de las grabaciones del EMS, y a las que se refieren los datos comunicados. <u>En el caso de las embarcaciones de menos de 15 m, una estimación basada en la actividad conocida de la embarcación, por ejemplo, el cuaderno de pesca de la embarcación, el número de anzuelos por barril o anzuelos entre flotadores.</u>
Tipo de anzuelo	Tipo de anzuelo utilizado en los lances. Los códigos actuales en las bases de datos de ICCAT son: anzuelo circular, anzuelo en J, anzuelo atunero, anzuelos mixtos, otros (especificar en las notas). (Nota: podría ser necesario integrar información adicional de los cuadernos de pesca o del patrón). <u>En el caso de las embarcaciones de menos de 15 m, el tipo de anzuelo utilizado debería determinarse a partir del cuaderno de pesca de la embarcación, de la declaración del patrón o de una inspección realizada por las autoridades competentes de la CPC.</u>

Profundidad de calado	Profundidad de calado de los anzuelos en el lance o lances de pesca. En algunos casos, los anzuelos por cesta se utilizan como indicador de la profundidad. Las clases de profundidad actualmente categorizadas para informar a ICCAT son: <100 m; >=100 m y <200 m; >=200 m. <u>En el caso de las embarcaciones de menos de 15 m, los datos de posición del sistema EM deberían superponerse a los datos batimétricos pertinentes para determinar la profundidad de calado.</u>
3. Medidas de mitigación para especies de captura fortuita	
Medidas de mitigación para aves marinas	Medidas de mitigación que se utilizaron en el lance o lances, tanto relacionadas con las aves marinas como con otras capturas fortuitas. Las clases actuales en ICCAT para informar sobre medidas de mitigación en aves marinas y otras capturas fortuitas son: calado nocturno de la operación de pesca; utilización de línea con serpentinas; utilización de brazoladas con peso; utilización de peces de escamas enteros como cebo; utilización de líneas espantapájaros; utilización de anzuelos circulares grandes; liberación inmediata de aves marinas (ilesas); liberación inmediata de tortugas marinas (ilesas); liberación inmediata de tiburones (ilesos); liberación inmediata de mamíferos marinos (ilesos). Si se utilizan otras medidas, es necesario especificarlo en las notas (por ejemplo, dispositivos para proteger los anzuelos). <u>[Debatir con las CPC]</u>
Otra medidas de mitigación para la captura fortuita	
4. Composición de las capturas por operación de pesca	
Especies	Código FAO de la especie.
Objetivo (Sí/No) (*)	Especificar si la especie es objetivo o no. (Nota: podría ser necesario integrar este campo con información adicional de los cuadernos de pesca y/o del patrón).
Capturas retenidas - Número	Número (N) de ejemplares, por especie, que se retienen en la captura, en cada lance(s) de pesca.
Capturas retenidas – Peso (*)	Peso de los ejemplares, por especie, que se retienen en la captura, en cada lance(s) de pesca. (Nota: Si los buques disponen de básculas o de una cámara adaptada para tomar medidas de los ejemplares retenidos a bordo, podría ser posible adaptar las cámaras orientadas hacia las básculas o conectar éstas directamente al EMS). <u>En el caso de embarcaciones de menos de 15 m, peso estimado y grupo taxonómico superior.</u>
Tipo de producto (*)	Tipo de producto al que se refiere el peso de las capturas. Los ejemplos utilizados actualmente para informar a ICCAT son: peso vivo; eviscerado y sin agallas; filete; peso canal; ventresca; otros (especificarlo en las notas) (Nota: de forma similar a las capturas retenidas en peso, este campo sólo podría recogerse en buques que dispongan de básculas, ya sea con la adaptación de cámaras orientadas hacia las básculas, o conectando las básculas al EMS directamente).
Descarte – Número	Número de ejemplares descartados. Los datos deberían notificarse por especies, si es posible, o alternativamente por grupos taxonómicos superiores (por ejemplo, género o familia) si no es posible detectar la especie de los ejemplares descartados en el agua. (Nota: las cámaras se deberán colocar en posiciones específicas para cubrir todas las zonas en las que se liberan ejemplares). <u>En el caso de embarcaciones de menos de 15 m, el número de ejemplares potenciales o confirmados descartados en el agua. Los datos deberían notificarse por especies, si es posible, o alternativamente por grupos taxonómicos superiores (por ejemplo, género o familia).</u>
Descarte – Estado en el momento de la liberación (*)	Estado de los ejemplares descartados. Los códigos actuales de ICCAT son: vivo; muerto; desconocido. (Nota: El EMS necesitaría cámaras u otros sistemas en posiciones específicas para determinar el estado de las muestras en el momento de su liberación. También se necesitaría vídeo, y no sólo imágenes fijas, para determinar si los ejemplares están vivos/nadando cuando se liberan). <u>En el caso de embarcaciones de menos de 15 m en las que el ejemplar se haya descartado en el agua, se debería utilizar el código Desconocido.</u>
5. Datos biológicos (opcional)	
Especies	Código FAO de la especie.
Sexo (*)	Sexo de los ejemplares. (Nota: podría ser posible recoger elasmobranquios con una posición específica del ejemplar por parte de la tripulación y las cámaras).
Longitud (cm)	Talla de los ejemplares que se suben a bordo. (Nota: se necesitarán áreas calibradas y

	apoyo de la tripulación para colocar los ejemplares en esas áreas calibradas). <u>Las embarcaciones de menos de 10 m que no dispongan de un área adecuada y calibrada están exentas de este requisito. Se deberían comunicar los datos obtenidos en el muestreo en puerto.</u>
Tipo de clase de talla	Códigos del tipo de clase de talla indicado en el campo de longitud (cm). Los códigos actuales utilizados en ICCAT son: longitud recta a la horquilla, longitud curva a la horquilla, longitud de mandíbula inferior a la primera dorsal, longitud recta mandíbula inferior a la horquilla, longitud curva mandíbula inferior a la horquilla, longitud borde posterior de la cuenca ocular a la horquilla, longitud total, otra (especificarlo en las notas).
Peso (kg) (*)	Peso de los ejemplares individuales, expresado en kg. (Nota: Si los buques disponen de básculas o de una cámara adaptada para tomar medidas de los ejemplares retenidos a bordo, podría ser posible adaptar las cámaras orientadas hacia las básculas o conectar éstas directamente al EMS).
Peso del producto y tipo de producto (*)	Tipo de producto al que se refiere el peso de los ejemplares individuales. Los ejemplos utilizados actualmente para informar a ICCAT son: peso vivo; eviscerado y sin agallas; filete; peso canal; ventresca; otros (especificarlo en las notas) (Nota: de forma similar a las capturas retenidas en peso, este campo sólo podría recogerse en buques que dispongan de básculas, ya sea con la adaptación de cámaras orientadas hacia las básculas, o conectando las básculas al EMS directamente).
Liberado (S/N)	Registrar si el ejemplar fue liberado (Sí/No) (Nota: para los ejemplares descartados en el agua, la operación se visualiza filmando el agua circundante. No siempre es posible alcanzar el nivel de especie en estos casos y puede ser necesario informar sólo a nivel de género o familia. En el caso de los ejemplares que se izan hasta el buque (por ejemplo, para retirar los anzuelos), debería ser posible registrar el nivel de especie en la mayoría de los casos).
Lesiones externas (baremo) (*)	Lesiones de los ejemplares que se liberan. Baremo de lesiones utilizado en ICCAT: desconocido (indeterminado); vivo: perfecto (sin lesiones visuales); vivo: moderado (heridas superficiales); vivo: grave (podría afectar a la supervivencia); muerto (liberación). (Nota: A veces solo se pueden observar heridas por depredación o por el proceso de pesca. Será más difícil y sólo se detectará ocasionalmente cuando los ejemplares se suelten en el agua).

(*) Los elementos marcados con un asterisco reflejan los campos de datos del ST-09 que puede que no sea posible recopilar a través del EMS sin adaptaciones específicas del sistema o la manipulación de los peces. A falta de tales adaptaciones, estos datos deberían recopilarse y comunicarse mediante programas de observadores humanos u otros medios apropiados.

Anexo 3 al apéndice 3**Descripción de la cobertura de las zonas del buque y campos de datos que deben recopilarse cuando una CPC elige utilizar el EMS en los cerqueros****Tabla 1.** Zonas y acciones mínimas que se supervisarán.

<i>Zona cubierta</i>	<i>Acción cubierta</i>	<i>Campos de datos</i>
Cubierta de trabajo (banda de babor)	Salabardeo	Captura total por lance Composición por especies
	Descartes	Descartes totales por lance
	Manipulación de la captura fortuita	Estimación de la captura fortuita
Cubierta de trabajo (banda de estribor)	Manipulación de la captura fortuita	Estimación de la captura fortuita
	Liberación de la captura fortuita	Captura fortuita total por lance
Zona de cerco en el agua	Lance de pesca. Salabardeo. Virada de la red.	Captura total por lance
	Manipulación de la captura fortuita de especies grandes (tiburón ballena, mantarraya, etc.)	Captura fortuita total por lance Condición de la captura fortuita Aplicación de las mejores prácticas para la manipulación y la liberación seguras
	Liberación de captura fortuita de especies grandes (tiburón ballena, mantarraya, etc.)	Captura fortuita total por lance Condición de la captura fortuita Aplicación de las mejores prácticas para la liberación segura
Cubierta de proa o parte media del buque	Actividad relacionada con los DCP (plantado, sustitución, reparación, etc.)	Número total de plantados de DCP, diseño de DCP y actividades relacionadas con los DCP por marea
Cubierta de bodega y cinta transportadora	Clasificación de la captura	Composición por especies
	Manipulación de la captura fortuita	Mejores prácticas
	Descarte, liberación y retención de captura fortuita	Captura fortuita total por lance Composición por especies Aplicación de las mejores prácticas para la manipulación y la liberación seguras

Tabla 2. Campos de datos para las actividades de palangre de ICCAT que se recopilarán y comunicarán cuando una CPC decida implementar un programa interno de EMS basándose en los requisitos ICCAT para la utilización del EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento. Estos datos pueden ser identificados por el EMS o estimados mediante el análisis de datos.

Nombre del campo de datos	Descripción del campo de datos
1. Información sobre la operación de lance	
Tipo de lance	Lance sobre banco libre, lance sobre DCP.
Fecha y hora de inicio del lance	Fecha y hora en que se lanza al agua la primera boya para iniciar el calado de la línea. Se debe utilizar el Tiempo Universal Coordinado (UTC). Se deben especificar las unidades (preferiblemente hh:mm y AAAA/MM/DD).
Uso de medidas o técnicas de mitigación de la captura fortuita	Cuando existan requisitos específicos en una Recomendación de ICCAT sobre el uso de técnicas o dispositivos de mitigación de la captura fortuita, así como un requisito de ICCAT para la utilización del EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento del dispositivo o de la técnica de mitigación aplicable.
Hora de inicio del salabardeo	Fecha y hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) en el que se inicia el salabardeo.
Hora de finalización del salabardeo	Fecha y hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) en que finaliza el salabardeo.
Posición del GPS	Incluida una revisión de si la actividad pesquera puede haberse producido en zonas o periodos de veda.
2. Información detallada de la captura	
Peso total de las capturas retenidas a bordo, incluida la captura fortuita	Peso total capturado y subido a bordo. Se deben especificar las unidades (preferiblemente kg).
Estimación del peso de la captura retenida a bordo por especies, incluida la captura fortuita	Se deben utilizar los códigos alfa de tres cifras de la FAO. Si el código FAO de la especie no está disponible, se debe consignar el nombre científico de la especie. Se debe consignar "desconocido" para las especies que no puedan identificarse, asignándoles un número de referencia. Se debe utilizar el mismo número de referencia para dicha especie durante toda la marea. Se deben especificar las unidades (preferiblemente kg).
Capturas descartadas o liberadas, incluida la captura fortuita	Cuando existan requisitos específicos sobre descartes en una Recomendación de ICCAT, así como un requisito de ICCAT para utilizar el EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento de los requisitos de descartes. Peso estimado por especie (para peces grandes, se debe registrar el número de ejemplares). Se deben especificar las unidades (preferiblemente kg). Se debe indicar el destino (descartado o liberado).
Condición de las capturas descartadas o liberadas, incluida la captura fortuita	Cuando existan requisitos específicos sobre la condición de los descartes en una Recomendación de ICCAT, así como un requisito de ICCAT para utilizar el EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento de los requisitos de descartes. Distinguir al menos entre: vivo, herido, muerto.
3. Actividades relacionadas con los DCP	
Tipo	Tipo de objeto flotante (restos flotantes, objeto natural, DCP).
Actividad sobre el DCP: plantado	Fecha, hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) y posición cuando se planta el DCP.
Actividad sobre el DCP: visita	Fecha, hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) y posición cuando se visita el DCP.
Actividad sobre el DCP: recuperación	Fecha, hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) y posición cuando se recupera el DCP.
ID del DCP	Cuando sea posible y si el DCP está marcado.
ID de la boya	Cuando sea posible. Para cada actividad en la que se utilicen DCP equipados con una boya (es decir, marcado de la boya o cualquier información que permita identificar al propietario).

Tabla 3. Campos de datos para las actividades de cerco de ICCAT que se recopilarán y comunicarán cuando se vaya a implementar un EMS con fines científicos. Estos datos pueden ser identificados por el EMS o estimados mediante el análisis de datos.

Nombre del campo de datos	Descripción del campo de datos y notas
1. Características temporales y geográficas de la operación de pesca	
Pabellón del buque	Pabellón del buque. Comunicado a ICCAT en la codificación A3ISO.
Puerto/zona base	Puerto/zona base del buque al que se refieren los lances.
Buque (clase de tamaño)	Clase de eslora del buque. Normalmente se agrupan en clases de talla de 10 m para informar a ICCAT.
Buque (capacidad de transporte)	Capacidad de transporte del buque.
Año	Año al que se refieren los datos.
Periodo de tiempo	Periodo de tiempo. Datos comunicados por lance, mensual o trimestralmente.
Tipo de cuadrícula	Resolución de la cuadrícula. Datos comunicados en: localización exacta (latitud y longitud en grados decimales), agregados en 1x1 grados, o agregados en 5x5 grados.
Latitud	Centroide de la latitud del lance o lances a los que se refieren los datos. Comunicado como el centroide en grados decimales ($\pm dd.ddd$).
Longitud	Centroide de la longitud del lance o lances a los que se refieren los datos. Comunicado como el centroide en grados decimales ($\pm dd.ddd$).
2. Características del esfuerzo	
N.º operaciones de pesca (total)	Número total de operaciones de pesca realizadas.
N.º operaciones de pesca (registro)	Número de operaciones de pesca registradas por el sistema EM.
N.º operaciones de pesca (procesadas y notificadas)	Número de operaciones de pesca que se observaron y procesaron a partir de las grabaciones del EMS, y a las que se refieren los datos comunicados.
Tipo de operación de pesca	Tipo de operación de pesca: "Tipo de lance" suele utilizarse para redes de cerco, líneas, redes de enmalle; "Tipo de arrastre" suele utilizarse para redes de arrastre. Si es "Otro tipo", especificarlo en las notas.
Tipo de banco	Tipo de banco para lance(s) de cerco: Las categorías utilizadas actualmente para informar a ICCAT son: dispositivos de concentración de peces (DCP); banco libre (FSC), otros (especificar en las notas).
3. Medidas de mitigación para especies de captura fortuita	
Medidas de mitigación de la captura fortuita	Las categorías actuales para notificar medidas de mitigación de las capturas fortuitas que podrían aplicarse a los buques de cerco son: aves marinas (ilesas) liberadas sin demora; tortugas marinas (ilesas) liberadas sin demora; tiburones (ilesos) liberados sin demora; mamíferos marinos (ilesos) liberados sin demora. Si se utilizan otras medidas, es necesario especificarlo en las notas. <i>[Debatir con las CPC]</i>
4. Composición de las capturas por operación de pesca	
Especies	Código FAO de la especie. (Nota: normalmente es posible obtener la identificación específica de la especie, pero podría haber dificultades para identificar ejemplares a nivel específico de la especie en algunos grupos durante las operaciones de cerco. Las cámaras de alta resolución deberían mejorar la identificación de las especies. En el caso de algunos grupos taxonómicos (por ejemplo, las tortugas), podría exigirse a la tripulación que colocara los ejemplares en zonas designadas (por ejemplo, áreas calibradas) que mejorarían la identificación de las especies y permitirían tomar información adicional como tallas y estado). <u>En el caso de las embarcaciones de menos de 10 m que no dispongan de un área calibrada o que liberen ejemplares en el agua, los datos deberían notificarse por especies, si es posible, o alternativamente por grupos taxonómicos superiores (por ejemplo, género o familia).</u>
Objetivo (Sí/No) (*)	Especificar si la especie es objetivo o no. (Nota: podría ser necesario integrar este campo con información adicional de los cuadernos de pesca y/o del patrón).
Capturas retenidas – Peso	Capturas por especies que se retienen en peso y número. La notificación de los datos de capturas retenidas en peso es obligatoria, y en número es opcional. (Notas:
Capturas retenidas -	

Número (*)	deberían conocerse previamente para cada buque datos técnicos como la capacidad total de salabardo y la capacidad de las bodegas. Las pruebas de EMS han intentado estimar la composición de especies por lances, pero en la mayoría de los casos sin resultados consistentes hasta la fecha. Cabe señalar que los observadores humanos tienen la misma dificultad a la hora de estimar la composición por especies en las operaciones con redes de cerco, debido a los grandes volúmenes de capturas que pueden resultar de un lance y a la velocidad con la que se introducen los peces en las bodegas. Por ello, en el caso de las capturas retenidas por especie, podría ser necesario integrarlas con información adicional procedente de los cuadernos de pesca y/o de muestreos en puerto. La inteligencia artificial aplicada en la cinta transportadora ha mostrado resultados preliminares prometedores, por lo que estos métodos podrían aplicarse cada vez más en el futuro). <u>En el caso de las embarcaciones de menos de 15 m, es obligatorio comunicar el peso, estimado si es necesario, y las especies hasta el grupo taxonómico superior.</u>
Tipo de producto	Tipo de producto al que se refiere el peso de las capturas retenidas. Los ejemplos utilizados actualmente para informar a ICCAT son: peso vivo; eviscerado y sin agallas; filete; peso canal; ventresca; otros (especificarlo en las notas).
Descartes – Número	Número de ejemplares descartados. Deberían notificarse por especies, si es posible, o alternativamente por grupos taxonómicos superiores (por ejemplo, género o familia) si no es posible detectar la especie. (Nota: En las operaciones de cerco, los ejemplares pueden liberarse en varias zonas, por lo que será necesario disponer de más cámaras o exigir que las liberaciones se realicen siempre en el mismo lugar, aunque podría haber dificultades logísticas. Los observadores también se enfrentan a dificultades similares, ya que no pueden vigilar simultáneamente la cubierta principal y la de las bodegas). <u>[Debatir con las CPC]</u> <u>En el caso de embarcaciones de menos de 15 m, el número de ejemplares potenciales o confirmados descartados en el agua. Los datos deberían notificarse por especies, si es posible, o alternativamente por grupos taxonómicos superiores (por ejemplo, género o familia).</u>
Descarte – Estado en el momento de la liberación (*)	Estado de los ejemplares descartados. Los códigos actuales de ICCAT son: vivo; muerto; desconocido. (Nota: Los descartes de túnidos en las redes de cerco suelen estar compuestos por descartes muertos y podrían estimarse. El estado de otras especies descartadas (por ejemplo, los tiburones) podría ser dudoso).
5. Actividades relacionadas con los DCP	
Tipo/estructura	Tipo de objeto flotante (restos flotantes, objeto natural, DCP).
Actividad sobre el DCP: plantado	Fecha, hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) y posición cuando se planta el DCP.
Actividad sobre el DCP: visita	Fecha, hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) y posición cuando se visita el DCP.
Actividad sobre el DCP: izado	Fecha, hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) y posición cuando se iza el DCP.
Actividad sobre el DCP: recuperación	Fecha, hora (hh:mm y AAAA/MM/DD) y posición cuando se recupera el DCP.
ID del DCP (*)	Cuando sea posible y si el DCP está marcado.
ID de la boya (*)	Cuando sea posible. Para cada actividad en la que se utilicen DCP equipados con una boya (es decir, marcado de la boya o cualquier información que permita identificar al propietario).
6. Datos biológicos (opcional)	
Especies	Código FAO de la especie. (Nota: normalmente es posible obtener la identificación específica de la especie, pero podría haber dificultades para alcanzar el nivel de la especie en algunos grupos de especies. Las cámaras de alta resolución deberían mejorar la identificación de las especies. En el caso de algunos grupos taxonómicos (por ejemplo, las tortugas) y cuando se suben a bordo, podría exigirse a la tripulación que colocara los ejemplares en zonas designadas (por ejemplo, áreas

	calibradas) que mejorarían la identificación de las especies y permitirían tomar información adicional como tallas y estado.)
Sexo (*)	Sexo de los ejemplares (masculino/femenino/desconocido). (Nota: la manipulación de la captura fortuita en las operaciones con redes de cerco es compleja, ya que estas pueden procesarse en varios lugares diferentes a bordo. En algunos casos, puede observarse el sexo de los ejemplares para los elasmobranquios y las tortugas (visible externamente). Se necesitarían cámaras adicionales en lugares específicos y diversos donde se libera la captura fortuita. Para los túnidos objetivo, no es posible recoger información sobre el sexo (sin caracteres externos) ni con observadores humanos ni con EMS.)
Longitud (cm) (*)	Talla de los ejemplares (cm). (Notas: los ejemplares retenidos pasan por una zona específica (es decir, la cinta transportadora), por lo que podría ser posible tener un área calibrada definida para la toma de muestras de talla. Para los ejemplares descartados, dado que pueden liberarse en varias zonas, podría ser necesario disponer de más cámaras o exigir que las liberaciones se realicen siempre en el mismo lugar, aunque podría haber dificultades logísticas). <u>En el caso de las embarcaciones de menos de 10 m que no dispongan de un área calibrada adecuada, las estimaciones de la talla de los ejemplares o los resultados del muestreo en puerto.</u>
Tipo de clase de talla (*)	Códigos del tipo de clase de talla indicado en el campo de longitud (cm). Los códigos actuales utilizados en ICCAT son: longitud recta a la horquilla, longitud curva a la horquilla, longitud de mandíbula inferior a la primera dorsal, longitud recta mandíbula inferior a la horquilla, longitud curva mandíbula inferior a la horquilla, longitud borde posterior de la cuenca ocular a la horquilla, longitud total, otra (especificar en las notas).
Peso (kg) (*)	Peso de los ejemplares (kg). (Nota: tanto los observadores humanos como los EMS sólo pueden tomar pesos individuales en buques que dispongan de básculas. La mayoría de los buques no disponen de ellas a bordo. Si los buques disponen de básculas, los observadores humanos pueden tomar directamente los pesos. Para el EMS, podría ser posible colocar cámaras frente a las básculas, o podría haber una forma de conectar las básculas al EMS directamente.)
Peso del producto y tipo de producto (*)	Tipo de producto al que se refiere el peso de los ejemplares individuales. Los ejemplos utilizados actualmente para informar a ICCAT son: peso vivo; eviscerado y sin agallas; filete; peso canal; ventresca; otros (especificarlo en las notas) (Nota: de forma similar a las capturas retenidas en peso, este campo sólo podría recogerse en buques que dispongan de básculas, ya sea con la adaptación de cámaras orientadas hacia las básculas o conectando las básculas al EMS directamente).
Liberado (S/N)	Registrar si la muestra fue liberada (Sí/No) (Notas: los ejemplares descartados en las operaciones de cerco pueden liberarse en varias zonas, por lo que podría ser necesario disponer de más cámaras o exigir que las liberaciones se realicen siempre en el mismo lugar, aunque podría haber dificultades logísticas).
Lesiones externas (baremo) (*)	Estado y lesiones de los ejemplares que se liberan. Baremo de lesiones utilizado en ICCAT: desconocido (indeterminado); vivo: perfecto (sin lesiones visuales); vivo: moderado (heridas superficiales); vivo: grave (podría afectar a la supervivencia); muerto (liberación). (Notas: los descartes de túnidos suelen estar compuestos por descartes muertos. El estado y las lesiones de otras especies descartadas (por ejemplo, los tiburones) podría ser dudoso).

(*) Los elementos marcados con un asterisco reflejan los campos de datos del ST-09 que puede que no sea posible recopilar a través del EMS sin adaptaciones específicas del sistema o la manipulación de los peces. A falta de tales adaptaciones, estos datos deberían recopilarse y comunicarse mediante programas de observadores humanos u otros medios apropiados.

Anexo 4 al apéndice 3

Descripción del plan de seguimiento de un buque (VMP)

El VMP cumplirá las siguientes condiciones:

1. El VMP será desarrollado para cada buque en el que se vaya a instalar un EMS y se entregará a las autoridades competentes de la CPC del pabellón.
2. El VMP se elaborará en colaboración con el proveedor de servicios de EMS, el armador y las autoridades pesqueras de la CPC pertinente.
3. El proveedor del EMS y/o las autoridades pesqueras de la CPC llevarán a cabo un estudio del buque que vaya a estar equipado con un EMS y se tendrán en cuenta los siguientes factores en el desarrollo del VMP, con miras a garantizar que el sistema cumple los requisitos mínimos de recopilación de datos establecidos en el **anexo 2 o 3 al apéndice 3**:
 - a) Posición y especificaciones de la cámara.
 - b) Número de cámaras que deben instalarse para garantizar la optimización de la visión de la zona de manipulación de la captura.
 - c) Las zonas clave que se deben inspeccionar son las zonas de manipulación de la captura para la identificación de las especies y el almacenamiento de los ejemplares y las zonas de descartes o liberaciones.
4. El VMP deberá contener al menos las secciones siguientes:
 - Información de contacto: información de contacto actualizada del armador, del operador del buque y del proveedor del sistema EMS durante la vigencia del contrato.
 - Información general sobre el buque: información básica sobre el buque y sus actividades y operaciones de pesca (por ejemplo, nombre del buque, número de registro, especie objetivo, zonas, artes de pesca, eslora total, etc.).
 - Diseño del buque: equipamiento del buque con información detallada, plano de la disposición del buque y de las diferentes zonas (cubierta, tratamiento, almacenamiento, etc.).
 - Configuración del equipo EMS: descripción de los ajustes del EMS, como el tiempo de funcionamiento, el número de cámaras, ajustes de las cámaras (frecuencias de imágenes y resolución) y las zonas cubiertas, el registro de tiempo para cada una de las cámaras, el número de sensores, si procede, el software utilizado, la disposición de la caja de control, etc.
 - Procedimientos de manipulación de la captura: descripción de la tripulación y sus operaciones.
 - Se insertará una toma y una imagen de cada cámara en el VMP.
5. Cualquier cambio físico en el buque, en la pesquería, en la categorización del buque (segmentación de la flota), en la cubierta de manipulación de la captura, etc., se notificará a las autoridades de la CPC del pabellón, y el VMP debería actualizarse en consecuencia antes de la siguiente marea.
6. El VMP será firmado por el armador y aprobado por la autoridad competente de la CPC del pabellón.
7. El equipo EMS no afectará negativamente a la estabilidad del buque suponiendo un riesgo para las operaciones del buque, la tripulación o el entorno, ni impedirá la navegación segura del buque.

En el **documento adjunto 1 al anexo 4 al apéndice 3** se detalla un ejemplo modelo de VMP. Las CPC podrían elegir otra plantilla de un VMP.

Documento adjunto 1 al anexo 4 al apéndice 3**Ejemplo de la plantilla del plan de seguimiento de un buque (VMP)**

Este ejemplo no es vinculante y sólo se ofrece como referencia

Parte A*(Deberá ser entregado por el armador)***1. Información facilitada por el armador del buque**

Registro externo		Pesquería(s) principal(es)	
Nombre del buque		Tipo(s) de arte	
Número de registro ICCAT de la flota		Tamaño de la tripulación	
IRCS		Podrá llevar un observador	
Puerto base		Nombre del representante del armador(es)	
Eslora del buque		Núm. de teléfono	
Tipo de buque		Correo electrónico	

2. Descripción de la manipulación de los peces por parte de la tripulación y cualquier otra información útil

--

3. Si está disponible, copia o imagen del plano de disposición general del buque

--

4. Diseño general y manipulación (no necesariamente a escala)

--

5. Observaciones generales

--

Parte B

(Responsabilidad de la autoridad competente de la CPC del pabellón y debe ser validado por la autoridad competente de la CPC del pabellón)

1. Imagen del buque

2. Configuración del sistema

a) Funcionamiento del sistema – Descripción general

Registro de sensores, si procede:	Descripción de las especificaciones:
Grabación de vídeo:	Descripción de las especificaciones:

b) Ubicación de los componentes del sistema

Caja de control: - Imagen de la ubicación de la caja de control	Interfaz de usuario:
GPS: - Imagen de la ubicación del GPS	Detalles del GPS:
Sensor de rotación del tambor: - Imagen de la ubicación del sensor de rotación del tambor	Detalles del sensor de rotación del tambor:
Sensor de presión hidráulica: - Imagen de la ubicación del sensor de presión hidráulica	Detalles del sensor de presión hidráulica:

Sensor XX - Imagen de la ubicación del sensor XX	Detalles del sensor XX:
---	-------------------------

Sensor XX - Imagen de la ubicación del sensor XX	Detalles del sensor XX:
Sensor XX - Imagen de la ubicación del sensor XX	Detalles del sensor XX:
Sensor XX - Imagen de la ubicación del sensor XX	Detalles del sensor XX:

Cámara 1 - Cámara de la cubierta	
Imagen de la ubicación de la cámara 1	Visión y objetivos
Imagen de la cámara de la cubierta	Especificaciones de la cámara
Cámara 2 - Cámara de la zona de virada/de visión general	
Imagen de la ubicación de la cámara 2	Visión y objetivos
Imagen de la cámara de la zona de virada/de visión general	Especificaciones de la cámara
Cámara 3 - Cámara de la cinta clasificadora	
Imagen de la ubicación de la cámara 3	Visión y objetivos
Imagen de la cámara de la cinta clasificadora	Especificaciones de la cámara
Cámara 4 - Cámara de descartes	
Imagen de la ubicación de la cámara 4	Visión y objetivos
Imagen de la cámara de descartes	Especificaciones de la cámara

Cámara XX - Cámara XX	
Imagen de la ubicación de la cámara XX	Visión y objetivos
Imagen de la cámara XX	Especificaciones de la cámara
Cámara XX - Cámara XX	
Imagen de la ubicación de la cámara XX	Visión y objetivos

Imagen de la cámara XX	Especificaciones de la cámara
Cámara XX - Cámara XX	
Imagen de la ubicación de la cámara XX	Visión y objetivos
Imagen de la cámara XX	Especificaciones de la cámara
Cámara XX - Cámara XX	
Imagen de la ubicación de la cámara XX	Visión y objetivos
Imagen de la cámara XX	Especificaciones de la cámara
Resumen de la configuración de la caja de control	Resumen de las especificaciones de la cámara
Pantalla principal de configuración	
Detalles de la medición del área de clasificación	

Parte C*(Deberá ser cumplimentado por el proveedor del servicio)*

1. Guía de usuario de EM

- a) Descripción sobre cómo recuperar dispositivos de memoria
- b) Descripción sobre cómo encender el sistema
- c) Descripción sobre cómo hacer una prueba de funcionamiento

2. Protocolos de manipulación específicos para cada buque

Descripción de cualquier protocolo especial que pueda aplicarse al buque mencionado en el VMP.

- a) Descripción y diagramas de los puntos de control con los procedimientos específicos realizados. Para cada descripción del área, debe haber un protocolo sobre cómo garantizar que la captura permanezca a la vista de la cámara.

Parte D*(Deberá ser cumplimentado por el proveedor del servicio)*

Información de contacto de los proveedores de servicios de EMS:

<i>Nombre y apellido</i>	<i>Teléfono</i>	<i>Correo electrónico</i>	<i>Dirección profesional</i>

Parte E

(Deberá ser cumplimentado por el armador y el proveedor de servicios)

Esta parte debería certificar que el armador/operadores del buque han recibido formación en materia de funcionamiento y operación del EMS instalado en el buque, y que el operador se compromete a cumplir con el VMP.

Nombre y apellido del operador del buque: _____

Firma del armador/operador del buque: _____

Fecha y hora: _____

Nombre y apellido del proveedor de servicios de EMS: _____

Firma del proveedor de servicios de EMS: _____

Fecha y hora: _____

Anexo 5 al apéndice 3**Gestión de los datos*****Almacenamiento y retención de datos***

Los proveedores de servicios/tecnología de EM y el analista de EM tratarán como confidencial toda la información relativa a las operaciones de pesca del buque y aceptarán este requisito por escrito.

Se especificarán en los programas internos de EMS las normas sobre dónde, cómo y cuánto tiempo se almacenarán las grabaciones de vídeo una vez revisadas. Las decisiones de almacenamiento se basarán en los objetivos del programa de EM en lo que concierne al personal que necesitará acceder a los registros de control, con qué frecuencia de acceso y con qué propósito.

Una vez revisadas las grabaciones, se almacenarán durante al menos tres años excepto si las regulaciones nacionales en materia de retención de datos requieren un periodo más breve. Cuando el sistema vaya a utilizarse con fines de ejecución, los datos recogidos por el EMS se almacenarán durante el tiempo necesario hasta que finalice el posible procedimiento de infracción.

El EMS tendrá suficiente autonomía y capacidad para salvaguardar y almacenar todas las imágenes grabadas y, si procede, la información de los sensores durante al menos una marea completa.

Los registros del EMS tendrán un formato de salida compatible con la lista de códigos electrónicos estandarizados desarrollada por el SCRS para garantizar que la información recopilada es coherente con los requisitos actuales de comunicación de datos de ICCAT.

Las grabaciones de vídeo del EMS contendrán, como mínimo, la siguiente información: el nombre del buque, la identificación del buque y de la marea, el número de la cámara, los datos de geolocalización (fecha, hora (UTC), latitud y longitud), los datos del sensor, cuando proceda, el estado de grabación de la cámara, el estado del sistema EM, si procede, e imágenes.

Transmisión o recuperación de datos

Cuando se recuperen los registros EMS mediante la extracción del dispositivo de memoria o cuando un dispositivo de memoria sea sustituido entre mareas, se garantizará la trazabilidad de cada dispositivo de memoria y de la información registrada a bordo. Se garantizará la cadena de custodia del dispositivo de memoria del EMS.

Tanto el armador como las autoridades respectivas detallarán y acordarán en el plan de seguimiento del buque un protocolo detallado sobre cómo extraer los datos del buque para las autoridades y el analista de datos.

Cuando se transmitan registros del EMS (vía Wi-Fi, red de datos móvil o satélite), la transmisión de los datos se realizará al final de la marea siempre que sea posible. Si no es posible, los datos se almacenarán de forma segura y se transmitirán sin demora/en cuanto sea posible. Este tipo de transmisión garantizará el correcto cifrado de los datos, cuando así lo exijan/decidan las autoridades nacionales.

Revisión y comunicación de datos

El EMS contará con un programa informático específico que ayude a revisar los datos. Este programa informático permitirá el análisis de todos los datos almacenados, de las imágenes y de los datos de los sensores, si procede, de forma sincronizada. Las CPC se asegurarán de que los procedimientos de análisis de datos garantizan una buena trazabilidad y un análisis eficaz de los datos. Como mínimo, el programa informático de análisis permitirá informar de lo siguiente:

- identificación de la fecha/hora de las operaciones de pesca;
- identificación del tipo de lance;
- estimación de la captura por lance, incluida la captura fortuita;

- estimación de la talla y la composición de la captura de las especies;
- estimación de los descartes o liberación de las especies, y su estado;
- plantado de DCP (para cerqueros).

La CPC designará analistas que dispondrán de las siguientes cualificaciones para desempeñar sus responsabilidades:

- a) Conocimientos y experiencia suficientes sobre cómo se realizan las operaciones de pesca y la manipulación de las capturas pertinentes, identificar las especies y recopilar información sobre las distintas actividades pesqueras. En este sentido, la experiencia previa como observador en el mar es valiosa.
- b) Conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT si el programa interno de EMS se utiliza con fines de control del cumplimiento.
- c) Capacidad para utilizar correctamente el software de análisis específico y observar y registrar con precisión los datos que se recojan en el marco del programa.
- d) No ser empleado de una empresa de buques pesqueros implicada en la pesquería que se está observando ni tener otros conflictos directos de intereses.

Cuando el EMS se utilice con fines de recopilación de datos científicos, las CPC presentarán los datos relevantes a ICCAT en un formato compatible (1) con cualquier dato recopilado y comunicado con arreglo a los programas internos de observadores científicos (incluidas las bases de datos de observadores), así como (2) con los requisitos de comunicación de datos y con las plantillas de presentación de datos de ICCAT.

Cuando el EMS vaya a utilizarse con fines de seguimiento del cumplimiento, el análisis de datos se basará en la evaluación de riesgos.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de ICCAT que autorizan o requieren el uso del EMS para hacer un seguimiento del cumplimiento de determinadas medidas de conservación y ordenación, las CPC proporcionarán a los analistas designados por la CPC una lista de medidas pertinentes de ICCAT para las que utilicen el EMS con este fin. Cada CPC establecerá un protocolo para la comunicación y seguimiento de las posibles infracciones detectadas de los requisitos ICCAT utilizando el EMS.

Apéndice 4

Proyecto de enmienda de la Recomendación 25-04
(documento presentado por Japón)

Contexto

En respuesta a la solicitud formulada en la 23^a reunión extraordinaria de la Comisión de 2022, el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) recomendó en su reunión de 2025 el uso de una nueva tabla de crecimiento, así como la aplicación de sistemas de cámaras estereoscópicas con herramientas de inteligencia artificial (IA) desde la primera transferencia. A la luz de estos resultados, Japón desea proponer revisiones a los párrafos pertinentes de la *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 24-05 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 25-04).

Retos actuales

A pesar de los esfuerzos realizados por cada CPC hasta la fecha, estimar con precisión la tasa de crecimiento es un reto. Por ejemplo, Japón, en su calidad de CPC importadora de atún rojo del Atlántico, ha observado, a través del seguimiento de las importaciones, tasas de crecimiento superiores a la tabla de crecimiento del SCRS. Aunque Japón solicita información a las CPC de cría si se observan tasas de crecimiento poco realistas, se enfrenta a una dificultad práctica a la hora de confirmar dicha tasa de crecimiento.

Según la Recomendación actual, el seguimiento del número y la talla de los atunes capturados utilizando sistemas de cámaras estereoscópicas solo es obligatorio en el momento de la introducción en jaulas, con un muestreo mínimo del 20 %, y el uso de cámaras estereoscópicas no es obligatorio en la primera transferencia ni en transferencias ulteriores. Siempre que la captura se transfiera y se introduzca en jaulas sin mezclarla con otra captura, se podrá controlar su talla durante el proceso de introducción en jaulas. Sin embargo, cuando se crea un BCD agrupado durante la introducción en jaulas, resulta imposible determinar la talla de cada operación, ya que los datos de las cámaras estereoscópicas incluyen todas las capturas de las distintas operaciones de pesca.

Propuesta de Japón

Con el fin de estimar la talla real de los atunes capturados, todas las transferencias de atún rojo vivo, desde la primera transferencia hasta su introducción en las jaulas, deberán ser objeto de un seguimiento exhaustivo mediante la cámara estereoscópica, y todas las grabaciones deberán someterse a un análisis del 100 % utilizando tecnología basada en IA, tal y como recomienda el SCRS.

El SCRS reconoce que los sistemas analíticos basados en IA constituyen una herramienta eficaz para reducir considerablemente el tiempo de análisis; sin embargo, también admite que aún se necesitará más tiempo antes de que dichos sistemas puedan implementarse plenamente para su uso comercial. Por consiguiente, el SCRS recomienda que se sigan aplicando las tablas de crecimiento existentes hasta que el análisis a gran escala basado en IA entre en funcionamiento.

En vista de lo anterior, Japón propone varias enmiendas a la *Rec. 25-04*.

1. Tabla de crecimiento

Cabe aclarar que, para la evaluación de la tasa de crecimiento, se utilizará la tabla de crecimiento basada en el límite superior del intervalo de confianza del 75 %, tal y como recomendó el SCRS en 2025. Además, Japón desearía saber qué se entiende por "discrepancias significativas" entre la tabla de crecimiento y la tasa de crecimiento en los eBCD, así como qué solicita la Comisión al SCRS y qué deben hacer las CPC de cría cuando se detecten tales discrepancias. Japón también desearía seguir estudiando el desarrollo de una nueva funcionalidad del eBCD para el seguimiento automático de la tasa de crecimiento.

2. Sistema de seguimiento con sistema de cámaras estereoscópicas

A partir de los ensayos realizados hasta la fecha, el SCRS concluyó que las cámaras estereoscópicas pueden utilizarse en la primera transferencia y en otras transferencias posteriores, y que el análisis basado en IA ofrece una precisión suficiente para la medición de la talla de los peces y es adecuado para su aplicación práctica. Teniendo en cuenta este asesoramiento, Japón propone las siguientes enmiendas a la Recomendación:

- **Uso de cámara estereoscópica desde la primera transferencia:** En respuesta a la recomendación del SCRS, todas las transferencias, a partir de la primera, deberían supervisarse mediante sistemas de cámaras estereoscópicas. Como primer paso, se insta a las CPC a que los utilicen; posteriormente, se estudiará la posibilidad de hacer su uso obligatorio en la reunión del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM) de 2029.
- **Fomentar la participación en los ensayos de IA:** Con el fin de facilitar el uso de la IA en el análisis, se insta encarecidamente a las CPC a que participen en los ensayos de IA.
- **Establecimiento del calendario para la introducción del sistema de seguimiento de peces basado en IA:** Con el fin de lograr la implementación práctica del recuento de peces basado en IA en un futuro próximo, se propone un calendario claro para su uso en operaciones comerciales.
- **Aumento de la intensidad de muestreo de la cámara estereoscópica:** Teniendo en cuenta los avances en la tecnología de IA, se propone un muestreo del 100 % de los datos de la cámara estereoscópica.
- **Continuación de las revisiones del SCRS con vistas a la plena implementación del análisis mediante IA:** Se solicita al SCRS que siga evaluando la viabilidad de la IA, especialmente para el recuento de la talla del atún.

Propuestas para cada párrafo

Actual	Enmiendas propuestas
25. Basándose en la nueva información científica disponible, lo que incluye, cuando proceda, los resultados de los ensayos sobre inteligencia artificial (IA) a que se refiere el párrafo 167, el SCRS debería considerar revisar y actualizar la tabla de crecimiento publicada en 2022 lo antes posible y debería presentar estos resultados a la Comisión.	(Eliminar)
26. Las CPC de la granja se esforzarán para garantizar que las tasas de crecimiento derivadas de los eBCD sean coherentes con las tasas de crecimiento publicadas por el SCRS en 2022.	26. Las CPC de la granja se esforzarán para garantizar que las tasas de crecimiento derivadas de los eBCD sean coherentes con <u>la tabla de</u> tasas de crecimiento publicada por el SCRS en <u>2025</u> , basándose en un <u>intervalo de confianza superior al 75 %</u> .
Si se detectan discrepancias significativas entre las tablas del SCRS de 2022 y las tasas de crecimiento observadas, dicha información debería enviarse al SCRS para que la analice.	<u>Las CPC de la granja confirmarán</u> Si se detectan discrepancias significativas entre las tablas del SCRS de <u>2025</u> y las tasas de crecimiento observadas <u>al finalizar el sacrificio de una jaula</u> . Si se detectan <u>discrepancias</u> , la CPC de la granja se asegurará de que <u>todas las transferencias, incluida la primera transferencia, sean supervisadas mediante cámaras estereoscópicas para medir la talla de todos los atunes capturados utilizando herramientas de IA durante la campaña de pesca del año siguiente y dicha</u> información debería enviarse al SCRS para que la analice. <u>El SCRS comunicará el resultado del análisis a la Comisión.</u>
Se instará a las CPC importadoras y a las CPC de la granja a cooperar en el seguimiento de las tasas de crecimiento de manera exhaustiva mediante el intercambio de datos pertinentes, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de protección de datos personales, y a comunicar el resultado del seguimiento a la Subcomisión 2, según proceda.	Se instará a las CPC importadoras y a las CPC de la granja a cooperar en el seguimiento de las tasas de crecimiento de manera exhaustiva mediante el intercambio de datos pertinentes, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de protección de datos personales, y a comunicar el resultado del seguimiento a la Subcomisión 2, según proceda.
27. El CDS WG considerará una funcionalidad dentro del sistema del eBCD para el seguimiento automático de las tasas de crecimiento en 2025. En las deliberaciones del CDS WG, entre otras consideraciones, se deberían tener en cuenta los costes de desarrollo y mantenimiento de la funcionalidad propuesta.	27. El CDS WG considerará una funcionalidad dentro del sistema del eBCD para el seguimiento automático de las tasas de crecimiento en 2025 <u>y en los años siguientes, teniendo debidamente en cuenta las actualizaciones del sistema eBCD</u> . En las deliberaciones del CDS WG, entre otras consideraciones, se deberían tener en cuenta los costes de desarrollo y mantenimiento de la funcionalidad propuesta.
(Nuevo)	<u>123bis. La autoridad competente del operador de la CPC donante y el operador donante se esforzarán por utilizar cámaras estereoscópicas para realizar un seguimiento de la primera operación de transferencia y las siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 9, y comunicarán al IMM cualquier dificultad que surja durante la operación.</u> <u>123ter. En 2029, teniendo en cuenta todas las dificultades prácticas comunicadas por las CPC, el IMM estudiará la posibilidad de hacer obligatorio el</u>

Actual	Enmiendas propuestas
Grabación de la operación de introducción en jaula mediante cámaras de control 167. Se insta a las CPC con granjas activas de atún rojo y al SCRS a participar en ensayos usando IA, lo que incluye en el marco establecido en la <i>Resolución de ICCAT sobre un proyecto piloto para el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo</i> (Res. 22-07), para el análisis de la grabación de las cámaras estereoscópicas, con el objetivo de automatizar la determinación del número y/o peso del atún introducido en jaulas, con el fin de reducir la carga de trabajo y evitar posibles sesgos humanos.	<u>uso de cámaras estereoscópicas en todas las transferencias.</u> Grabación de la operación de introducción en jaula mediante cámaras de control 167. Se insta <u>encarecidamente</u> a las CPC con granjas activas de atún rojo y al SCRS a participar en ensayos usando IA, lo que incluye en el marco establecido en la <i>Resolución de ICCAT sobre un proyecto piloto para el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo</i> (Res. 22-07), para el análisis de la grabación de las cámaras estereoscópicas, <u>especialmente para mejorar el recuento</u>, con el objetivo de automatizar la determinación del número y/o peso del atún introducido en jaulas, con el fin de reducir la carga de trabajo y evitar posibles sesgos humanos.
Análisis de las grabaciones de cámaras estereoscópicas por parte de la autoridad competente de la CPC de la granja 170. La autoridad competente de la CPC de la granja determinará el número y peso del atún rojo que se está introduciendo en jaulas analizando la grabación de vídeo de cada operación de introducción en jaula facilitada por el operador de la granja. Para llevar a cabo este análisis, las autoridades deberán seguir los procedimientos establecidos en el punto 1 del Anexo 9.	Análisis de las grabaciones de cámaras estereoscópicas por parte de la autoridad competente de la CPC de la granja 170. La autoridad competente de la CPC de la granja determinará el número y peso del atún rojo que se está introduciendo en jaulas analizando la grabación de vídeo de cada operación de introducción en jaula facilitada por el operador de la granja. Para llevar a cabo este análisis, las autoridades deberán seguir los procedimientos establecidos en el punto 1 del Anexo 9. <u>170 bis.</u> <u>A partir de 2028, las CPC se esforzarán en determinar el número y el peso del atún introducido en jaulas en el párrafo 170 mediante un software que incorpore IA, y la intensidad de muestreo estipulada en el párrafo li del Anexo 9 será del 100 %. La autoridad competente de la CPC de la granja facilitará al SCRS copias de la grabación de vídeo previa petición. El SCRS mantendrá la confidencialidad respecto a las actividades comerciales.</u> <u>170 ter.</u> <u>En 2029, la reunión intersesiones de la Subcomisión 2 y el IMM estudiarán el uso obligatorio de la IA con una intensidad de muestreo del 100 % para el análisis de los datos de las cámaras estereoscópicas, teniendo en cuenta el asesoramiento del SCRS, especialmente en lo que respecta al recuento del número de peces.</u>
173. Tan pronto como se considere que los avances tecnológicos son sólidos y están listos para su aplicación comercial, así como cuando el SCRS establezca los criterios técnicos y las directrices para su selección, el SCRS evaluará la precisión del software de análisis de vídeo que incorpora inteligencia artificial y que estima la talla del atún rojo, y asesorará a la Comisión para su consideración.	173. Tan pronto como se considere que los avances tecnológicos son sólidos y están listos para su aplicación comercial, así como cuando el SCRS establezca los criterios técnicos y las directrices para su selección, el SCRS evaluará la precisión del software de análisis de vídeo que incorpora inteligencia artificial y que estima la talla del atún rojo, y asesorará a la Comisión para su consideración. <u>El SCRS evaluará la precisión del análisis de vídeo, en</u>

Actual	Enmiendas propuestas
	<u>particular el recuento del número de peces, y presentará asesoramiento a la Comisión para su consideración.</u>
Traspaso 207. Hasta que el SCRS desarrolle un algoritmo para convertir la talla en peso para los peces de engorde y/o de cría, la determinación del peso de los peces traspasados se estimará utilizando las tablas de tasas de crecimiento más actualizadas elaboradas por el SCRS	Traspaso 207. Hasta que el SCRS desarrolle un algoritmo para convertir la talla en peso para los peces de engorde y/o de cría, la determinación del peso de los peces traspasados se estimará utilizando las tablas de las tasas de crecimiento más actualizadas elaboradas <u>publicadas por el SCRS en 2025, basándose en un intervalo de confianza superior al 75 %.</u>

Apéndice 5

Propuesta de enmiendas a la Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 24-05 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo (Rec 25-04)

(Documento presentado por la Unión Europea)

Rec. 25-04	Modificación propuesta	Explicación
Párr. 2.i)	a) “operaciones de transferencia” significa: - cualquier transferencia de atún rojo vivo desde la red del buque de captura a la jaula de transporte; - cualquier transferencia de atún rojo vivo desde la almadraba a una jaula de transporte, independientemente de la presencia de un remolcador; - cualquier transferencia de atún rojo vivo desde la jaula de transporte a otra jaula de transporte; - cualquier transferencia de una jaula que contenga atún rojo vivo desde un remolcador a otro remolcador; - cualquier transferencia de atún rojo vivo entre diferentes jaulas de la misma granja (transferencia dentro de la granja); - cualquier transferencia de atún rojo vivo desde una jaula de la granja a una jaula de transporte; - <u>cualquier transferencia de atún rojo vivo que vuelva desde una jaula de la granja a la almadraba.</u>	En sus solicitudes de aclaración para la Subcomisión 2, los observadores señalaron que, aunque se produce la operación de transferencia de atún rojo vivo desde una jaula de la granja a una jaula de transporte<u>almadraba</u>», esta no está contemplada en las definiciones. A menos que se produzca en el marco de una operación de liberación (en cuyo caso la definición figura en el anexo 10, párrafo 13), se debería incluir en las definiciones de las operaciones de transferencia.
Párrs. 33 y 36	33. La talla mínima para el atún rojo capturado en el Atlántico este y el Mediterráneo será de bien 30 kg o bien 115 cm de longitud a la horquilla. Por lo tanto, las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir capturar, retener a bordo, transbordar, transferir, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta atún rojo con un peso inferior a 30 kg y con una longitud a la horquilla inferior a 115 cm. 36. Para los buques de captura que pescan activamente atún rojo y las almadrabas de atún, las CPC pueden autorizar una captura incidental de no más del 5 %, en número, de atún rojo con un peso de entre 8 y 30 kg y una longitud a la horquilla de entre 75 y 115 cm. <u>33. La talla mínima para el atún rojo capturado en el Atlántico este y el</u>	Hay una contradicción entre la primera y la segunda frase del párrafo 33 que debe corregirse. Entendemos que la aplicación actual de este párrafo es que el cumplimiento de uno de los dos requisitos (talla o peso) es suficiente para considerar un atún rojo de talla legal. NOTA. Esta aclaración también requiere una modificación del eBCD, ya que actualmente el eBCD sólo tiene en cuenta el peso. Un pez con un peso inferior al mínimo, pero con una talla superior a la mínima no debería considerarse de talla inferior a la regulada, pero el eBCD actualmente lo considera como tal. Esto es importante para controlar la tolerancia del 5 % por debajo de la talla mínima.

	<u>Mediterráneo será de 30 kg o de 115 cm de longitud a la horquilla.</u> <u>33(bis) Las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir capturar, retener a bordo, transbordar, transferir, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta atún rojo que no cumpla al menos uno de los requisitos de talla o peso enumerados en el párrafo 33.</u> <u>36.. Para los buques de captura que pescan activamente atún rojo y las almadrabas de atún, las CPC pueden autorizar una captura incidental de no más del 5 %, en número, de atún rojo, retenido a bordo de un buque en cualquier momento tras cada operación de pesca siempre que:</u> <u>a. Pesen entre 8 kg y 30 kg; o</u> <u>b. Tengan una longitud a la horquilla de entre 75 y 115 cm</u>	
Párr. 170	Análisis de las grabaciones de vídeo de las cámaras de control por parte de la autoridad competente de la CPC de la granja	El número de atunes rojos introducidos en jaula puede determinarse utilizando una cámara convencional o estereoscópica. En algunos casos, debido a la distancia al puerto, la grabación de vídeo estereoscópico no puede captar todos los peces que entran en la jaula, mientras que las grabaciones de vídeo convencionales sí lo consiguen.
Párr. 210a (nuevo)	210a. En caso de que persistan condiciones de turbidez en la zona de la granja, la autoridad competente de la CPC de la granja podrá autorizar que el control del traspaso se realice fuera de la granja, en una zona adyacente donde haya suficiente visibilidad. Las CPC deberán documentar la medición de la turbidez de acuerdo con métodos estandarizados.	La turbidez también debe tenerse en cuenta cuando exista un impedimento para cumplir con obligaciones distintas de los procedimientos de introducción en jaulas (párrafo 164), al igual que para la determinación del traspaso con arreglo al párrafo 203. El párrafo 203 establece un plazo claro para notificar el traspaso; por lo tanto, es necesario prever medidas específicas que aborden esta cuestión.
Anexo 2 - A - párr. 2	El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (antes de medianoche) o antes de la llegada a puerto. Las cifras relativas al peso y al número de peces podrán modificarse tras la evaluación de las grabaciones de vídeo de la primera transferencia y antes de la llegada al puerto.	Se han emitido PNC debido al incumplimiento de los plazos para comunicar la información consignada en el cuaderno de pesca. Para evitar esta situación, conviene tener en cuenta que las cifras estimadas enviadas antes de medianoche pueden modificarse tras el análisis de las grabaciones de vídeo
Anexo 6 – tareas ROP– párr. xxii	<u>xxi.</u> en lo que respecta a las liberaciones tras la introducción en jaulas, observar e informar sobre la segregación previa de los peces y la operación de liberación posterior, de conformidad con el protocolo de liberación del Anexo 10, lo que incluye verificar que la calidad de la grabación de	Consideramos importante aclarar que la estimación de peces se refiere a la cantidad que se ha segregado antes de la liberación.

	vídeo de la segregación anterior cumple los estándares mínimos del Anexo 8, y estimar el número de peces segregados para su liberación;	
Anexo 8 – Párr. 1.a)	al comienzo y/o final de cada vídeo, según se requiera, deberá aparecer el número de la autorización ICCAT de transferencia o de operación de introducción en jaula o de orden de liberación y el número tanto de la jaula receptora como de la jaula donante (tal y como se indica en la declaración de transferencia – ITD o en la declaración de introducción en jaulas);	No está claro si el número de las jaulas utilizadas en una operación de introducción en jaulas debería poder identificarse en las imágenes de la grabación de vídeo. Tenemos entendido que el objetivo es poder identificar de forma inequívoca la grabación de vídeo correspondiente a la operación en cuestión en cualquier momento. Para garantizar la coherencia con las transferencias, ambas jaulas (donante y receptora) deben ser identificables en la grabación de vídeo.
Anexo 10 – párr. 9 y párr. 9a (nuevo)	Las operaciones de liberación de las granjas, tal y como se mencionan en el párrafo 2 a) de este Anexo, deben ejecutarse en un plazo de tres meses a partir de la última operación de introducción en jaulas de los peces en cuestión. 9a. Las operaciones de liberación desde las granjas, tal y como se mencionan en el párrafo 2 de este Anexo, deben realizarse a una distancia mínima de 10 millas de la granja. Para liberaciones de menos de 5 t de atún rojo, la autoridad competente de la CPC de la granja puede establecer una distancia más corta, de como mínimo 5 millas, para la liberación	Entendemos que el plazo para la liberación establecido en este párrafo se refiere únicamente a aquellas situaciones en las que el peso de los peces en jaula supera el peso capturado declarado por el operador. Consideramos asimismo que es necesario aclarar que la distancia mínima obligatoria establecida en el párrafo 9 se aplicará a ambas operaciones de liberación indicadas en el párrafo 2, letras a) y b). De lo contrario, podría interpretarse que dicha distancia solo se aplica a las liberaciones tras la introducción en jaulas.

Apéndice 6

Proyecto de Recomendación de ICCAT que establece una prohibición de las redes de deriva para la captura de determinadas especies de ICCAT
(presentado por la Unión Europea)

CONSIDERANDO que en noviembre de 1993 y noviembre de 1994 ICCAT adoptó sendas Resoluciones en apoyo de las Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas, 44/225, 45/197 y 46/215, respecto a la pesca a gran escala en alta mar con redes pelágicas de deriva y su impacto sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, instando a todas sus Partes contratantes para que diesen su apoyo a estas Resoluciones;

CONSIDERANDO que tras dichas Resoluciones, en noviembre de 1996, ICCAT adoptó la *Resolución de ICCAT sobre la pesca a gran escala con redes pelágicas de enmalle a la deriva* (Res. 96-15), para reforzar aún más la preocupación de ICCAT sobre la posibilidad de que ciertos stocks bajo mandato de ICCAT, así como otros recursos marinos, estén siendo afectados negativamente por dicha pesca;

CONSIDERANDO ADEMÁS que, en su Resolución 96-15, ICCAT encargó al Comité de Cumplimiento y al Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas de ICCAT y sus normas de conservación (GTP) que hicieran un seguimiento del cumplimiento de las Resoluciones de Naciones Unidas dentro de la zona del Convenio de ICCAT, con el objetivo de adoptar las medidas adecuadas;

OBSERVANDO que en 2003 ICCAT adoptó la *Recomendación de ICCAT sobre el pez espada del Mediterráneo* (Rec. 03-04) para proteger al pez espada pequeño en el Mediterráneo y solicitar a las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que prohiban el uso de redes de enmalle de deriva para la pesca de grandes pelágicos en el Mediterráneo;

CONSIDERANDO que en la Resolución 76-71 de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 2021, la Asamblea General, al tiempo que reconocía los esfuerzos realizados para aplicar la moratoria, expresó su preocupación por la práctica persistente de la pesca pelágica a gran escala con redes de deriva, por lo que instó a los Estados miembros a que, a través de los acuerdos y las organizaciones regionales de ordenación pesquera, adoptaran medidas eficaces, o reforzar las medidas existentes, para aplicar y hacer cumplir la actual moratoria mundial sobre el uso de redes de deriva pelágicas a gran escala en alta mar, y exhortó a los Estados a garantizar que los buques que enarbolan su pabellón y estén debidamente autorizados a utilizar redes de deriva a gran escala en aguas bajo su jurisdicción nacional no utilicen dichas artes para pescar mientras se encuentren en alta mar;

RECONOCIENDO el impacto negativo demostrado que tienen las redes de deriva en la captura fortuita de especies marinas sensibles como consecuencia de la pesca, que deberán reducirse al mínimo y, cuando sea posible, eliminarse para que no representen una amenaza para el estado de conservación de dichas especies;

RECORDANDO que la Comisión se reafirma en su compromiso con el concepto de pesca responsable, tal como queda establecido en el marco del Código de Conducta de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO);

CONSIDERANDO que en la Recomendación 03-04 se han detectado deficiencias en la aplicabilidad de la actual prohibición del uso de redes de deriva para grandes pelágicos, y que es necesario reforzar la legislación, incluido el establecimiento de una definición de red de deriva para mejorar la aplicabilidad de la prohibición, incluso cuando la red de deriva no esté en uso.

CONSIDERANDO la necesidad de disposiciones armonizadas y eficaces en ICCAT y en la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) para el uso de redes de enmalle de deriva en el mar Mediterráneo;

RECONOCIENDO el mandato de ICCAT para la conservación de los túnidos y especies afines en el océano Atlántico y sus mares adyacentes;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Definiciones a efectos de esta Recomendación:

- a) Por "red de deriva para especies de grandes pelágicos" se entiende un conjunto de redes de enmalle que se mantiene más o menos vertical mediante flotadores en el cabo superior (relinga superior) y que puede tener pequeños lastres en el cabo inferior (relinga inferior), con una luz de malla en cualquier parte de la red igual o superior a 90 mm, que se utiliza cerca de la superficie o a profundidad intermedia, independientemente o con la embarcación a la que puede estar fijada.
 - b) Por "redes de deriva para pequeños túnidos" se entiende un arte de pesca pasivo consistente en uno o más paños de redes de enmalle que deriva con la corriente y se mantiene en posición casi vertical mediante flotadores en el cabo superior (relinga superior) y pequeños pesos en el cabo inferior (relinga de fondo). La luz de malla de estas redes será inferior a 90 mm en cualquier parte de la red.
 - c) Por "luz de malla" de una red de deriva se entiende la distancia máxima interior entre las juntas o nudos opuestos de la misma malla cuando está completamente extendida a lo largo de su eje más largo posible, sin incluir las mallas que se encuentren en la parte superior, inferior o lateral de un costadillo de la red, las mallas situadas a menos de tres mallas de los cordones y relingas, y las mallas que se hayan roto o hayan sido reparadas.
 - d) Por "especies de pequeños túnidos" se entiende las especies que se enumeran en el **anexo 1 al apéndice 6**.
 - e) Por «especies de grandes pelágicos» se entiende las especies enumeradas en el **anexo 2 al apéndice 6**.
2. Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras prohibirán la posesión a bordo de buques, así como su uso, de redes de deriva para especies de grandes pelágicos, tal y como se definen en el párrafo 1(a), para la pesca de especies de ICCAT dentro de la zona del Convenio de ICCAT. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras costeras de ICCAT prohibirán también la posesión, el transporte o el almacenamiento de dichos artes de pesca dentro de sus respectivos territorios.
3. El uso de redes de deriva para la pesca de especies de pequeños túnidos, tal y como se especifica en el párrafo 1(b), sólo está permitido dentro de las zonas costeras que se extienden hasta una distancia máxima de tres millas náuticas de la costa y utilizando una o más redes de deriva con una longitud total combinada que no excederá de 2.500 m. Queda prohibida la posesión de red(es) de deriva cuya longitud total supere los 2.500 m.
- Dichas redes de deriva deberán permanecer sujetas al buque pesquero durante toda la duración de la operación de pesca, y el tiempo de inmersión no excederá de 24 horas.
- La autorización para utilizar redes de deriva para la captura de pequeños túnidos se limita exclusivamente a los buques artesanales de menos de 10 m de eslora total.
4. Cuando se autorice el uso de redes de deriva, tal y como se establece en el párrafo 3 anterior, cualquier captura fortuita de especies de ICCAT distintas de las especies de pequeños túnidos autorizadas deberá liberarse o descartarse inmediatamente. Todos estos descartes se descontarán de la cuota de la CPC y se comunicarán a la Secretaría de ICCAT mediante la presentación periódica de los informes estadísticos de captura de Tarea 1 y Tarea 2.
5. Para evaluar el impacto del uso de redes de deriva en el Mediterráneo, la Secretaría de ICCAT cooperará y se coordinará con la CGPM, de conformidad con las disposiciones de la Resolución CGPM/46/2023/10 relativa a la restricción y prohibición de las redes de deriva en el mar Mediterráneo.
6. Para garantizar la aplicabilidad y verificabilidad de la prohibición del uso de redes de deriva para especies de grandes pelágicos en las pesquerías de ICCAT, las CPC no expedirán ninguna licencia de redes de deriva a los buques que dispongan de licencias para pescar especies de ICCAT que no sean las especies de pequeños túnidos autorizadas en el párrafo 1 d).
7. Las disposiciones de esta Recomendación se revisarán y, en caso necesario, se enmendarán siguiendo cualquier asesoramiento científico del SCRS o cualquier resultado derivado de las actividades conjuntas de

ICCAT y la CGPM a las que se hace referencia en el párrafo 5.

Anexo 1 al apéndice 6

Lista de especies de pequeños túnidos de ICCAT

- BLF Atún aleta negra (*Thunnus atlanticus*)
- BLT Melvera (*Auxis rochei*)
- BON Bonito (*Sarda sarda*)
- BOP Tasarte (*Orcynopsis unicolor*)
- BRS Serra (*Scomberomorus brasiliensis*)
- CER Carite chinigua (*Scomberomorus regalis*)
- COM Carite estriado indopacífico (*Scomberomorus commerson*)
- FRI Melva (*Auxis thazard*)
- KGM Carite lucio (*Scomberomorus cavalla*)
- LTA Bacoreta (*Euthynnus alletteratus*)
- MAW Carite lusitano (*Scomberomorus tritor*)
- SSM Carite atlántico (*Scomberomorus maculatus*)
- WAH Peto (*Acanthocybium solandri*)

Anexo 2 al apéndice 6

Lista de especies de grandes pelágicos de ICCAT

BFT	Atún rojo del Atlántico	<i>Thunnus thynnus</i>
YFT	Rabil	<i>Thunnus albacares</i>
ALB	Atún blanco	<i>Thunnus alalunga</i>
BET	Patudo	<i>Thunnus obesus</i>
SKJ	Listado	<i>Katsuwonus pelamis</i>
SFA	Pez vela del Atlántico	<i>Istiophorus albicans/ Istiophorus platypterus</i>
BUM	Aguja azul	<i>Makaira nigricans</i>
WHM	Aguja blanca del Atlántico	<i>Tetrapterus albidus/Kajikia albida</i>
SWO	Pez espada	<i>Xiphias gladius</i>
SPF	Aguja picuda	<i>Tetrapturus pfluegeri</i>
SBF	Atún rojo del sur	<i>Thunnus maccoyii</i>
BLM	Aguja negra	<i>Makaira indica</i>
SLT	Atún lanzón	<i>Allothunnus fallai</i>
GES	Escolar de canal	<i>Gempylus serpens</i>
OIL	Escolar clavo	<i>Ruvettus pretiosus</i>
NPH	Carite oriental	<i>Scomberomorus niphonius</i>
LEC	Escolar negro	<i>Lepidocybium flavobrunneum</i>
BUK	Atún chauchera	<i>Gasterochisma melampus</i>
KAW	Bacoreta oriental	<i>Euthynnus affinis</i>
MSP	Marlín del Mediterráneo	<i>Tetrapturus belone</i>
MLS	Marlín rayado	<i>Tetrapturus audax</i>
SSP	Marlín trompa corta	<i>Tetrapturus angustirostris</i>
RSP	Marlín peto	<i>Tetrapturus georgii</i>
SMA	Marrajo dientuso	<i>Isurus oxyrinchus</i>
POR	Marrajo sardinero	<i>Lamna nasus</i>
BSH	Tiburón azul	<i>Prionace glauca</i>
ALV	Zorro	<i>Alopias vulpinus</i>
BSK	Peregrino	<i>Cetorhinus maximus</i>
BTH	Zorro ojón	<i>Alopias superciliosus</i>
CCG	Tiburón de Galápagos	<i>Carcharhinus galapagensis</i>
CYW	Sapata lija	<i>Centroscymnus owstonii</i>
ETU	Tollo lucero rayado	<i>Etmopterus bullisi</i>
EUP	Tollo pigmeo	<i>Euprotomicrus bispinatus</i>
EUZ	Tollo rabo claro	<i>Euprotomicroides zantedeschia</i>
FAL	Tiburón jaquetón	<i>Carcharhinus falciformis</i>
HXN	Cañabota ojigrande	<i>Hexanchus nakamurai</i>
ISB	Tollo cigarro	<i>Isistius brasiliensis</i>
ISP	Tollo cigarro dentón	<i>Isistius plutodus</i>
LMA	Marrajo carite	<i>Isurus paucus</i>
LMO	Tiburón duende	<i>Mitsukurina owstoni</i>
LMP	Tiburón bocudo	<i>Megachasma pelagios</i>
OCS	Tiburón oceánico	<i>Carcharhinus longimanus</i>
PLS	Raya-látigo violeta	<i>Pteroplatytrygon violacea</i>

PSK	Tiburón cocodrilo	<i>Pseudocarcharias kamoharai</i>
QUL	Tollo pigmeo espinudo	<i>Squaliolus laticaudus</i>
RHN	Tiburón ballena	<i>Rhincodon typus</i>
SPK	Cornuda gigante	<i>Sphyrna mokarran</i>
SPL	Cornuda común	<i>Sphyrna lewini</i>
SPZ	Cornuda cruz (pez martillo)	<i>Sphyrna zygaena</i>
WSH	Jaquetón blanco	<i>Carcharodon carcharias</i>

Apéndice 7

Documento de debate sobre los requisitos del AIS (presentado por la Unión Europea)

1. ¿Qué es el AIS?

El sistema de identificación automática (AIS) es un sistema de seguimiento automatizado diseñado inicialmente para mejorar el radar marítimo, contribuyendo a prevenir colisiones entre buques en el mar. Los buques equipados con transceptores AIS emiten señales de corto alcance para informar a los buques cercanos de su posición. Estas señales también pueden ser captadas por receptores terrestres, lo que permite a las agencias de seguridad marítima y a las autoridades portuarias seguir los movimientos de los buques en tiempo real.

La principal diferencia entre el AIS y los sistemas de seguimiento de buques (VMS) radica en su accesibilidad y en el intercambio de datos. El AIS funciona como un sistema "abierto", lo que significa que sus datos son ampliamente accesibles para diversos usuarios finales, entre ellos otros buques, organizaciones marítimas e incluso el público en general. Por el contrario, el VMS es un sistema "cerrado", en el que los datos transmitidos están encriptados y, por lo general, su acceso está restringido a las autoridades gubernamentales, como las agencias de ejecución en el marco de las pesquerías o la guardia costera.

2. El valor añadido de solicitar el AIS para los buques pesqueros

Aunque el sistema AIS se introdujo inicialmente como herramienta para mejorar la seguridad en el mar, existen numerosas aplicaciones útiles del AIS en el ámbito de la ordenación de las pesquerías.

Al realizar un seguimiento de la ubicación de los buques, los datos del AIS proporcionan información fundamental sobre los patrones de pesca, el cumplimiento y la ordenación de los recursos.

Entre sus aplicaciones se incluyen:

- Seguimiento de buques y análisis del esfuerzo pesquero

El AIS permite el seguimiento casi en tiempo real de los buques pesqueros, lo que permite a las autoridades supervisar las actividades de sus buques pesqueros y determinar su posición en caso de fallo del VMS.

También puede ayudar a supervisar los movimientos de los buques para evaluar dónde, cuándo y durante cuánto tiempo se lleva a cabo la actividad pesquera: verificar el cumplimiento de las restricciones espaciales (p. ej., áreas protegidas, límites de profundidad) y las normas temporales (p. ej., vedas estacionales) y cotejar los datos con la posición del VMS.

- Lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU)

El AIS ayuda a detectar comportamientos sospechosos de los buques relacionados con la pesca IUU, como transbordos no autorizados, patrones de movimiento inusuales o actividades pesqueras que no se ajustan a las autorizaciones de los buques.

Estos datos respaldan las medidas de control específicas, incluida la planificación de patrullas para las inspecciones pesqueras.

- Investigación de las pesquerías y conservación marina

Los datos del AIS también pueden contribuir a la investigación científica y a la ordenación sostenible de las pesquerías mediante la cartografía de los caladeros de alta densidad y el análisis de las tendencias espaciotemporales del esfuerzo pesquero.

3. Conclusión

En conclusión, la Unión Europea considera oportuno que ICCAT, comenzando por el Grupo de trabajo sobre IMM, debata la conveniencia y la idoneidad de solicitar la instalación y el uso continuado del AIS en todos los buques pesqueros de más de 20 m, así como en aquellos de más de 15 m que pesquen fuera de la ZEE de su Estado de pabellón.

Una forma de avanzar para cumplir con el requisito de utilizar el AIS podría ser modificar la [Recomendación de ICCAT sobre normas mínimas para el establecimiento de sistemas de seguimiento de buques en la zona del Convenio de ICCAT \(Rec. 18-10\)](#). En el **anexo 1 al apéndice 7** de este documento de debate se incluye un proyecto de texto.

Anexo 1 al apéndice 7

Possible forma de avanzar - enmienda a la Rec. 18-10 de ICCAT

Incorporación de dos nuevos párrafos bajo el párrafo 1 de la [Recomendación de ICCAT sobre normas mínimas para el establecimiento de sistemas de seguimiento de buques en la zona del Convenio de ICCAT \(Rec. 18-10\)](#):

1. No obstante los requisitos más estrictos que podrían aplicarse a pesquerías específicas de ICCAT, cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (en lo sucesivo denominadas CPC) de pabellón implementará un sistema de seguimiento de buques (en lo sucesivo denominado VMS) para sus buques de pesca comercial de más de 20 m entre perpendiculares o de 24 m de eslora total (LOA), así como, desde no más tarde del 1 de enero de 2020, para aquellos con una LOA de más de 15 m autorizados a pescar en aguas más allá de la jurisdicción de la CPC del pabellón y:

[...]

- f) a partir del 1 de enero de 2027/2028/2029, garantizar que los buques sujetos a la presente Recomendación estén equipados y mantengan en funcionamiento continuo un sistema de identificación automática (AIS) que cumpla las normas de desempeño establecidas por la Organización Marítima Internacional (OMI) de conformidad con el capítulo V, Regla 19, Sección 2.4.5 del Convenio SOLAS de 1974.
- g) se asegurará de que las transmisiones del AIS no se desactiven ni se manipulen intencionadamente mientras los buques se dediquen a la pesca o a actividades relacionadas en la zona del Convenio de ICCAT, salvo en circunstancias excepcionales en las que el patrón considere que la seguridad y la protección de la tripulación corre un riesgo inminente de verse comprometida. Cuando se desconecte el AIS de conformidad con este párrafo, el patrón comunicará sin demora injustificada a la autoridad competente del Estado del pabellón dicha acción y el motivo que la ha motivado. Una vez que haya pasado la situación a la que se refiere este párrafo, el patrón volverá a poner en marcha el AIS tan pronto como haya desaparecido la fuente de peligro.

[...]

Apéndice 8

**Mitigación de la captura fortuita de aves marinas – cuestiones de seguridad
en el uso de brazoladas con peso**
(presentado por el Reino Unido)

Durante los debates sobre la propuesta del Reino Unido relativa a la mitigación de la captura fortuita de aves marinas, "Proyecto de Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 07-07 y la Recomendación suplementaria 11-09 para reducir la captura fortuita incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre de ICCAT" [PA4_811/2025] en la 29.^a reunión ordinaria de la Comisión, celebrada en Sevilla en noviembre de 2025, algunas CPC señalaron posibles riesgos para la seguridad de la tripulación en caso de que se adoptaran nuevas especificaciones sobre el lastrado de brazoladas de palangre para su uso en combinación con dispositivos para proteger los anzuelos.

Garantizar la seguridad de la tripulación debería ser una prioridad fundamental en cualquier operación pesquera, y debería tenerse en cuenta a la hora de elaborar nuevas medidas de ordenación para las pesquerías de ICCAT.

El Reino Unido tiene la intención de desarrollar una nueva propuesta sobre medidas de mitigación de la captura fortuita de aves marinas para la reunión de la Comisión de noviembre de 2027, una vez que concluya el examen científico de las medidas actuales por parte del Subcomité de ecosistemas y captura fortuita (SC-ECO)/ Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) (también en 2027).

Queremos asegurarnos de que esta propuesta tenga debidamente en cuenta la necesidad de dar prioridad a la seguridad de la tripulación. Para ello, nuestro objetivo será examinar toda la información pertinente y debatir el tema con las CPC interesadas. Se propone el siguiente procedimiento:

1. Solicitamos a todas las CPC que faciliten, antes del 11 de septiembre de 2026, toda la información de que dispongan sobre:
 - i) los riesgos para la seguridad de la tripulación derivados del uso de brazoladas de palangre con peso, ya sea en combinación con dispositivos de protección de anzuelos o como medida independiente;
 - ii) el riesgo general de "rebote" de las brazoladas con peso; o
 - iii) medidas que se han aplicado o podrían aplicarse para mitigar dichos riesgos, por ejemplo, mediante el uso de equipos o procedimientos de seguridad adecuados.Dicha información podría incluir, entre otros, informes de ensayos realizados, informes de incidentes de seguridad u otra información/información anecdótica.
2. Revisaremos toda la información disponible y presentaremos un resumen/análisis para debatirlo en la reunión del Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas y normas de conservación de ICCAT (GTP) de noviembre de 2026.
3. Las CPC tendrán entonces una segunda oportunidad para presentar la información, antes del 2 de abril de 2027. Durante ese periodo, también estaremos abiertos a mantener conversaciones bilaterales con las CPC interesadas.
4. A continuación, nuestro objetivo será presentar un nuevo documento o proyecto de propuesta, basado en los resultados de lo anterior, para su debate en la reunión del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM) de 2027. El objetivo será respaldar las propuestas de actuación presentadas en la reunión del IMM.

Toda la información solicitada debería enviarse a la [Secretaría de ICCAT](#) para que la recopile y la ponga a disposición de la delegación del Reino Unido.

De este modo, podremos mantener un debate abierto, colaborativo y estructurado sobre esta importante cuestión con el fin de encontrar soluciones aceptables para avanzar.

Queremos agradecer de antemano la colaboración de todas las CPC interesadas.

Apéndice 9

Documento de debate sobre fletamento (presentado por la Unión Europea)

1. Aspectos clave a tener en cuenta

I. Definiciones

- Fletamento; CPC fletadora; CPC de pabellón
- Incluir el fletamento a casco desnudo como un tipo específico de fletamento en el que se produce un cambio de pabellón

II. Elegibilidad

- Las dos CPC que participen en el acuerdo de fletamento deben ser CPC de ICCAT
- Vincular los buques fletados a las listas de buques autorizados que mantiene la Secretaría de ICCAT
- Excluir los buques incluidos en las listas IUU
- ¿Número OMI? ¿Titularidad real?

III. Notificación

- Las CPC deberán notificar y facilitar información detallada a ICCAT antes de cualquier fletamento de buques
- La Secretaría distribuirá la información

IV. Autorización y registro

- La CPC fletadora expedirá una autorización de pesca en la que figuren los datos del acuerdo de fletamento. Llevar la autorización a bordo
- ¿Debe la Secretaría de ICCAT mantener una lista/registro de los buques fletados?
- La autorización deberá especificar la duración, la cuota y la zona
- Datos del fletamento en el registro de buques pesqueros

V. Notificación de capturas y cuotas

- Las capturas realizadas por buques fletados se descuentan de la cuota de la CPC fletadora y están sujetas a las normas de comunicación de información de ICCAT. No se debería utilizar la cuota de la CPC de pabellón (a menos que se especifique expresamente)
- Los buques no deben recurrir al «cambio de pabellón» para acceder a la cuota de más de una CPC

VI. Responsabilidades de las CPC de fletamento y de pabellón

- La CPC de pabellón debe asumir la responsabilidad principal del control y seguimiento del buque fletado. La CPC fletadora es responsable de comunicar las capturas y el cumplimiento de la autorización.
- Cuando se establezca un HSBI en ICCAT, se deberá aclarar bajo qué jurisdicción opera el buque en aguas internacionales

VII. Deberes de la Secretaría

- Evaluación
- Mantenimiento de las listas de buques fletados

2. Recomendación de XX/XX sobre fletamento de buques de pesca

RECORDANDO el objetivo del Convenio de ICCAT («el Convenio») de garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros regulados por el Convenio;

RECONOCIENDO que, en virtud del Convenio, las Partes contratantes cooperarán con el fin de garantizar la conservación de los túnidos y las especies afines y promover su aprovechamiento óptimo;

RECORDANDO que, de acuerdo con el Artículo 92 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982, los buques deberán navegar bajo pabellón de un solo Estado y deberán estar sujetos a su jurisdicción exclusiva en alta mar, excepto cuando otros instrumentos internacionales pertinentes dispongan lo contrario;

RECONOCIENDO las necesidades e intereses de todos los Estados de desarrollar sus flotas pesqueras para que puedan aprovechar plenamente las posibilidades de pesca de que disponen en virtud de las medidas de conservación y ordenación pertinentes de ICCAT;

CONSCIENTE de que, a menos que se regulen adecuadamente, las prácticas de los acuerdos de fletamento podrían socavar gravemente la eficacia de las medidas de conservación y ordenación establecidas por ICCAT;

PREOCUPADA por garantizar que los acuerdos de fletamento no fomenten actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) ni socaven las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;

CONSCIENTE de la necesidad de garantizar la transparencia entre las CPC respecto a las condiciones para acceder a las aguas de los Estados costeros, especialmente con miras a facilitar los esfuerzos conjuntos para luchar contra la pesca IUU;

DÁNDOSE CUENTA de la necesidad de que ICCAT regule los acuerdos de fletamento prestando la debida atención a todos los factores pertinentes;

Definiciones

1. A efectos de la presente Recomendación:

- a) «fletamento de un buque pesquero» significa un acuerdo o un arreglo mediante el cual un buque pesquero que enarbole el pabellón de una Parte contratante o de una Parte, entidad o entidad pesquera no contratante colaboradora (en lo sucesivo, «CPC») es contratado, con el fin de llevar a cabo actividades pesqueras o relacionadas con la pesca y durante un período de tiempo determinado, por un operador de otra CPC, sin que se produzca un cambio de pabellón ni una transferencia de propiedad.
- b) «CPC fletadora» significa la CPC bajo cuya jurisdicción opera o está establecida la persona física o jurídica que ha fletado un buque pesquero; la CPC fletadora es titular de la asignación de cuotas o de las posibilidades de pesca que se utilizarán en virtud del acuerdo de fletamento;
- c) «CPC de pabellón» significa la CPC cuyo pabellón enarbola un buque pesquero y bajo cuya autoridad está registrado dicho buque;
- d) «operador de fletamento»: significa la persona física o jurídica establecida en la CPC fletadora o bajo su jurisdicción que haya celebrado el acuerdo de fletamento y sea responsable de las operaciones pesqueras del buque en virtud de dicho acuerdo;
- e) «subfletamento» significa cualquier acuerdo por el cual el operador de fletamento transfiere el control operativo del buque fletado, o cualquier parte de su capacidad pesquera o de sus posibilidades de pesca, a un tercero;
- f) «fletamento a casco desnudo» significa una forma de fletamento en virtud de la cual un buque pesquero se fleta y se inscribe temporalmente bajo el pabellón de una CPC distinta de la CPC de su pabellón original, sin que se produzca un cambio de propiedad.

Elegibilidad

2. Los acuerdos de fletamento solo se permitirán cuando:

- a) Tanto la CPC fletadora como la CPC de pabellón sean CPC de ICCAT;

- b) El buque figure en el Registro de buques pesqueros autorizados;
- c) El buque esté autorizado a pescar tanto por la CPC del pabellón como por la CPC fletadora;
- d) El buque no figure en la lista de buques IUU de ICCAT ni en la de ninguna otra organización regional de ordenación pesquera [en los últimos cinco años];
- e) La CPC de pabellón haya dado su consentimiento por escrito al acuerdo de fletamento y haya confirmado por escrito que: i) la autorización de pesca del buque expedida por la CPC de pabellón quedará suspendida durante todo el periodo de fletamento; y ii) la CPC de pabellón cumple con las obligaciones que le incumben como Estado de pabellón en virtud de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT aplicables.

Autorización

- 3. La CPC fletadora expedirá una autorización de pesca a cada buque fletado.
- 4. La autorización de pesca especificará:
 - a) El nombre y la identificación del buque, así como su número OMI;
 - b) La duración del fletamento, incluidas las fechas de inicio y finalización;
 - c) La zona de pesca autorizada;
 - d) El tipo de arte de pesca autorizado;
 - e) Las especies y las posibilidades de pesca asignadas;
 - f) Los requisitos de comunicación de información aplicables.
- 5. El buque fletado deberá llevar a bordo en todo momento una copia de la autorización de pesca expedida por la CPC fletadora y una copia del acuerdo de fletamento.
- 6. Un buque no podrá operar al amparo de más de un acuerdo de fletamento al mismo tiempo.
- 7. Queda prohibido el subfletamento. El operador de fletamento no podrá subarrendar ni transferir de ningún otro modo el control operativo del buque fletado, ni parte alguna de su capacidad pesquera o de sus posibilidades de pesca, a terceros.

Notificación y registro

- 8. La CPC fletadora deberá notificar al secretario ejecutivo cualquier acuerdo de fletamento a más tardar 15 días naturales antes del inicio de las actividades pesqueras.
- 9. Dicha notificación deberá incluir:
 - a) Nombre del buque, número de registro y número OMI, si está disponible;
 - b) Nombre y dirección del armador y del propietario efectivo;
 - c) Nombre y dirección del operador de fletamento;
 - d) CPC del pabellón;
 - e) Características del buque, incluyendo la eslora total, el arqueo, la potencia del motor y el tipo de arte;
 - f) Fechas de inicio y finalización del acuerdo de fletamento;
 - g) Especies y posibilidades de pesca asignadas;
 - h) La autorización de pesca expedida por la CPC fletadora;
 - i) Copia del acuerdo de fletamento;
 - j) Confirmación del consentimiento de la CPC de pabellón.
- 10. Tanto la CPC fletadora como la CPC de pabellón deberán notificar sin demora al secretario ejecutivo: a) el inicio de las operaciones de pesca en virtud del acuerdo de fletamento; b) cualquier suspensión, reanudación o rescisión de dichas operaciones; y c) cualquier propuesta de modificación del acuerdo de fletamento.

11. El secretario ejecutivo elaborará y mantendrá un registro/lista de los buques fletados. El registro o la lista deberá incluir, como mínimo, la información prevista en los apartados a) a g) del párrafo 9 y se actualizará para reflejar cualquier cambio de la información comunicada con arreglo al párrafo 9 en un plazo de cinco días naturales a partir de su recepción.
12. Una vez recibida la notificación a que se refiere el párrafo 8, el secretario ejecutivo deberá, en un plazo de 10 días naturales:
 - a) Comprobar si el buque notificado figura en la Lista de buques IUU de ICCAT y en las listas de buques IUU de otras Organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP);
 - b) Verificar que el buque figura en el Registro ICCAT de buques pesqueros autorizados;
 - c) Comprobar que la CPC fletadora disponga de posibilidades de pesca para las especies y la zona indicadas en la notificación;
 - d) Actualizar el Registro ICCAT de buques autorizados (RAV) para indicar que el buque opera en el marco de un acuerdo de fletamento.

El RAV deberá incluir, como mínimo, la siguiente información: la CPC fletadora, la CPC de pabellón, la duración del fletamento y las zonas de aplicación, el arte de pesca autorizado y las especies objetivo, así como las posibilidades de pesca asignadas.

13. Una modificación del acuerdo de fletamento solo surtirá efecto una vez que ambas CPC hayan presentado las notificaciones de la modificación correspondientes al secretario ejecutivo. El secretario ejecutivo actualizará la [lista ICCAT de buques fletados] y el RAV en consecuencia en un plazo de siete días naturales a partir de la recepción de ambas notificaciones.
14. Una vez confirmado el acuerdo de fletamento, el secretario ejecutivo remitirá sin demora a todas las CPC la información contemplada en los apartados a) a g) del párrafo 9.

Ningún acuerdo de fletamento se considerará vigente, ni se iniciarán actividades pesqueras en virtud de este, hasta que el secretario ejecutivo haya confirmado el registro con arreglo a los apartados [d) y] e).

Notificación de capturas y cuotas

15. Todas las capturas realizadas por buques fletados se deducirán de las posibilidades de pesca de la CPC fletadora. Mientras el acuerdo de fletamento esté vigente, no se utilizarán las cuotas de pesca de la CPC de pabellón.
16. La CPC fletadora deberá notificar dichas capturas de conformidad con los requisitos de comunicación de información pertinentes de ICCAT, identificando claramente que se trata de capturas realizadas en el marco de un acuerdo de fletamento.

[En el caso de las capturas realizadas por buques fletados que estén sujetos a los sistemas de documentación de capturas o a los programas de documentación estadística de las OROP, la responsabilidad de expedir y, en su caso, validar el documento de capturas o el documento estadístico recaerá en la CPC [de fletamento/ de pabellón].]

Responsabilidades de las CPC

17. La CPC de pabellón deberá:
 - a) Asumir la responsabilidad principal de ejercer la jurisdicción y el control efectivo sobre el buque;
 - b) Antes de que dé comienzo el fletamento, suspender oficialmente la autorización de pesca del buque que enarbola su pabellón durante toda la vigencia del acuerdo de fletamento y notificar dicha suspensión al secretario ejecutivo;

- c) Hacer un seguimiento de las actividades del buque y garantizar que el buque fletado cumpla las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, sus propias reglamentaciones en calidad de CPC de pabellón, la normativa pertinente de la CPC fletadora y la normativa pertinente del Estado costero en cuyas aguas opera el buque;
 - d) Facilitar [en tiempo real/periódicamente/inmediatamente después de cada marea de pesca] a la CPC fletadora información sobre las actividades pesqueras del buque, en particular los datos del cuaderno de pesca, las declaraciones de desembarque y los informes de los observadores, cuando estén disponibles;
 - e) Investigar cualquier presunta infracción en la que esté implicado el buque, independientemente del lugar en que se haya producido dicha infracción, y cooperar plenamente con cualquier investigación llevada a cabo por la autoridad portuaria de la CPC fletadora;
 - f) Adoptar las medidas coercitivas oportunas, incluida la imposición de sanciones, cuando se confirmen las infracciones, e informar sin demora de los resultados a la CPC fletadora y al secretario ejecutivo.
18. La CPC fletadora deberá:
- a) Garantizar que el buque fletado opere de conformidad con la autorización de pesca expedida en virtud del párrafo 3, incluidas todas las restricciones aplicables en materia de zona, especies, artes de pesca, período de validez y obligaciones de comunicación de información;
 - b) Asegurarse de que recibe a su debido tiempo la información mencionada en el párrafo 17, apartado c), de la CPC de pabellón;
 - c) Asegurarse de que los datos del VMS del buque fletado se transmitan simultáneamente tanto al centro de seguimiento pesquero de la CPC fletadora como al centro de seguimiento pesquero de la CPC de pabellón durante todo el período de fletamento;
 - d) En cumplimiento de sus obligaciones como CPC costera, cuando un buque fletado opere en aguas bajo su jurisdicción, velar por que dicho buque cumpla todos los requisitos aplicables en materia de seguimiento, control y vigilancia, así como la legislación y la normativa nacionales pertinentes;
 - e) Asegurarse de que todas las capturas realizadas en el marco del acuerdo de fletamento se registren con precisión, se comuniquen de forma completa y oportuna, y se contabilicen exclusivamente dentro de sus posibilidades de pesca.
 - f) Asegurarse de que el buque fletado haga escala en un puerto bajo la jurisdicción de la CPC fletadora, o en otro puerto acordado por ambas CPC, al término o tras la suspensión del período de fletamento y antes de que el buque reanude la pesca con la autorización de la CPC de pabellón.
19. La CPC de pabellón y la CPC fletadora cooperarán para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las medidas del Convenio, lo que incluye:
- a) el intercambio de toda la información pertinente relativa a las actividades de los buques fletados;
 - b) la notificación mutua y al secretario ejecutivo sin demora de cualquier sospecha de infracción;
 - c) la colaboración en las investigaciones;
 - d) La adopción de medidas de ejecución complementarias cuando proceda.

Fletamento a casco desnudo

20. En los casos de fletamento a casco desnudo, tal y como se define en el párrafo 1.d):

- a) la CPC fletadora asumirá la responsabilidad plena y exclusiva del Estado de pabellón durante el período de registro del fletamento a casco desnudo, incluidas las obligaciones en materia de responsabilidad internacional, cumplimiento y ejecución.
- b) La CPC de pabellón original deberá, antes de que dé comienzo el período de fletamento a casco desnudo, suspender su registro y notificar dicha suspensión al secretario ejecutivo de ICCAT, y no ejercerá su jurisdicción como Estado de pabellón durante dicho período.
- c) Durante el período de registro del fletamento a casco desnudo, el buque enarbolará exclusivamente el pabellón de la CPC fletadora. La inscripción del buque en el RAV de ICCAT se actualizará para reflejar el nuevo pabellón mientras dure el fletamento a casco desnudo, y volverá a indicar el pabellón original una vez finalizado este.

Seguimiento control y ejecución

- 21. Los buques fletados deberán cumplir todas las medidas pertinentes de seguimiento, control y vigilancia de ICCAT.
- 22. Durante todo el período del acuerdo de fletamento, el buque fletado deberá transmitir datos del VMS simultáneamente a los centros de seguimiento de la pesca tanto de la CPC de pabellón como de la CPC fletadora, con la periodicidad exigida por la medida de ICCAT aplicable en materia de VMS.
- 23. La cobertura mínima de observadores en los buques fletados deberá ajustarse a los requisitos de la recomendación pertinente de ICCAT. El porcentaje de cobertura de observadores durante el acuerdo de fletamento a bordo de dichos buques se computará dentro del porcentaje de cobertura de observadores de la CPC fletadora.
- 24. Antes de la activación del acuerdo de fletamento, la CPC de pabellón deberá asegurarse de que el buque haya desembarcado todas las capturas realizadas al amparo de su autorización de pesca. Cuando no sea posible desembarcar antes de la activación del acuerdo de fletamento, la CPC del pabellón y la CPC fletadora velarán por que todas las capturas realizadas antes y después de la activación del acuerdo de fletamento se identifiquen claramente, se separen físicamente a bordo y se registren debidamente en el cuaderno de pesca del buque.
- 25. Los procedimientos adoptados para garantizar la separación, identificación, registro y atribución adecuados de las capturas se especificarán en la notificación del acuerdo de fletamento que se presente al secretario ejecutivo.

Deberes del secretario ejecutivo:

- 26. El secretario ejecutivo deberá:
 - a) Crear y mantener el Registro ICCAT de buques fletados de conformidad con el párrafo 11;
 - b) Actualizar el Registro ICCAT de buques con la información recibida sobre el fletamento;
 - c) Verificar, tramitar y remitir a todas las CPC las notificaciones recibidas con arreglo al párrafo 9;
 - d) Comprobar que la CPC fletadora disponga de posibilidades de pesca para las especies y la zona indicadas en la notificación;
 - e) Comprobar si los buques fletados figuran la Lista de buques IUU de ICCAT y en las listas de buques IUU de otras OROP;
 - f) Elaborar un informe anual sobre los acuerdos de fletamento que se presentará a la Comisión, incluyendo datos sobre: los buques fletados, la duración y el ámbito geográfico de los fletamentos, las capturas declaradas, las tasas de cobertura de los observadores y las medidas de cumplimiento y ejecución notificadas;
 - g) Facilitar información pertinente al Comité de cumplimiento.

Examen del cumplimiento

26. El Comité de cumplimiento examinará la aplicación de esta medida.
27. La Comisión podrá adoptar las medidas oportunas en caso de que la CPC fletadora o la CPC de pabellón no garanticen el cumplimiento de esta medida.

Disposiciones finales

28. La presente Recomendación deroga la *Recomendación de ICCAT sobre el fletamento de buques* (Rec. 13-14) y la sustituye.

Apéndice 10

Documento de debate: hacia un enfoque alternativo de observación en la pesquería noruega de cerco (presentado por Noruega)

Introducción y contexto

La *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 24-05 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 25-04) (párrafo 101) requiere una cobertura del 100 % por parte de observadores del Programa regional de observadores (ROP) en todos los buques de cerco autorizados para la captura de atún rojo. Este requisito se ha elaborado principalmente en el contexto de la pesquería del atún rojo del Mediterráneo, que se caracteriza por:

- temporadas de pesca predecibles y bien establecidas;
- altas concentraciones de peces en las zonas de reproducción;
- buques especializados que operan en una pesquería dirigida y
- operaciones a gran escala con transferencia de peces vivos a jaulas de cría.

En un contexto así, la actividad pesquera se planifica con mucha antelación, las operaciones se concentran en gran medida en el tiempo y el espacio, y los volúmenes de captura son considerables. Por lo tanto, el programa de observadores se adapta perfectamente a la realidad operativa: los buques saben cuándo van a faenar, las mareas tienen un punto de inicio y un punto de finalización definidos, y la asignación de los observadores puede organizarse de manera eficiente.

Además, la pesca en el Mediterráneo presenta características operativas que requieren un seguimiento minucioso, entre ellas la ordenación de la capacidad de captura y las cuotas, las transferencias a jaulas de cría y la presión pesquera en las zonas de reproducción. En este contexto, el requisito de una cobertura del 100 % por parte de los observadores resulta tanto práctico como justificado.

La pesca con cerco en Noruega: una técnica de pesca diferente

La pesca noruega del atún rojo con cerco se desarrolla en condiciones biológicas, medioambientales y operativas fundamentalmente diferentes.

Entre sus características principales se incluyen:

- Estacionalidad y condiciones medioambientales: La pesca se lleva a cabo a finales de año, con pocas horas de luz y unas condiciones meteorológicas muy variables y a menudo adversas.
- Comportamiento y disponibilidad de los peces: Los peces están dispersos, son muy móviles y su presencia es impredecible. Las oportunidades de pesca dependen de periodos breves e inciertos.
- Flexibilidad operativa: Los buques deben actuar con rapidez cuando las condiciones meteorológicas lo permitan y se aviste pesca.
- Estructura de la flota: Estos buques no son atuneros especializados, sino buques pelágicos polivalentes que también se dedican a la pesca de especies como el arenque, la caballa y la bacaladilla.

- Prácticas de desembarque: Las capturas se desembarcan directamente. No hay actividades de cría ni operaciones de transferencia de peces vivos.
- Alcance e intensidad: Esta pesquería se caracteriza por un esfuerzo reducido, una actividad limitada y una utilización relativamente baja de las cuotas.

A diferencia del Mediterráneo, la pesca en Noruega es impredecible, depende en gran medida de las condiciones meteorológicas y cuenta con una flota menos especializada.

El reto

La exigencia de una cobertura del 100 % de observadores a bordo en pesquerías que son fundamentalmente diferentes tiene consecuencias desproporcionadas. En el contexto noruego, este requisito plantea varios retos:

- Limitaciones operativas: La necesidad de asignar observadores con poca antelación resulta complicada, dada la imprevisibilidad de las posibilidades de pesca.
- Costes elevados en relación con la actividad: Los gastos se incurren independientemente del éxito de la captura, lo que significa que las mareas sin captura suponen una carga económica considerable.
- Complejidad logística: Las condiciones meteorológicas, el momento elegido y la disponibilidad de los buques dificultan la asignación de observadores y, en ocasiones, la hacen inviable.

En consecuencia, el régimen actual contribuye a una menor participación en la pesquería, a una menor utilización de las cuotas y a la aparición de obstáculos para el desarrollo de la pesquería.

Esto plantea la cuestión de si un enfoque más flexible y basado en el riesgo podría lograr el mismo nivel de seguimiento y cumplimiento, o incluso mejorarlo, y permitir al mismo tiempo el desarrollo de la pesquería noruega de atún rojo.

Enfoque alternativo: Un marco de supervisión basado en el riesgo

ICCAT podría estudiar una alternativa más flexible y basada en el riesgo al requisito actual de presencia de observadores para los buques que faenan dentro de los límites establecidos para la pesquería noruega de cerco. En lugar de depender exclusivamente de observadores físicos, es posible lograr un control eficaz de la actividad pesquera mediante un sistema de seguimiento combinado que integre requisitos de notificación más estrictos, análisis de riesgos basados en datos y un uso selectivo de observadores. Este enfoque permitiría una cobertura más continua y exhaustiva de la actividad pesquera, un mayor cumplimiento gracias a la verificación a nivel de todo el sistema, una reducción de la carga operativa y financiera, y una mejor adaptación a las pesquerías de bajo esfuerzo.

Elementos clave de un marco de seguimiento alternativo

Un enfoque alternativo de seguimiento podría incluir:

1. VMS/AIS mejorado y análisis de la actividad.
2. Mayor frecuencia de los informes de posición durante los periodos de actividad.
3. Verificación cruzada de la actividad de los buques con los cuadernos de pesca y los informes de capturas.
4. Detección de anomalías e incoherencias.
5. Notificación electrónica y documentación de las capturas casi en tiempo real.
6. Cuadernos de pesca electrónicos estandarizados.
7. Notificación temprana de las capturas.
8. Comprobaciones automáticas de plausibilidad basadas en datos históricos y científicos.
9. Asignación de observadores basada en el riesgo.
10. Priorizar los observadores nacionales a bordo en situaciones de mayor riesgo:
11. Inspección sistemática al desembarcar. Verificación de la coherencia entre las capturas, la documentación y la cuota.
12. Mayor cooperación e intercambio de información.
13. Requisitos claros para los sistemas nacionales de control.
14. Comunicación de información sobre las medidas de seguimiento y ejecución.

Puntos de debate

Noruega desea plantear el debate sobre la posibilidad de establecer un marco alternativo de observadores centrado en la actividad pesquera, en lugar de una cobertura completa de las mareas. Este enfoque podría proporcionar una documentación continua y verificable de las operaciones pesqueras y garantizar la trazabilidad total de la manipulación de las capturas, reducir la necesidad de contar con observadores a bordo y proporcionar una solución de seguimiento más rentable y fiable.

Un enfoque de seguimiento combinado y basado en el riesgo ofrece una alternativa práctica y sólida a la cobertura total mediante observadores en pesquerías como la de la pesca con cerco de Noruega. Este enfoque mantendría unos altos niveles de transparencia y cumplimiento y mejoraría la proporcionalidad de los requisitos del seguimiento. Además, reduciría los costes y las limitaciones operativas de los buques y contribuiría a un aprovechamiento más eficiente y sostenible de las cuotas.

El objetivo de este debate es analizar si es posible obtener resultados de seguimiento equivalentes mediante un sistema de control combinado centrado en la actividad pesquera, la documentación de las capturas y la verificación de los desembarques, en lugar de recurrir exclusivamente al despliegue de observadores durante toda la marea en pesquerías en las que las posibilidades de pesca se anuncian con poca antelación, dependen de las condiciones meteorológicas y no están relacionadas con operaciones de transferencia de peces vivos ni de cría.

Noruega invita al Grupo de trabajo a que exponga sus opiniones sobre las siguientes cuestiones que se someterán a debate:

1. ¿Qué combinación de herramientas podría ofrecer un seguimiento equivalente al de una cobertura del 100 % por parte de observadores?
2. ¿Cómo puede ICCAT garantizar que las medidas alternativas proporcionen una documentación continua y verificable de la actividad pesquera?
3. ¿Qué criterios mínimos deberían establecerse para garantizar la credibilidad y la comparabilidad de los métodos de seguimiento alternativos?

Apéndice 11

**Proyecto de Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 14-07
sobre acuerdos de acceso
(presentado por Estados Unidos)**

CONSCIENTE de los requisitos en materia de comunicación de datos para todas las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) y de la importancia, para el trabajo del SCRS y de la Comisión, de comunicar estadísticas completas;

CONSCIENTE de la necesidad de garantizar la transparencia entre las CPC respecto a las condiciones para acceder a las aguas de los Estados costeros, especialmente con miras a facilitar los esfuerzos conjuntos para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT sobre fletamento de buques [Rec. 02-21] que establece requisitos de comunicación y de otra índole para los acuerdos de fletamento que son distintos de los acuerdos de acceso;

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT respecto a los deberes de las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras en relación con sus barcos que pescan en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-12] que requiere que las CPC garanticen que sus buques no realicen actividades de pesca no autorizadas en las zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados, mediante la cooperación adecuada con los Estados costeros afectados y otros medios pertinentes disponibles para la CPC del pabellón;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. A los efectos de la presente Recomendación, se entiende por «acuerdo de acceso» un acuerdo entre una CPC y o una Parte no contratante (NCP) costera, así como entre una CPC o una entidad comercial, que permite a uno o varios buques de pabellón extranjero pescar especies de ICCAT en aguas bajo la jurisdicción de la CPC o de la NPC costera en la zona del Convenio de ICCAT. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) que permitan a los buques con pabellón extranjero participar en pesquerías de ICCAT en aguas bajo su jurisdicción, y las CPC cuyos buques pesquen en aguas bajo jurisdicción de otras CPC o de Partes no contratantes (NCP) especies gestionadas por ICCAT de conformidad con un acuerdo garantizarán el cumplimiento de las siguientes disposiciones,
2. Las CPC que permitan a los buques con pabellón extranjero participar en las pesquerías de ICCAT pescar especies de ICCAT en aguas bajo su jurisdicción en la zona del Convenio de ICCAT sólo autorizarán a los buques con pabellón de CPC realizar dicha actividad.
3. Antes del inicio de las actividades pesqueras en virtud de un acuerdo de acceso, las CPC que sean parte de dicho acuerdo se asegurarán de que se incluye la siguiente información en el acuerdo y notificarán a la Comisión, individual o conjuntamente, la información relativa al acuerdo, lo que incluye:
Las CPC que permitan a los buques con pabellón extranjero participar en las pesquerías de ICCAT en aguas bajo su jurisdicción, y las CPC cuyos buques pesquen en aguas bajo jurisdicción de otra CPC o NCP especies gestionadas por ICCAT en virtud de un acuerdo, se asegurarán de que se incluye la siguiente información en el acuerdo y notificarán a la Comisión, individual o conjuntamente antes de iniciar las actividades pesqueras, la información relativa a estos acuerdos, lo que incluye:
 - [a)] las CPC, y si procede, o NCP y, si procede, o las entidades comerciales que participan en el acuerdo;
 - a)[b)] el periodo o los periodos cubiertos por el acuerdo;
 - c) el número de buques y los tipos de artes autorizados;
 - d) los nombres y números ICCAT de los buques autorizados;
 - e) los stocks o especies cuya captura está autorizada, lo que incluye cualquier límite de captura o esfuerzo aplicable;
 - f) las medidas de seguimiento, control y vigilancia requeridas por la CPC del pabellón y el Estado costero afectado, lo que incluye para la CPC o NCP costera una especificación particular, de:
 - i) la autoridad nacional responsable de expedir los permisos o licencias de pesca;
 - ii) la autoridad nacional responsable de las actividades de SCV.

- iii) la información de contacto pertinente de estas autoridades nacionales;
- g) las obligaciones de comunicar datos estipuladas en el acuerdo, lo que incluye las obligaciones entre las Partes implicadas, así como las relacionadas con la información que debe comunicarse a la Comisión;
- h) una copia de la licencia de pesca expedida por la CPC o no CPC costera; e
- i) una copia del acuerdo escrito.

La Secretaría distribuirá esta información a la Comisión tan pronto como la reciba.

3 bis. Si la información especificada en los apartados 3 d) y 3 h) no figura en el acuerdo y no está disponible en el momento de la notificación prevista en el párrafo 3, las CPC parte del acuerdo de acceso deberán facilitarla tan pronto como esté disponible. La Secretaría la distribuirá tan pronto como la reciba.

4. Cuando un acuerdo de acceso se modifique de tal modo que los cambios afecten a la información especificada en el los párrafos 3 y 3bis), las CPC que sean parte del acuerdo de acceso notificarán estos cambios se notificarán a la Comisión en un plazo de [60] a contar a partir de la fecha en que se realice dichos cambios.

5. Todos los datos de capturas resultantes-realizadas en el marco de un acuerdo de acceso se compartirán con la CPC o no CPC costera. De conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las CPC de pabellón que participan en los acuerdos especificados en el párrafo 3 deberán asegurarse de que se comunican a ICCAT todas las capturas, de especies objetivo o incidentales, que se realicen en el marco de los acuerdos.

6. En los casos en que las CPC costeras permitan a buques con pabellón extranjero pescar especies de ICCAT en aguas bajo su jurisdicción en la zona del Convenio de ICCAT-participar en las pesquerías de ICCAT en aguas bajo su jurisdicción s-especies gestionadas por ICCAT mediante un mecanismo distinto a un acuerdo CPC-CPC, la CPC costera será la única responsable de facilitar la información que se requiere en esta Recomendación. Sin embargo, las CPC del pabellón de los buques que participan en dichos acuerdos se esforzarán por facilitar a la Comisión información pertinente sobre éstos, tal y como se indica en el párrafo 3.

7. Para el año civil anterior, las CPC del pabellón, con el apoyo de las CPC costeras pertinentes, comunicarán al secretario ejecutivo de ICCAT antes del 31-15 de julio el resumen de las actividades llevadas a cabo en el marco de cada acuerdo de acceso, lo que incluye todas las capturas realizadas en el marco de estos acuerdos, y el esfuerzo pesquero desplegado por los buques implicados, de forma coherente con los requisitos de confidencialidad de las CPC.

Cada año, el secretario ejecutivo de ICCAT presentará un resumen de todos los acuerdos de acceso a la Comisión que, en su reunión anual, examinará el cumplimiento de esta Recomendación.

8. Las capturas realizadas en el marco de acuerdos de acceso se atribuirán a la CPC del pabellón y se descontarán de cualquier asignación pertinente de la CPC del pabellón, excepto en el caso de las capturas realizadas por un buque fletado que pesque en el marco de un acuerdo de acceso, que se atribuirán a la Parte contratante fletadora.

9. La Secretaría establecerá y mantendrá registros de buques autorizados en el marco de acuerdos de acceso en el-un Registro ICCAT de buques autorizados en virtud de acuerdos de acceso. Todos los buques, independientemente de su tamaño, deberán inscribirse en el Registro antes de emprender actividades pesqueras en virtud de acuerdos de acceso.

10. Las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-14 sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 25-12) se aplicarán *mutatis mutandis* al Registro ICCAT de buques autorizados en virtud de acuerdos de acceso.

11.—Esta Recomendación no se aplica a los acuerdos de fletamento cubiertos por la Recomendación de ICCAT sobre fletamento de barcos de pesca [Rec. 02-21]².

1211 Toda la información facilitada con arreglo a esta Recomendación deberá cumplir los requisitos internos de confidencialidad.

123-Esta Recomendación deroga la *Recomendación de ICCAT sobre acuerdos de acceso* (Rec. 14-07) y la sustituye.

Apéndice 12

Proyecto de Recomendación de ICCAT para un Programa conjunto de Inspección Internacional en la zona del Convenio en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (presentado por Canadá)

RECORDANDO el Sistema de inspección internacional de ICCAT (Ref. 75-02), el Anexo 7 de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-02 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 19-04), por la que se establece un programa conjunto de inspección internacional para la pesquería de atún rojo del Atlántico este y el Mediterráneo, y el Anexo 1 de la *Recomendación de ICCAT que sustituye a la Recomendación 13-04 y establece un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo* (Rec. 16-05), por la que se establece un programa conjunto de inspección internacional para la pesquería de pez espada del Mediterráneo;

RECORDANDO ADEMÁS la *Recomendación de ICCAT sobre avistamientos de buques* (Rec. 19-09) y la *Recomendación de ICCAT respecto a la prohibición sobre desembarques y transbordos de barcos de Partes no contratantes que hayan cometido una grave infracción* (Rec. 98-11);

RECORDANDO TAMBIÉN la *Presentación general de las medidas de seguimiento integrado adoptadas por ICCAT* (Ref. 02-31) en la 13.^a reunión extraordinaria de la Comisión;

DESEANDO colaborar en la adopción de un sistema de ejecución internacional conjunta, tal como se establece en el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio de ICCAT;

PRETENDIENDO reforzar el régimen de seguimiento, control y vigilancia de ICCAT para fomentar el cumplimiento del Convenio de ICCAT y de las Recomendaciones de la Comisión ampliando el uso de un régimen conjunto de inspección internacional a toda la zona del Convenio fuera de las zonas de jurisdicción nacional;

RECONOCIENDO el valor de establecer un Programa conjunto de inspección internacional para la zona del Convenio fuera de las zonas de jurisdicción nacional que refleje las normas internacionales actuales y esté disponible para todas las pesquerías o zonas bajo la jurisdicción de ICCAT;

[*INSTANDO* a las Partes contratantes, según proceda, a que apoyen, se sumen y participen en iniciativas, grupos de trabajo y redes regionales e internacionales de seguimiento, control y vigilancia, y a que compartan información y prácticas que refuercen el cumplimiento del programa de inspección de ICCAT para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU);]

[*INSTANDO* a las Partes contratantes, según proceda, a que apoyen, se sumen y participen en iniciativas, grupos de trabajo y redes regionales e internacionales de seguimiento, control y vigilancia, y a que compartan información y prácticas que refuercen la implementación de esta Recomendación;]

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Se establecerá un Programa conjunto de inspección internacional de la siguiente manera:

Sección I. Definiciones

A efectos del Programa conjunto de inspección internacional:

1. "Pesca" significa la captura, recogida o recolección de recursos pesqueros que sean competencia de ICCAT; el intento de captura, recogida o recolección de dichos recursos; o cualquier otra actividad de la que pueda esperarse razonablemente que dé lugar a la captura, recogida o recolección de dichos recursos;
2. "Actividades pesqueras" significa la pesca y cualquier otra actividad en preparación, en apoyo de o relacionada con la pesca, incluido el almacenamiento, transformación, transporte, transbordo, transferencia de peces a o de jaulas, así como el transbordo de peces o de productos pesqueros;
3. "Buque pesquero" significa cualquier buque utilizado, destinado a ser utilizado o equipado para su uso en actividades pesqueras, incluidos los buques de captura, los buques de apoyo, los buques de transformación de peces, los remolcadores, los buques de transporte, los buques de carga y cualquier otro buque que participe directamente en actividades pesqueras;
4. "Buque de inspección" significa cualquier buque autorizado por una Parte contratante e inscrito en el Registro ICCAT de buques de inspección en el marco del Programa conjunto de inspección internacional;
5. "Inspector" significa un funcionario autorizado por una Parte contratante y asignado a actividades de visita e inspección en la zona del Convenio de ICCAT fuera de las zonas de jurisdicción nacional en el marco del Programa conjunto de inspección internacional;
6. "Programa" significa el Programa conjunto de inspección internacional establecido mediante la presente Recomendación;
7. "Pesca IUU" significa actividades definidas en el párrafo 3 del Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca IUU de la FAO y definidas también en el párrafo 1 de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-08 para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 21-13).

Sección II: Ámbito y campo de aplicación

8. La visita e inspección internacionales realizadas de conformidad con este Programa tienen por objeto hacer un seguimiento del cumplimiento del Convenio de ICCAT y de las Recomendaciones en vigor relacionadas.
9. Este Programa se aplica en la zona del Convenio de ICCAT fuera de las zonas de jurisdicción nacional y en las actividades pesqueras de las Partes contratantes que se realizan en dicha zona.

Sección III: Derechos y disposiciones generales

10. Cada Parte contratante puede, de conformidad con lo dispuesto en esta Recomendación, participar en este Programa mediante la realización de avistamientos, visitas e inspecciones de los buques pesqueros de las Partes contratantes en la zona del Convenio de ICCAT fuera de las zonas de jurisdicción nacional, y en relación con las actividades pesqueras que se hayan llevado a cabo en dicha zona.

Obligaciones de las Partes contratantes

11. Se insta a todas las Partes contratantes a facilitar inspectores y buques de inspección de acuerdo con su capacidad para hacerlo y podrían empezar a participar en las inspecciones en el marco de este Programa en cualquier momento.
12. Cada Parte contratante tomará las medidas necesarias para garantizar que los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón, sus patrones, sus buques de inspección y/o inspectores, si procede, cumplen sus respectivas obligaciones y requisitos descritos en esta Recomendación.
13. Las disposiciones establecidas en esta Recomendación y los planes de participación no se aplicarán entre dos Partes contratantes que hayan celebrado un acuerdo a tal efecto y lo hayan notificado al secretario ejecutivo, especificando la fecha de entrada en vigor de dicho acuerdo.
14. En los 30 días posteriores a la fecha de inicio de este Programa, cada Parte contratante comunicará al secretario ejecutivo un punto de contacto a efectos de recibir notificaciones, informes de inspección y la

inmediata notificación de infracciones conforme a este Programa. Cualquier cambio a esta información se notificará al secretario ejecutivo lo antes posible, pero no más tarde de 14 días después de la fecha efectiva de dicho cambio.

15. Las visitas e inspecciones las llevarán a cabo los inspectores y buques de inspección asignados a este Programa por una Parte contratante de conformidad con el párrafo 16 a continuación.

Requisitos en cuanto a notificación

16. Una Parte contratante que tenga intención de participar en este Programa mediante la realización de visitas e inspecciones en el marco del Programa, lo que incluye asignando inspectores a buques de inspección de otra Parte contratante según un acuerdo establecido de conformidad con el párrafo 17, deberá:
 - a) notificárselo a la Comisión con por al menos 30 días de antelación con respecto a la fecha de asignación del inspector o buque de inspección, facilitando la siguiente información:
 - i. su autoridad nacional responsable de la inspección en el mar, así como el nombre y datos de contacto (incluidos teléfono y dirección de correo electrónico) de una persona de contacto en el seno de dicha autoridad;
 - ii. respecto a los inspectores que asigne de conformidad con estos procedimientos: (a) los nombres de las autoridades responsables de la visita e inspección; (b) notificación de que dichos inspectores de dichas autoridades están plenamente familiarizados con las actividades de pesca que van a inspeccionar y con las disposiciones del Convenio y de las medidas de conservación y ordenación en vigor; y (c) notificación de que dichos inspectores de dichas autoridades han recibido y completado una formación para realizar las actividades de visita e inspección en el mar de conformidad con cualquier norma y procedimiento que pueda ser adoptado por la Comisión;
 - iii. un ejemplo de las credenciales entregadas a los inspectores por la autoridad nacional mencionada en el subpárrafo (i) anterior, excepto cuando una Recomendación requiera la siguiente credencial aprobada por ICCAT:

Dimensiones: anchura: 10,4 cm; altura: 7 cm

 LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO ICCAT TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR Parte contratante: Nombre del inspector: N.º de tarjeta: Fecha de emisión: Vigencia de cinco años	 ICCAT El titular de este documento es un inspector de ICCAT debidamente designado con arreglo a los términos del Programa conjunto ICCAT de inspección internacional y está autorizado para actuar de conformidad con las disposiciones de las medidas de control y ejecución de ICCAT Autoridad de la CP Inspector
--	---

y

- iv. para cada buque de inspección designado por una autoridad nacional mencionada en el subpárrafo (i) anterior, su nombre, descripción, foto, número de registro, puerto de registro y, si es diferente del puerto de registro, el nombre del puerto marcado en el casco, indicativo internacional de radio y detalles de cualquier otro medio de comunicación;
- b) notificar al secretario ejecutivo cualquier cambio en la información que se ha facilitado de conformidad con el subpárrafo (a) anterior lo antes posible y, en todos los casos, antes de que un nuevo buque de inspección o autoridad nacional participe en el Programa;
- c) asegurarse de que cada buque de inspección que haya autorizado a participar en el Programa está claramente marcado y se puede identificar como un buque que está realizando un servicio gubernamental, y de que lleva izado el banderín o bandera de inspección de ICCAT aprobado por la Comisión y que aparece en el **anexo 1 al apéndice 12**;
- d) asegurarse de que los inspectores de cualquier buque de inspección autorizado y asignado para participar en el Programa tienen autoridad para inspeccionar el buque, su licencia, arte, equipamiento, registros, instalaciones, peces y productos pesqueros, así como cualquier documento pertinente necesario para verificar el cumplimiento de las Recomendaciones en vigor de conformidad con el Convenio; y
- e) asegurarse de que cualquier inspector que haya autorizado a participar en el Programa permanece bajo su control operativo, está plenamente familiarizado con las actividades pesqueras que se van a inspeccionar y dispone de las credenciales expedidas de conformidad con este párrafo.

Intercambio de inspectores

17. En coherencia con la *Resolución de ICCAT que enmienda la Resolución 18-11 de ICCAT que establece un programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección en las pesquerías gestionadas por ICCAT* (Res. 19-17), se insta a las Partes contratantes a establecer acuerdos permanentes o *ad hoc* para permitir que un inspector, autorizado por una Parte contratante, sea asignado a buques de inspección de otra Parte contratante con el fin de facilitar la comunicación y la coordinación con el propósito de implementar el Programa.
 - a) Dichos acuerdos deberían establecer un proceso para la identificación oportuna de los buques de inspección autorizados implicados e incluir disposiciones para la asignación cooperativa de personal y

el uso de buques, aeronaves o cualquier otro equipo con miras a la vigilancia pesquera y la ejecución de las leyes.

- b) Además de los requisitos en cuanto a notificación del párrafo 16, las Partes contratantes implicadas notificarán al secretario ejecutivo cualquier acuerdo alcanzado de conformidad con este párrafo.
- c) Las Partes contratantes que desplieguen buques de inspección deberían, si cuentan con un acuerdo como el descrito en este párrafo, embarcar inspectores autorizados de otra Parte contratante si dichos inspectores están disponibles. Los inspectores extranjeros podrían participar en todas las inspecciones realizadas por el buque de inspección de conformidad con este Programa, como inspectores o como miembros observadores del equipo de inspección, tal y como hayan acordado las dos Parte contratantes antes del embarque.

Obligaciones del secretario ejecutivo

18. El secretario ejecutivo deberá:

- a) establecer, mantener y publicar en la parte segura del sitio web de ICCAT accesible a todas las Partes contratantes:
 - i. un registro que incluya la información comunicada por las Partes contratantes de conformidad con el subpárrafo 16 a); y
 - ii. la información sobre los acuerdos mencionados en el párrafo 17;
- b) entregar el banderín o bandera de inspección de ICCAT incluido en el **anexo 1 al apéndice 12** a las Partes contratantes que vayan a desplegar buques de inspección de conformidad con el Programa.

Sección IV: Inspección

19. La inspección se llevará a cabo de una forma transparente y no discriminatoria, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los patrones de pesca del buque y su historial de cumplimiento, la presencia de observadores, la frecuencia y resultados de inspecciones anteriores y toda la gama de medidas disponibles para hacer un seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT.

Prioridades en las inspecciones

20. La Parte contratante inspectora debería asignar prioridad a la inspección de un buque pesquero:

- a) que no cuente con un observador a bordo —ya sea un observador humano o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) — del buque;
- b) que se considere un buque pesquero de gran tamaño conforme a la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-13 sobre el establecimiento de un Registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 21-14);
- c) autorizado a enarbolar el pabellón de una Parte contratante que cumpla los requisitos para la inclusión en el Registro ICCAT de buques pesqueros, pero que no esté incluido;
- d) cuando existan motivos razonables para sospechar que el buque pesquero participa, o ha participado, en actividades de pesca IUU o en cualquier otra actividad que contravenga el Convenio o las Recomendaciones de ICCAT;
- e) está incluido en la lista de buques que han participado en actividades de pesca IUU adoptada por una Organización regional o subregional de ordenación pesquera;
- f) a petición de una Parte contratante o de una organización regional o subregional de ordenación pesquera, respaldada por evidencias de la actividad de pesca IUU del buque en cuestión;

- g) con un historial conocido de infracción de las medidas de conservación adoptadas por acuerdo internacional o de las leyes y reglamentos nacionales de cualquier país; o
- h) cualquier otro criterio prioritario que haya identificado el grupo directivo del HSBI.

Utilización óptima de los recursos de inspección

- 21. Las Partes contratantes ordenarán a sus buques de inspección que traten de establecer contacto regular con otros buques de inspección o con los Estados costeros que realicen el seguimiento, control y vigilancia que operen en la misma zona con el fin de compartir información, según proceda, sobre avistamientos, inspecciones y otros elementos operativos relacionados con las actividades que llevan a cabo en el marco del Programa.

Buques pesqueros sin nacionalidad y buques de pabellón indeterminado

- 22. De conformidad con los requisitos de notificación del párrafo 2(b) de la *Recomendación de ICCAT sobre avistamientos de buques* (Rec. 19-09) y teniendo en cuenta la *Recomendación de ICCAT sobre buques sin nacionalidad* (Rec. 21-12), una Parte contratante inspectora que aviste o identifique un buque pesquero apátrida o de pabellón indeterminado, participando en actividades pesqueras en la zona del Convenio de ICCAT fuera de las zonas de jurisdicción nacional, comunicará el avistamiento o la identificación al secretario ejecutivo, quién remitirá los informes a todas las Partes contratantes. Cuando haya motivos razonables para sospechar que dicho buque pesquero se dirige a especies de ICCAT y es un buque apátrida, la Parte contratante inspectora podría emprender las acciones apropiadas con arreglo a la legislación internacional y las Recomendaciones pertinentes de ICCAT.
- 23. De conformidad con el párrafo 2(b) de la *Recomendación de ICCAT sobre avistamientos de buques* (Rec. 19-09), si un buque de inspección avista o identifica un buque pesquero que podría estar pescando de un modo que infringe las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, informará inmediatamente de dicho avistamiento a las autoridades de la Parte contratante de inspección, que notificarán dicho avistamiento al Estado del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.
- 24. El buque de inspección deberá, si es posible, informar al patrón del buque avistado de que se encuentra operando dentro de la zona del Convenio de ICCAT fuera de las zonas de jurisdicción nacional y de que podría estar pescando en contravención de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por ICCAT. La Parte contratante de inspección solicitará permiso al Estado del pabellón del buque pesquero para visitar e inspeccionar el buque pesquero. Se enviará un informe del encuentro y de cualquier inspección resultante al Estado del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.

Obligaciones del secretario ejecutivo

- 25. El secretario ejecutivo deberá:
 - a) tras la recepción, distribuir inmediatamente a las Partes contratantes los informes recibidos con arreglo a los párrafos 22, 23 y 24; y
 - b) recopilar, mantener y publicar en la parte protegida del sitio web de ICCAT una lista de los buques declarados de acuerdo con los párrafos 22 y 23.

Sección V: Procedimientos de visita e inspección

Realización de las inspecciones

26. Un buque de inspección que tenga intención de llevar a cabo la visita e inspección de un buque pesquero autorizado a enarbolar el pabellón de una Parte contratante de conformidad con el Programa deberá:
 - a) tratar de establecer contacto por radio con el buque pesquero mediante el Código de señales internacional adecuado o mediante cualquier otro medio internacionalmente aceptado de alertar al buque;
 - b) identificarse como un buque de inspección comunicando su nombre, número de registro, indicativo internacional de radio y frecuencia de contacto;
 - c) comunicar al buque pesquero su intención de visitar e inspeccionar el buque de conformidad con el Programa;
 - d) notificarlo a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero a través de sus autoridades; y
 - e) enarbolar el banderín o bandera de inspección de ICCAT incluido en el **anexo 1 al apéndice 12** de forma claramente visible.
27. Los inspectores harán todos los esfuerzos posibles para comunicarse con el patrón del buque pesquero en un idioma que el patrón pueda entender. Para ello, se insta a los inspectores a utilizar la tecnología moderna y los cuestionarios multilingües elaborados por el grupo directivo del HSBL.
28. El número de inspectores asignados a un equipo de inspección por parte de la Parte contratante inspectora será determinado por el oficial al mando del buque de inspección teniendo en cuenta las circunstancias pertinentes. El equipo de inspección debería ser lo más reducido posible para realizar la inspección con seguridad y protección.
29. La visita e inspección se llevará a cabo:
 - a) de conformidad con las normas, reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptadas relativas a la seguridad de los buques pesqueros y su tripulación;
 - b) de manera que se minimice la interferencia indebida en las actividades pesqueras legales o en la estiba del producto; y
 - c) en la medida de lo posible, de una forma que evite:
 - i. las acciones que puedan afectar negativamente a la calidad de la captura y
 - ii. el hostigamiento del buque pesquero, sus oficiales o la tripulación.
30. Al llevar a cabo una inspección de conformidad con este Programa, los inspectores deberán:
 - a) en la visita, presentar sus credenciales, de conformidad con el párrafo 16 (a) (iii), al patrón;
 - b) presentar una copia del texto de la medida pertinente en vigor en virtud del Convenio en la zona correspondiente de alta mar;
 - c) evitar interferencias con la capacidad del patrón del buque para comunicarse con la Parte contratante del pabellón del buque pesquero;
 - d) inspeccionar y tomar imágenes de la licencia, el certificado de registro, el arte, el equipo, los dispositivos de seguimiento electrónico como las instalaciones del sistema de seguimiento de buques (VMS) y del EMS (cuando proceda), peces y productos pesqueros que se encuentran a bordo, los cuadernos de pesca, los registros y documentos del buque pesquero que sean necesarios para verificar

el cumplimiento, o identificar cualquier infracción sospechada, del convenio y las Recomendaciones de ICCAT, lo que incluye la información pertinente facilitada por el observador si está presente;

- e) recopilar y documentar de forma clara en el informe de inspección cualquier prueba de una sospecha de infracción del Convenio o las Recomendaciones de ICCAT;
 - f) emprender las acciones necesarias para garantizar la conservación de las pruebas relacionadas con dicha infracción sospechada;
 - g) consignar la inspección y cualquier presunta infracción en el cuaderno de pesca del buque pesquero o, si el cuaderno de pesca del buque es electrónico, entregar un registro escrito de la inspección y de cualquier presunta infracción;
 - h) fijar una señal de identificación aprobada por la Comisión al arte de pesca inspeccionado que parezca contravenir las Recomendaciones de ICCAT vigentes y hacer constar este hecho en su informe;
 - i) facilitar al patrón una copia del informe de inspección, incluida cualquier objeción o declaración que el patrón desee incluir en el informe.
 - j) limitar sus indagaciones a la comprobación de los hechos que se relacionen con la observancia de las Recomendaciones vigentes de la Comisión en lo que respecten a la CP del pabellón del buque en cuestión;
 - k) finalizar la inspección en cuatro (4) horas a menos que se hallen pruebas de una infracción grave, o si se requiere más tiempo para hacer un seguimiento de las operaciones pesqueras en curso y obtener la documentación relacionada emitida por el patrón;
 - l) firmar el informe en presencia del patrón, quien también debería firmarlo. Si el patrón se niega a firmar el informe, el inspector debería hacer constar dicha negativa en el informe de inspección, y;
 - m) excepto en el caso de que existan motivos razonables para sospechar que el buque pesquero ha cometido una infracción grave y cuando se autoricen otras acciones conforme al párrafo 41, abandonar con rapidez el buque tras haber realizado la inspección.
31. Cuando los inspectores tengan motivos razonables para sospechar que el buque pesquero ha cometido una infracción al Convenio o las Recomendaciones de ICCAT, tratarán de informar, sin demora, a cualquier buque de inspección de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero que pueda encontrarse en las inmediaciones.

Restricciones al uso de la fuerza

32. Solo cuando se vea amenazada la seguridad personal de los inspectores cuya autorización haya sido debidamente verificada, los inspectores podrán adoptar las medidas obligatorias adecuadas que sean necesarias para poner fin a dicha amenaza de violencia. Se evitará el uso de la fuerza salvo cuando y en la medida que sea necesario para garantizar la seguridad de los inspectores y no excederá de lo que sea razonablemente necesario dadas las circunstancias.
33. Los inspectores comunicarán sin demora cualquier incidente que implique el uso de la fuerza a sus autoridades nacionales responsables de la inspección en el mar, quienes deberán informar a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.

Obligaciones del patrón del buque pesquero

34. Cada Parte contratante requerirá al patrón de cada buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón lo siguiente:

- a) cuando se lo indique un buque de inspección que enarbole el banderín o bandera de ICCAT utilizando el código internacional de señales, que acepte y, de conformidad con las buenas prácticas de marinería, facilite la subida a bordo de los inspectores, a menos que el buque esté realizando directamente actividades pesqueras, en cuyo caso, el patrón maniobrará para facilitar el embarque seguro lo antes posible;
- b) que proporcione una escala de embarque estandarizada y garantice que se apliquen las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder adecuadamente ante un accidente durante el embarque, y que se asegure de que la escala de embarque cumpla los requisitos de la Resolución A.889(21) de la OMI;
- c) que coopere y ayude en la inspección;
- d) que facilite la inspección y el acceso al equipo, la captura, el arte y los documentos que los inspectores consideren necesarios para verificar el cumplimiento del Convenio y las Recomendaciones de ICCAT;
- e) que se asegure de que la tripulación no interpone obstáculos a los inspectores ni interfiere en el cumplimiento de sus funciones;
- f) que facilite la toma de muestras de pescado transformado por parte de los inspectores con el fin de identificar las especies mediante análisis de ADN;
- g) que, en la medida en que lo requieran los inspectores, ponga a su disposición el operador y el equipo de comunicaciones del buque;
- h) que facilite la comunicación de los inspectores con la tripulación y la Parte contratante del pabellón del buque de inspección;
- i) que proporcione instalaciones razonables a los inspectores, lo que incluye, cuando sea apropiado, alimentos y alojamiento;
- j) que adopte las acciones necesarias para preservar la integridad de cualquier precinto colocado por un inspector y de cualquier prueba que permanezca a bordo;
- k) que cuando los inspectores hayan realizado entradas en los cuadernos de pesca, facilite al inspector una copia de cada página en la que aparezca dicha entrada y, a petición del inspector, firme cada página para confirmar que es una copia auténtica;
- l) que se abstenga de reiniciar las actividades pesqueras hasta que los inspectores hayan finalizado la inspección y, en el caso de una infracción grave, hayan reunido las pruebas, y
- m) que facilite el desembarco de los inspectores en condiciones seguras;
- n) la resistencia a los inspectores o el incumplimiento de sus instrucciones será considerada por la CP del pabellón de los buques inspeccionados del mismo modo que si dicha conducta se hubiera presentado ante sus autoridades nacionales, y será responsable ante estas.

Rechazo de la visita e inspección

- 35. Cuando el patrón de un buque pesquero se niegue a permitir la visita e inspección que se tiene que realizar de conformidad con este Programa, la Parte contratante inspectora deberá avisar de ello inmediatamente a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.
- 36. Cuando reciba una notificación de conformidad con el párrafo 35, la Parte contratante del pabellón del buque pesquero deberá:
 - a) excepto cuando los procedimientos, prácticas o reglamentos internacionales generalmente aceptados relacionados con la seguridad en el mar hagan que sea necesario retrasar la inspección, ordenar al patrón que acepte la inspección de inmediato; y

- b) si el patrón no cumple dichas instrucciones:
 - i. ordenar al patrón que justifique su negativa;
 - ii. cuando proceda, emprender acciones de conformidad con los subpárrafos 43 (a) y (b); y
 - iii. notificar sin demora al secretario ejecutivo y a la Parte contratante inspectora las acciones que ha emprendido.

Sección VI: Informe de inspección y seguimiento

Informes de inspección

37. Cada Parte contratante se asegurará de que sus inspectores:
- a) al finalizar una inspección, cumplimentan un informe de inspección en el formulario presentado en el **anexo 2 al apéndice 12**;
 - b) firman el informe de inspección en presencia del patrón, quien tendrá oportunidad de añadir o de que se añada al informe cualquier observación;
 - c) solicitan al patrón que firme el informe solo como un acuse de recibo; y
 - d) antes de abandonar el barco, entregan una copia del informe de inspección al patrón, haciendo constar cualquier negativa del patrón de acusar recibo de este.

Transmisión y difusión de los informes de inspección

38. Al finalizar la inspección, la Parte contratante inspectora transmitirá el informe de la inspección, incluida una copia de todos los documentos y las fotografías tomadas, en un plazo de 30 días, o antes si es posible, al punto de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.
39. No obstante lo dispuesto en el párrafo 38, cuando los inspectores hayan indicado una infracción grave en el informe de inspección, la Parte contratante inspectora transmitirá, en un plazo de cinco días, una copia del informe de la inspección y todos los documentos de apoyo, imágenes o grabaciones de audio, al punto de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.

Sección VII: Procedimientos relacionados con las infracciones graves

Infracciones graves

40. Cada una de las siguientes infracciones constituye una infracción grave:
- a) pescar sin una licencia, permiso o autorización válidos;
 - b) no mantener registros precisos de datos sobre la captura y datos relacionados con la captura, contraviniendo el Convenio o las Recomendaciones de ICCAT, o comunicar de forma gravemente errónea dichos datos de captura y/o datos relacionados con la captura;
 - c) pescar en un área vedada;
 - d) pescar durante una temporada de veda;
 - e) capturar o retener especies de forma intencionada en contravención de las Recomendaciones de ICCAT;
 - f) superar de forma significativa las cuotas o límites de captura aplicables;

- g) cercenar intencionadamente de aletas y descartar carcasas de tiburones en el mar en contravención de la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* (Rec. 04-10);
- h) utilizar artes de pesca prohibidos;
- i) falsificar u ocultar intencionadamente las marcas, identidad o registro de un buque pesquero o su arte, o no marcar el arte de pesca;
- j) ocultar, manipular o destruir pruebas relacionadas con una inspección o la investigación de una infracción, lo que incluye romper o manipular las marcas o precintos o acceder a zonas precintadas;
- k) cometer infracciones múltiples que, en su conjunto, constituyan una inobservancia grave del Convenio o las Recomendaciones de ICCAT;
- l) agredir, resistirse a, intimidar, acosar, interferir con, obstaculizar o retrasar indebidamente a los inspectores u observadores en el desempeño de sus tareas;
- m) manipular de forma intencionada inutilizar o interferir con el sistema de seguimiento por satélite (VMS) del buque pesquero cuando el VMS sea requerido por las Recomendaciones de ICCAT;
- n) operar un buque pesquero sin VMS, contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT;
- o) presentar documentos falsificados o proporcionar información falsa a un inspector para impedir la detección de alguna infracción grave;
- p) pescar con ayuda de aviones de detección contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT;
- q) que el patrón de un buque abanderado por una Parte contratante no acepte una inspección;
- r) transbordar en el mar contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT;
- s) operar un buque pesquero sin un observador o EMS, contraviniendo las Recomendaciones de ICCAT;
- t) cualquier otra infracción identificada como infracción grave en futuras Recomendaciones de ICCAT; y
- u) no facilitar a los inspectores de ICCAT una escala de embarque que cumpla los requisitos mencionados en el párrafo 34 b) para facilitar el acceso seguro a cualquier buque pesquero.

Obligaciones del inspector

- 41. Cada Parte contratante requerirá que, cuando sus inspectores hayan indicado una infracción grave en el informe de inspección:
 - a) notifiquen inmediatamente a su autoridad nacional responsable de la inspección en el mar todos los detalles pertinentes;
 - b) emprendan todas las acciones necesarias para garantizar la seguridad y continuidad de las pruebas, lo que incluye, cuando proceda, precintar o marcar la bodega del buque o el arte para una investigación posterior; y
 - c) cuando sea viable, avisen de la infracción grave y de cualquier acción emprendida a cualquier buque de inspección de la Parte contratante del pabellón del buque de pesca que sepan se encuentra en las proximidades.

Obligaciones de la Parte contratante inspectora

- 42. Cuando los inspectores hayan notificado una infracción grave, la Parte contratante inspectora transmitirá inmediatamente una notificación escrita de la infracción grave y una descripción de las pruebas de apoyo a la persona de contacto de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero y al secretario ejecutivo.

Obligaciones de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero

43. Cuando reciba una notificación de conformidad con el párrafo 42, la Parte contratante del pabellón del buque pesquero deberá:
- a) acusar recibo de la notificación sin demora;
 - b) requerir al buque pesquero afectado que:
 - i. cese toda actividad pesquera hasta que tenga la seguridad de que la infracción no continuará ni se repetirá y así se lo haya comunicado al patrón;
 - ii. cuando proceda, para realizar una investigación exhaustiva y completa, regrese inmediatamente al puerto o a otra localización que designe para realizar la investigación bajo su autoridad; y
 - iii. comunique al secretario ejecutivo las medidas adoptadas de conformidad con sus leyes en relación con dicha infracción.
44. La Parte contratante del pabellón del buque pesquero podrá autorizar a la Parte contratante inspectora a realizar cualquier acción de ejecución que pueda especificar con respecto al buque. Podrá asimismo autorizar a un inspector de otra Parte contratante a subir a bordo del buque o permanecer en él mientras se dirige a puerto y a participar en la inspección en puerto.

Falta de respuesta de la Parte contratante del pabellón

45. Cuando la Parte contratante del pabellón del buque pesquero no emprenda acciones, tal y como requiere el párrafo 43, los inspectores deberán comunicarlo inmediatamente a su autoridad nacional responsable de la inspección en el mar y consignar la falta en el informe de la inspección.
46. La Parte contratante inspectora comunicará al secretario ejecutivo la falta de respuesta de la Parte contratante del pabellón.
47. La Parte contratante del pabellón deberá, sin demora, facilitar al secretario ejecutivo una explicación por escrito de su falta de respuesta.

Obligaciones del secretario ejecutivo

48. El secretario ejecutivo deberá:
- a) al recibirla, publicar cualquier notificación recibida conforme a los párrafos 42 o 46 y cualquier explicación recibida con arreglo al párrafo 43, en la parte protegida del sitio web de ICCAT;
 - b) transmitir a la Parte contratante inspectora la justificación recibida conforme al párrafo 47, nada más recibirla;
 - c) mantener un registro de las acciones comunicadas por la Parte contratante del pabellón de conformidad con el párrafo 43, publicar dicho registro en la parte protegida del sitio web de ICCAT y remitir la información a la Comisión para su consideración; y
 - d) examinar una grave infracción de conformidad con los procedimientos descritos en la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-08 que establece una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 21-13), teniendo en cuenta cualquier acción de respuesta u otros seguimientos.

Sección VIII: Continuación de la acción de ejecución

Cooperación

49. Las Partes contratantes colaborarán para facilitar los procedimientos judiciales o de otro tipo iniciados como resultado de un informe presentado por un inspector de conformidad con el Programa.

Tratamiento nacional

50. Cada Parte contratante deberá:

- a) sin perjuicio de su legislación nacional, tratar las interferencias de sus buques pesqueros, de sus patrones o tripulación con un inspector o un buque de inspección de otra Parte contratante, de la misma manera que las interferencias con sus propios inspectores dentro de las zonas bajo su jurisdicción nacional; y
- b) dar un tratamiento a los informes de las inspecciones realizadas por inspectores de otra Parte contratante coherente con el tratamiento dado a los informes de sus propios inspectores.

Obligaciones de la Parte contratante del pabellón del buque pesquero

51. Una Parte contratante a la que se le haya notificado una infracción cometida por un buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón deberá:
- a) realizar una investigación inmediata y completa, lo que incluye, si procede, inspeccionar físicamente el buque pesquero a la primera oportunidad o autorizar a la Parte contratante inspectora a emprender acciones de ejecución, según proceda, teniendo en cuenta las circunstancias;
 - b) cooperar con la Parte contratante que realiza la inspección para recoger las pruebas de forma que se faciliten los procedimientos conforme con su legislación;
 - c) si las evidencias lo justifican, emprender acciones judiciales o administrativas, según proceda; y
 - d) garantizar que cualquier sanción aplicada es lo suficientemente severa para garantizar el cumplimiento, desalentar futuras infracciones y, en la medida de lo posible, privar a los infractores de los beneficios resultantes de la infracción, lo que incluye, entre otras cosas,
 - i. multas,
 - ii. incautación del buque pesquero, de los artes de pesca y/o de las capturas ilegales,
 - iii. suspensión o retirada de la autorización para pescar y
 - iv. reducción o cancelación de cualquier asignación de pesca.
 - e) notificar al secretario ejecutivo, lo antes posible, las medidas adoptadas de conformidad con este párrafo.

Sección IX: Informe anual de cumplimiento

Informes de las Partes contratantes

52. Cada Parte contratante deberá incluir en su informe anual a la Comisión, para el periodo que finaliza el 30 de septiembre de dicho año, un resumen de:
- a) las actividades de visita e inspección realizadas de acuerdo con el Programa;
 - b) las acciones emprendidas en respuesta a infracciones comunicadas realizadas por sus buques pesqueros, lo que incluye cualquier procedimiento de ejecución y las sanciones aplicadas; y
 - c) una explicación relativa a cada infracción comunicada respecto a la cual no se han emprendido acciones.

Informe del secretario ejecutivo

53. El secretario ejecutivo presentará a la Comisión de ICCAT, antes de cada reunión anual, un informe con la descripción de:

- a) las actividades de visita e inspección y las acciones de seguimiento emprendidas, tal y como las han comunicado las Partes contratantes, para el periodo que finaliza el 30 de septiembre;
- b) los casos en los que el buque pesquero de una Parte contratante ha rechazado la visita e inspección y cualquier acción de seguimiento emprendida por dicha Parte contratante respecto a dicho buque pesquero; y
- c) los casos en los que se ha hecho uso de la fuerza, incluidas las circunstancias comunicadas al respecto.

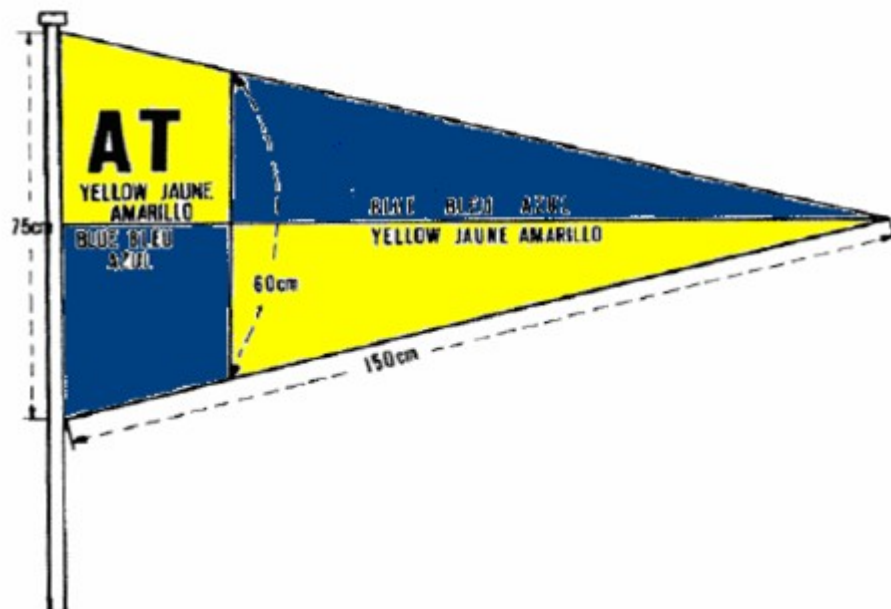
Sección X: Entrada en vigor, transición de los programas existentes y revisión

- 54. Esta Recomendación entrará en vigor el 1 de enero de 2027, si bien la aplicación de este Programa en las pesquerías de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo y de pez espada del Mediterráneo podrá aplazarse hasta que la Comisión considere que las particularidades de los programas de inspección incluidos en las Recomendaciones pertinentes para dichas pesquerías se han incorporado plenamente al Programa establecido en esta Recomendación.
- 55. Este Programa se revisará por el Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas y normas de conservación de ICCAT (GTP) para identificar posibles mejoras, como muy tarde dos años después de su adopción y a intervalos regulares posteriormente.
- 56. Se creará un grupo directivo del HSBI (HSBI SG), que comenzará a reunirse periódicamente en 2027 con el fin de elaborar un plan estratégico conjunto del HSBI, tal y como se establece en el **anexo 3 al apéndice 12**. En su primera reunión, el HSBI SG elegirá un presidente entre sus miembros. Se insta a todas las CP a participar en el Grupo. Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CNCP) podrán asistir en calidad de observadores. El grupo directivo del HSBI estará compuesto por un máximo de [uno] [dos] participante[s] de cada CPC, que participarán en calidad de expertos en el HSBI. Los informes del HSBI SG se distribuirán a la Comisión y se remitirán al GTP para que los examine durante su examen anual de esta Recomendación.

Anexo 1 al apéndice 12

Banderín o bandera de inspección ICCAT

ICCAT Pennant



Anexo 2 al apéndice 12

Formulario de informe de visita e inspección de ICCAT

1. N.º de informe de inspección		2. Buque de inspección			
3. Autoridad de inspección					
4. Nombre del inspector principal			ID		
5. Localización de la inspección (determinada por el buque de inspección)	Lat.		Long.		
6. Localización de la inspección (determinada por el buque de pesca)	Lat.		Long.		
7. Comienzo de la inspección	AAAA	MM	DD	HH	
8. Final de la inspección	AAAA	MM	DD	HH	
9. Último puerto y fecha de la última escala en puerto			AAAA	MM	DD
10. Nombre del buque					
11. Estado del pabellón					
12. Tipo de buque					
13. Indicativo internacional de radio					
14. Identificador certificado de registro					
15. Identificador OMI del buque, si está disponible					
16. Identificador externo, si está disponible					
17. Puerto de registro					
18. Armador(es) del buque y dirección					
19. Propietario(s) real(es) del buque (si se conoce y es diferente del armador) y dirección					
20. Operador(es) del buque, si no es el armador					
21. Nombre y nacionalidad del patrón del buque					
22. Nombre del patrón de pesca y nacionalidad					
23. Agente del buque					
24. VMS	Tipo:				
25. Situación en ICCAT y otras OROP, lo que incluye cualquier inclusión en listas de buques IUU					
Identificador del buque	OROP	Estatus Estado pabellón	Buque incluido en la lista de buques autorizados	Buque incluido en la lista IUU	

26. Autorización(es) de pesca pertinente(s)					
<i>Identificador</i>	<i>Expedida por</i>	<i>Validez</i>	<i>Área(s) de pesca</i>	<i>Especies</i>	<i>Arte</i>
27. Captura retenida a bordo (cantidad)					
<i>Especies</i>	<i>Forma del producto</i>	<i>Zona(s) de captura</i>	<i>Cantidad declarada</i>	<i>Cantidad retenida (en base a la inspección)</i>	
28. Examen del(los) cuaderno(s) de pesca y otra documentación			<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
29. Cumplimiento del(los) programa(s) de documentación de captura aplicable(s)			<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
30. Cumplimiento del(los) programa(s) de documento estadístico aplicable(s)			<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>
31. Tipo de arte utilizado					
32. Arte examinado		<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Comentarios</i>	
33. Conclusiones del inspector(es)					
34. Descripción de las fotografías tomadas					
35. Infracción(es) aparente(s) constatada(s), incluida referencia al(los) instrumento(s) legal(es) pertinente(s)					
36. Comentarios del capitán					

37. Acción emprendida
38. Firma del patrón*
39. Firma del inspector

*La firma del patrón se considera sólo un acuse de recibo de la copia del informe de inspección.

Anexo 3 al apéndice 12**Plan estratégico conjunto del HSBI para la planificación, la participación y la evaluación**

Cada año, el grupo directivo del HSBI (HSBI SG) elaborará un plan estratégico conjunto (JSP) del HSBI. Las actividades se llevarán a cabo según las siguientes fases: planificación, implementación y participación, y evaluación y valoración.

Planificación

Las actividades del HSBI son actividades que se llevan a cabo durante todo el año y abarcan una amplia gama de pesquerías, con un intercambio continuo de información y una planificación de actividades basada en los resultados de la evaluación de riesgos y en la disponibilidad de personal y recursos de la CP.

En el seno del HSBI SG, las CP podrán participar en el debate de las actividades del HSBI y en la evaluación de los riesgos de incumplimiento de las medidas de ICCAT, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el impacto potencial sobre los stocks, las principales zonas de pesca y las amenazas de la pesca IUU, con el fin de contribuir a determinar las prioridades de inspección anuales, de conformidad con una metodología de evaluación de riesgos y un marco de planificación acordados, como se indica a continuación:

- Planificación estratégica: apoyar la planificación espacial y temporal a largo plazo para la realización de las actividades del HSBI, en consonancia con la disponibilidad de la CP y los objetivos generales de cumplimiento, sin prescribir medidas operativas específicas.
- Gestión de riesgos: destacar las pesquerías prioritarias y las zonas/flotas que se enfrentan a amenazas específicas.
- Cooperación operativa: facilitar el intercambio de mejores prácticas y objetivos a corto plazo a nivel táctico.

Implementación y participación

El plan estratégico conjunto servirá de base para el despliegue de los recursos de inspección de la CP. Las CP participantes se esforzarán por llevar a cabo las actividades del HSBI de conformidad con el plan estratégico conjunto del HSBI, de manera que se garantice una amplia participación, incluso mediante el intercambio voluntario de personal de inspección, tal y como se establece en la Rec. 19-17. El Programa se implementará a través de al menos cuatro niveles:

- La implementación del plan estratégico conjunto del HSBI se llevará a cabo en consulta con la Secretaría de ICCAT y las CP, mediante una reunión periódica del HSBI SG.
- Un protocolo que facilite la participación y establezca mecanismos para que los inspectores de una CP puedan subir a bordo de los buques de inspección de otras CP.
- Los puntos de contacto del HSBI, incluidos los de la Secretaría de ICCAT y las CP participantes, responsables de las obligaciones de comunicación de información establecidas en este Programa.
- Es necesario establecer mecanismos para el intercambio de información, tal y como se ha descrito anteriormente.

Evaluación y valoración

El grupo directivo del HSBI, con la ayuda de la Secretaría de ICCAT, examinará anualmente la implementación del plan estratégico conjunto. Se presentará anualmente al GTP un informe detallando las actividades del HSBI realizadas durante el año anterior para su examen.

Como mínimo, este informe incluirá detalles sobre el número de recursos de inspección desplegados, las zonas geográficas y los períodos de tiempo cubiertos, las CP participantes, los detalles de las inspecciones y avistamientos realizados, las infracciones detectadas y su tipo, así como los detalles de su notificación a las CP del pabellón y cualquier acción emprendida por las CP del pabellón en respuesta a dicha notificación.

Apéndice 13

Documento de debate sobre los próximos pasos para el desarrollo de un sistema electrónico de medidas del Estado rector del puerto para las pesquerías de ICCAT

(Documento de debate presentado por el Reino Unido)

Resumen

El presente documento tiene por objeto facilitar el debate en la 19.ª reunión del Grupo de trabajo sobre IMM acerca del intercambio electrónico de información relativa a las medidas del Estado rector del puerto. En este documento se analizan las opciones de que dispone ICCAT para la creación de un sistema electrónico de medidas del Estado rector del puerto (e-PSM). Se invita a las CPC a compartir sus opiniones, evaluar los sistemas existentes que puedan satisfacer las necesidades de ICCAT y estudiar cómo reducir los costes, evitar la creación de trabajo adicional o duplicado y, a largo plazo, minimizar el tiempo dedicado a los trámites por parte de la Secretaría de ICCAT.

En la 18.ª reunión del Grupo de trabajo sobre IMM, las CPC manifestaron su interés en incluir texto en la *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 23-17 sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU)* (Rec. 25-11) para referenciar y explorar el posible uso del Sistema Global de Intercambio de Información (GIES) del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (PSMA). El GIES del PSMA es una plataforma digital gestionada por la FAO que permite a los Estados rectores del puerto y a otras autoridades compartir de forma segura información sobre los buques pesqueros y los resultados de las inspecciones en puerto. El GIES ayuda a los países a implementar el PSMA y a impedir que los peces capturados ilegalmente entre en los mercados globales. En su reunión anual de 2025, ICCAT adoptó la Rec. 25-11. El Reino Unido expresa su agradecimiento a las CPC por su apoyo al fortalecimiento de esta importante medida, en particular en lo que se refiere a la mejora del intercambio de información en tiempo real, que resulta fundamental para minimizar el riesgo de que los peces capturados de forma IUU lleguen al mercado.

La Rec. 25-11 encarga a la Secretaría que examine las opciones para acceder a la información pertinente y/o compartirla con el GIES del PSMA, con el fin de evitar la duplicación de comunicación de información por parte de los signatarios del PSMA, y que presente sus conclusiones al IMM. El presente documento de debate tiene por objeto complementar las conclusiones de la Secretaría, que se presentarán en la 19.ª reunión del IMM, y analiza las opciones para seguir modernizando el marco de control del Estado rector del puerto de ICCAT. Esta propuesta examina la viabilidad y el alcance potencial de desarrollar un sistema electrónico de medidas del Estado rector del puerto (e-PSM) de ICCAT, incluyendo la posibilidad de utilizar y/o aprovechar plataformas existentes, como el sistema GIES o el sistema e-PSM de la IOTC, que podrían cumplir los requisitos de ICCAT o servir de base para un desarrollo posterior. El objetivo general es facilitar un intercambio eficiente, seguro e interoperable de información portuaria entre las CPC.

Contexto

La Rec. 25-11 señala que cada CPC debería utilizar "un mecanismo de comunicación, incluido el uso de sistemas nacionales, regionales y, por ejemplo, el sistema mundial de intercambio de información, cuando proceda, que permita el intercambio electrónico directo de información...". También encarga a la Secretaría que examine "las posibles opciones para acceder y/o compartir información pertinente con el sistema mundial de intercambio de información (GIES) de la FAO, con el fin de evitar la duplicación de los requisitos de información..." y que presente sus conclusiones al IMM en 2026.

Las conclusiones de la Secretaría ayudarán a ICCAT a considerar todas las opciones para adoptar un enfoque digital más integrado que facilite el intercambio seguro y oportuno de información sobre las solicitudes de entrada en puerto, los resultados de las inspecciones y las posibles infracciones, con el fin de fundamentar una toma de decisiones eficaz en los puertos. Un sistema e-PSM contribuiría a agilizar la comunicación entre las CPC, garantizando que la información crítica llegue a las autoridades portuarias y a los Estados del pabellón de forma oportuna y en un formato estandarizado. Además, reduciría la carga administrativa al automatizar los flujos de datos que actualmente se gestionan de forma manual, lo que minimizaría el riesgo de errores o retrasos. Asimismo, un sistema electrónico reforzaría la evaluación de riesgos al permitir a las CPC cotejar en tiempo real los historiales de los buques, los registros de inspección y las listas IUU.

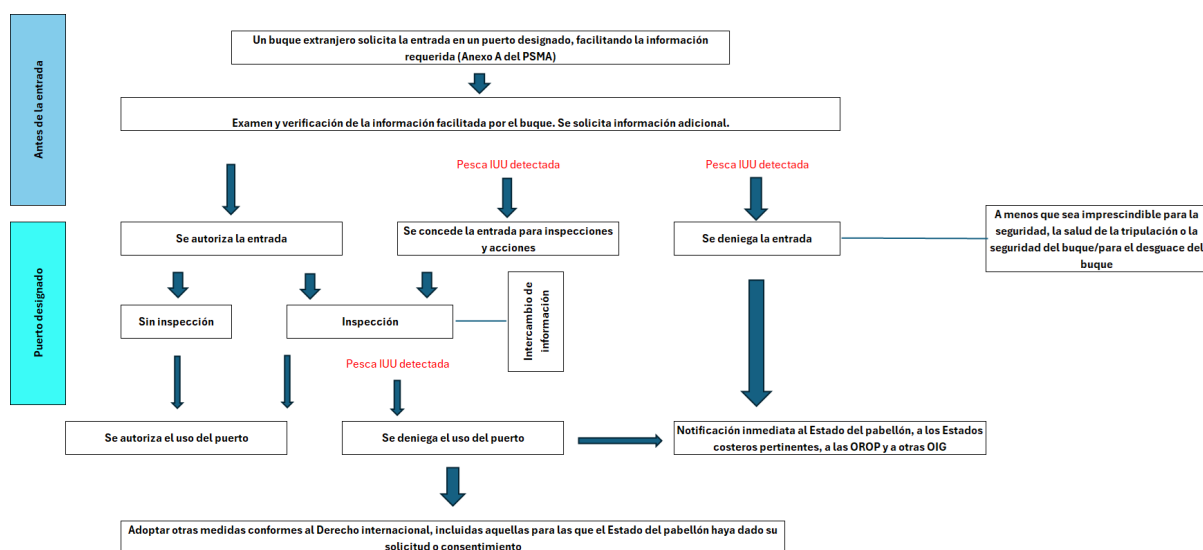
Al mejorar la trazabilidad y la coherencia de los datos en toda la zona del Convenio, un sistema e-PSM aumentaría la eficacia general del sistema de seguimiento, control y vigilancia de ICCAT, al tiempo que ayudaría a las CPC a cumplir con las obligaciones de comunicación de información tanto de ICCAT como del PSMA (cuando proceda).

Adaptación al desarrollo global

Otros organismos regionales de pesca también están impulsando la digitalización del intercambio de información del Estado rector del puerto y conectando sus sistemas al GIES del PSMA para cumplir con las obligaciones de comunicación de información del PSMA. La Comisión del Atún para Océano Índico (IOTC) gestiona un sistema e-PSM que está conectado a GIES desde enero de 2025, lo que la convierte en la primera OROP en transferir automáticamente datos relacionados con el PSMA a la plataforma. Este año, la IOTC acordó poner a disposición de ICCAT su sistema e-PSM para que esta lo adaptara y utilizara, corriendo los gastos a cargo de ICCAT (**anexo 1 al apéndice 13**). Esto podría contribuir a una mayor armonización de los enfoques del e-PSM entre OROP y, cuando proceda, facilitar un intercambio de información más coherente. La Agencia de Pesca del Foro de las Islas del Pacífico (FFA) puso en marcha su sistema e-PSM en 2024 y alcanzó su plena capacidad operativa en abril de 2025, convirtiéndose en el segundo sistema a nivel global en transmitir automáticamente los informes de inspección directamente al GIES. Además, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC) acordó en 2025 trabajar para transmitir la información pertinente al GIES. Otras OROP también están estudiando la posibilidad de utilizar sistemas e-PSM, como el GIES. Las mejoras que la FAO está introduciendo en el GIES refuerzan aún más la necesidad de estudiar la posibilidad de crear un sistema digital específico para ICCAT que se ajuste a estos avances globales y los complementa. Existe la oportunidad de aprender de las mejores prácticas y los retos a los que se enfrentan estas OROP, que están a la vanguardia en el desarrollo y la utilización de sistemas e-PSM.

Posibles elementos de un sistema e-PSM de ICCAT

Un sistema e-PSM de ICCAT podría ofrecer a las CPC una forma sencilla y digital de cumplir con las obligaciones en el marco de la Rec. 25-11 a lo largo de todo el proceso. Esto incluye el intercambio en tiempo real de inteligencia e información clave sobre inspecciones en puerto, con el fin de garantizar la coherencia en la toma de decisiones entre los miembros y reducir al mínimo las necesidades de recursos. En esencia, el sistema permitiría al patrón de un buque o a su agente (armador/operador) presentar sus solicitudes de entrada en puerto por vía electrónica y en un formato estandarizado, lo que facilitaría a las autoridades portuarias competentes la revisión y validación de la información antes de la llegada del buque. Las autoridades competentes también podrían subir electrónicamente las decisiones adoptadas en el puerto, incluidos los resultados de las inspecciones, lo que ayudaría a los Estados del pabellón a recibir la información a tiempo y en el mismo formato, especialmente en lo que respecta a posibles infracciones. La imagen siguiente muestra cómo se podría compartir la información en las distintas fases portuarias, y la imagen del **anexo 2 al apéndice 13** ilustra el proceso actual de intercambio de información del e-PSM de la IOTC.



El sistema también podría ayudar a los países a identificar los buques de mayor riesgo mediante la comprobación automática de la información con la Lista ICCAT de buques IUU y otros mecanismos de evaluación de riesgos. Los resúmenes de datos básicos y las alertas derivadas del intercambio de información de inteligencia entre Estados podrían ayudar a las CPC a detectar patrones o motivos de preocupación con mayor facilidad, sin necesidad de presentar información adicional. Es importante destacar que un sistema de ICCAT podría integrarse perfectamente con los sistemas nacionales y el GIES, lo que significaría que los países no tendrían que comunicar la misma información por duplicado. Esto contribuirá a armonizar la labor de ICCAT con los esfuerzos globales para modernizar los controles en puerto. El Reino Unido ha identificado cuatro posibles opciones para un sistema e-PSM de ICCAT. Nuestras conclusiones y consideraciones iniciales se resumen en la tabla siguiente.

Opción	Enfoque	Qué implicaría	Consideraciones clave
1. Desarrollo de un sistema e-PSM de ICCAT a medida, vinculado al GIES	ICCAT desarrolla su propia plataforma electrónica de PSM y la conecta al GIES de la FAO	• ICCAT desarrolla un sistema específico de e-PSM • El sistema se conecta con el GIES para compartir los datos acordados (p. ej., entrada en puerto, denegaciones de acceso a puerto, informes de inspección) • ICCAT actúa como enlace entre los sistemas de las CPC nacionales/regionales	• Probablemente costoso y con un gran consumo de recursos • Requeriría una amplia consulta con contratistas externos • Alto grado de propiedad y control por parte ICCAT
2. Nuevo módulo del IOMS	Se desarrolla un nuevo módulo e-PSM en el Sistema integrado de gestión en línea (IOMS) de ICCAT	• Integrar los elementos del e-PSM en el IOMS • Compartir los datos necesarios con el GIES para las CPC que han firmado el PSMA.	• Uso más eficiente del tiempo y el presupuesto de las CPC • Se basa en los sistemas que ya están en uso • Habría que evaluar la viabilidad técnica y práctica. Este módulo PSM no figura en la lista de prioridades/desarrollos del IOMS, ni en su calendario. El WG-ORT debería modificar esto y calcular los plazos y los costes en consecuencia.
3. Uso del GIES como plataforma e-PSM de ICCAT	ICCAT utiliza la plataforma GIES de la FAO como su sistema e-PSM (previo acuerdo de la Secretaría del PSMA)	• Incorporar requisitos específicos adicionales de ICCAT en el GIES • Permitir la comunicación de información por parte de todos los miembros de ICCAT, incluidas las Partes no signatarias del PSMA • Vincular los datos de ICCAT directamente con el GIES	• Siempre que la Secretaría del PSMA lo acuerde • Actualmente no está clara la viabilidad técnica y política • La Secretaría de ICCAT ha indicado que los costes podrían cubrirlos la Secretaría del PSMA • La Secretaría de ICCAT nos ha informado de que la Secretaría del PSMA está llevando a cabo nuevos desarrollos y un mantenimiento evolutivo. La capacidad de ICCAT para influir en los plazos y el calendario de ejecución de las próximas fases del GIES será limitada
4. Adaptación del sistema e-PSM existente de la IOTC (anexo 1)	ICCAT adapta un sistema e-PSM existente desarrollado por otra OROP, como la IOTC	• Estudiar el uso del sistema e-PSM de la IOTC • El sistema también podría permitir el intercambio de datos entre dos OROP	• Requiere una estrecha colaboración entre las Secretarías de ICCAT y de la IOTC • Podría resultar más económico que la opción 1 • Requeriría la consulta con contratistas externos • Cierta grado de propiedad y control por parte ICCAT

Cada opción varía en cuanto a coste y complejidad, por lo que el IMM, en colaboración con la Secretaría, debería estudiar qué enfoque ofrece el mejor equilibrio entre asequibilidad, viabilidad y beneficios. El Reino Unido sugiere que se analicen con mayor detalle las opciones dos y cuatro.

Conclusión

La Rec. 25-11 establece una línea de actuación clara para ICCAT: reforzar el intercambio de información y aprovechar los mecanismos de comunicación electrónica para respaldar la implementación efectiva del PSM.

El desarrollo de un **sistema electrónico de PSM de ICCAT** ofrece la oportunidad de:

- impulsar el marco de seguimiento, control y vigilancia de ICCAT,
- mejorar la eficiencia y la integridad de las operaciones del Estado rector del puerto,
- reducir la duplicación de esfuerzos por parte de las CPC,
- reforzar la cooperación con los sistemas nacionales, regionales y globales, y
- minimizar el riesgo de la pesca IUU en la zona del Convenio.

El Reino Unido espera con interés colaborar con las CPC y con la Secretaría de ICCAT a la hora de estudiar la viabilidad y las opciones de dicho sistema.

Próximos pasos

En la 19.^a reunión del IMM, proponemos que ICCAT:

- analice y valore las opciones descritas anteriormente, examine los posibles costes, así como las ventajas y los inconvenientes de cada enfoque;
- acuerde un máximo de dos opciones que se puedan llevar adelante y analizar con más detalle;
- presente una solicitud clara a la Secretaría sobre cómo deberían evaluarse estas opciones, por ejemplo, en lo que respecta a los costes, las cuestiones técnicas, etc.

Tras la 19.^a reunión del IMM, proponemos que la Secretaría:

- siga colaborando con la FAO (en relación con el GIES del PSMA) y, si procede, con la IOTC (en relación con la posible adaptación de su sistema e-PSM);
- recopile toda la información/las consideraciones adicionales para presentarlas al GTP en noviembre de 2026.

Anexo 1 al apéndice 13

Sistema electrónico PSM de la IOTC susceptible de adaptarse para ICCAT

INTERNATIONAL COMMISSION FOR THE
CONSERVATION OF ATLANTIC TUNAS



COMMISSION INTERNATIONALE POUR LA
CONSERVATION DES THONIDES DE L'ATLANTIQUE
ICCAT-SALIDA
2026-01-20
S26-00353

COMISION INTERNACIONAL PARA LA
CONSERVACION DEL ATUN ATLANTICO

IOTC-2026-S30-09

20 January 2026

Mr Paul De Bruyn
Executive Secretary
Indian Ocean Tuna Commission – IOTC
SEYCHELLES

SUBJECT: EXPLORATION OF THE IOTC E-PSM SYSTEM FOR POTENTIAL ADAPTATION FOR ICCAT

Dear Mr Paul De Bruyn

During the 29th Regular Meeting of the Commission, a new Recommendation on Port State measures to prevent, deter and eliminate IUU fishing, aimed at bringing the ICCAT Port Inspection Scheme in line with the Food and Agriculture Organization (FAO) Port State Measures Agreement (PSMA), was approved.

It was noted that there is a need to develop an information system to support the effective implementation of port State measures, capable of exchanging relevant information with the FAO's Global Information Exchange System (GIES), with a view to avoiding duplication of reporting for those CPCs that are signatories to the PSMA. In this context, the Secretariat was invited to explore the possibility of adapting the existing electronic port State measures system (e-PSM) of the Indian Ocean Tuna Commission (IOTC).

With a view to responding to this request of the Commission and assessing the suitability of the aforementioned system for ICCAT's needs, we are contacting you to seek your guidance on the possible next steps. In particular, we should welcome the opportunity to exchange information on the design of the IOTC e-PSM system and its relevant technical components, including, where appropriate, source code, technical specifications, system architecture, and technologies used. Kindly note that should any costs be incurred, they will be borne by ICCAT.

Please accept the assurances of my highest consideration.

Executive Secretary

Camille Jean Pierre Manel

cc: Mr Gerard Domingue, Compliance Manager, IOTC
Mr Florian Giroux, Compliance Coordinator, IOTC

Proceso e-PSM de la IOTC

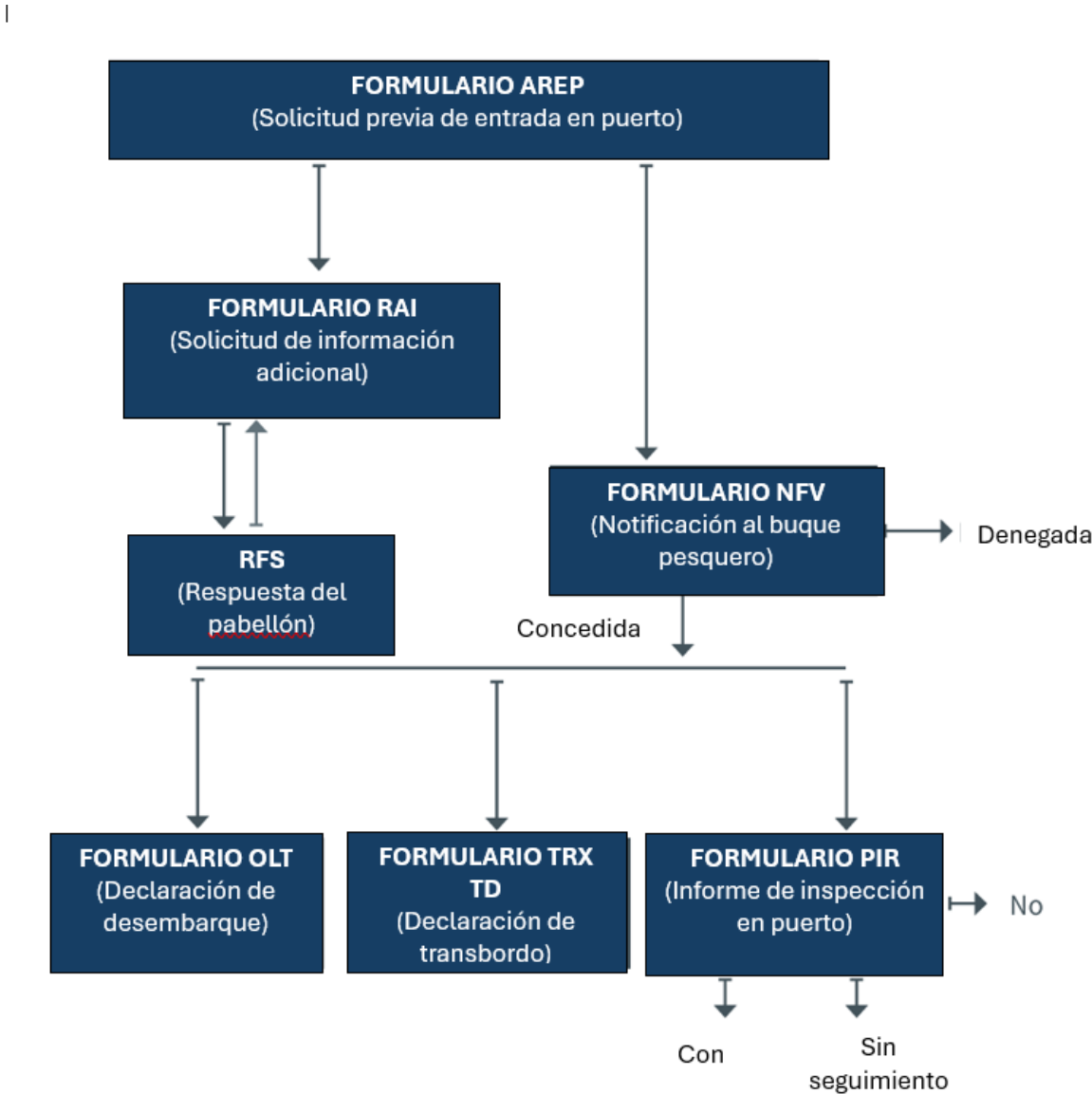


Figura 1. Proceso e-PSM

Apéndice 14

Documento de debate sobre el número OMI y el registro ICCAT de buques pesqueros
(presentado por la Unión Europea)

1. Número OMI

En 2017, la Organización Marítima Internacional de Naciones Unidas (OMI) adoptó la [Resolución A.1117\(30\)](#), ampliando los criterios de elegibilidad del número OMI a todos los buques pesqueros de motor a bordo, incluidos los de madera, hasta un límite de tamaño de 12 m autorizados a operar fuera de las aguas bajo la jurisdicción nacional del Estado del pabellón.

Se ha determinado que el número OMI es la mejor herramienta para identificar de forma unívoca a un buque. A diferencia de los indicativos de radio, los nombres, las marcas externas u otros números de registro, los números de OMI se mantienen constantes y permanentes a lo largo de todo el ciclo de vida de un buque. Por eso, el número OMI constituye una herramienta fundamental en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU), ya que permite contrarrestar prácticas como el cambio de nombre, de propiedad o de pabellón de los buques pesqueros, que pueden utilizarse para continuar con actividades pesqueras ilegales.

En la 31.^a sesión del Comité de Pesca (COFI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) se acordó que el número OMI se utilizaría como identificador único de buques (UVI) para la fase I del Registro Mundial de buques de pesca, transporte, refrigerado y suministro (el Registro Mundial). Los UVI se consideran un requisito previo para la implementación satisfactoria de este Registro Global.

La obtención de un número OMI no supone ningún coste para el operador ni para la administración. IHS Maritime (IHSM) gestiona el programa de la OMI y asigna los números de la OMI en nombre de esta organización. Las solicitudes pueden presentarse en línea ([aquí](#)) a través del sistema de inscripción gratuito, o por correo postal. El IHSM, a su discreción, también puede asignar números de la OMI de forma masiva (es decir, a varios buques) a petición de un Estado del pabellón.

Los datos que deben facilitarse al IHSM en el formulario de solicitud son relativamente exhaustivos, pero, en general, coinciden con los datos que solicitan los Estados del pabellón en el momento del registro, por lo que no deberían suponer una carga de trabajo excesiva para las administraciones ni para los operadores.

Desde entonces, la Resolución [A.1117\(30\)](#) ha sido aplicada por la mayoría de las principales organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) (todas excepto la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT)) (véase el **anexo 1 al apéndice 14**). En la reunión anual de la CGPM celebrada en noviembre de 2025, se presentó una propuesta para ampliar la obligación de disponer de un número OMI a los buques de eslora total igual o superior a 15 m que faenen en aguas fuera de la jurisdicción de su CPC de pabellón.

2. Ámbito de aplicación del Registro ICCAT de buques pesqueros

Los requisitos relativos al número OMI en ICCAT se recogen en la [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-13 sobre el establecimiento de un Registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio \(Rec. 21-14\)](#) por la que se establece un Registro ICCAT de buques de 20 metros de eslora total autorizados a faenar en la zona del Convenio de ICCAT.

La norma general es que solo deben inscribirse en el Registro ICCAT de buques los buques de 20 m o más. No obstante, las normas específicas aplicables al pez espada y al atún blanco en el Mediterráneo, así como al atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo, exigen que se comuniquen a la Secretaría de ICCAT todos los buques de captura, independientemente de su eslora, autorizados a pescar activamente estas especies. Esto significa que, en la práctica, todos o casi todos los buques que pescan activamente especies de ICCAT en el Mediterráneo deben figurar en el Registro, mientras que en las pesquerías del Atlántico solo se incluyen los buques de más de 20 m.

Esta notable disparidad y asimetría entre el Mediterráneo y el Atlántico no solo genera una desigualdad de condiciones entre las CPC costeras de estas dos cuencas marítimas, sino que también da lugar a una importante falta de información básica que impide obtener una visión clara de la flota y la importancia pesquera de las distintas CPC.

A modo de ejemplo, de los aproximadamente 14.217 buques que figuran en el registro de buques, 4.534 (el 31,9 %) miden menos de 4 m y 5.474 (el 38,5 %) miden entre 4 y 8 m (véase el **anexo 2 al apéndice 14**).

Cabe señalar asimismo que, en la actualidad, los buques de más de 15 m de eslora están obligados a disponer de un sistema de seguimiento de buques (VMS) operativo.

3. Conclusión

Al abordar estos dos aspectos, la Unión Europea (UE) destaca la importancia de adaptar la [Recomendación 21-14](#) para ampliar la obligación de disponer de un número OMI y de inscribir en el Registro ICCAT de buques a todos los buques pesqueros con una eslora total igual o superior a 15 m que dirigen su actividad a especies de ICCAT.

Un ejemplo de la modificación necesaria para la [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-14 sobre el establecimiento de un Registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio \(Rec. 25-12\)](#) relativa al Registro ICCAT de buques que figura en el **anexo 3 al apéndice 14** del presente documento de debate.

Anexo 1 al apéndice 14

Requisito de número OMI en las principales OROP

OROP	Requisito de número OMI	Cumple la Resolución OMI A.1117(30)	Medida de la OROP
CCAMLR	12 m	Sí	Medida de conservación 10-02 (2022)
CCSBT	12 m	Sí	Resolución sobre el registro de la CCSBT de buques autorizados para la pesca de atún rojo del sur
CGPM	20 m	No (No vinculante)	Resolución CGPM 44/2021/6 sobre la aplicación del número de la Organización Marítima Internacional, por la que se modifica la Resolución GFCM/41/2017/6
IATTC	12 m	Sí	Resolución (modificada) sobre un registro regional de buques
ICCAT	20 m	No	Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-13 sobre el establecimiento de un Registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio
IOTC	12 m	Sí	Resolución 19/04 sobre el registro de la IOTC de buques autorizados a operar en la zona de competencia de la IOTC
NAFO	12 m	Sí	Medidas de conservación y ejecución de la NAFO para 2023
NEAFC	12 m	Sí	Plan de control y ejecución de la NEAFC
NPFC	12 m	Sí	Medida de conservación y ordenación relativa a los requisitos de información para el registro de buques
SEAFO	Todos los buques	Sí	SEAFO: Sistema de Observación, Inspección, Cumplimiento y Ejecución 2024
SIOFA	12 m	Sí	Medida de conservación y ordenación relativa a la autorización de buques y la notificación de capturas (autorización de buques)
SPRFMO	12 m	Sí	CMM 05-2022 Medida de conservación y ordenación para la creación del registro de la Comisión de buques autorizados a pescar en la zona del Convenio
WCPFC	12 m	Sí	CMM 2018-06 – Medida de conservación y ordenación relativa al registro de buques pesqueros y a las autorizaciones para pescar

Fuente: Mejora de la identificación de buques en la CGPM: necesidad de reforzar las normas de la OMI en materia de numeración. Mayo de 2024 Oceana, Environmental Justice Foundation, WWF – corregido.

Anexo 2 al apéndice 14

Número de buques en el Registro ICCAT de buques pesqueros, desglosado por eslora total

<i>LOA (metros)</i>	<i>N.º de buques</i>
<4	4.534
4-8	5.474
8-12	2.154
12-15	1.003
15-20	502
>20	3.963
Total	

Fuente: Registro ICCAT de buques pesqueros, julio 2025.

Anexo 3 al apéndice 14

Posibles enmiendas a las Recomendación 25-12

Proyecto de Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con autorización para operar en la zona del Convenio

RECORDANDO que ICCAT adoptó en su reunión de 2000 una *Recomendación de ICCAT respecto al registro e intercambio de información sobre buques que pescan túnidos y especies afines en la zona del Convenio* (Rec. 00-17);

RECORDANDO ADEMÁS que el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) adoptó el 23 de junio de 2001 un Plan de Acción Internacional (PAI) encaminado a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU), y que este plan estipula que las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) deben tomar medidas para reforzar y desarrollar modos innovadores, de conformidad con la legislación internacional, para impedir, desalentar y eliminar la pesca IUU y, en particular, establecer registros de los buques autorizados y registros de los buques que realizan actividades de pesca IUU;

RECORDANDO TAMBIÉN que la Comisión estableció, en 2002, un Registro ICCAT de buques con una eslora total de 24 m o superior y que, posteriormente, en 2009, amplió la lista para incluir todos los buques con una eslora total de 20 m o superior;

RECONOCIENDO que en 2017 la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó la Resolución A.1117(30), ampliando los criterios de elegibilidad del número OMI a todos los buques pesqueros con motores intraborda, incluidos los de madera, con una eslora total de 12 m como mínimo autorizados a operar fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional del Estado de pabellón;

RECONOCIENDO la utilidad y practicidad de utilizar números OMI como identificadores únicos de los buques (UVI) para los buques de pesca;

RECONOCIENDO ADEMÁS el valor añadido de identificar buques activos con fines de seguimiento y científicos;

OBSERVANDO el párrafo 32 de la *Recomendación de ICCAT para un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales* (Rec. 16-01) y los párrafos 67 y 68 de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 24-05) que establecen una lista parcial de buques activos;

RECONOCIENDO la importancia de adecuar la flota pesquera a los stocks disponibles y a las posibilidades de pesca para evitar el exceso de capacidad y limitar el riesgo de sobreexplotación de los stocks;

SEÑALANDO el párrafo 14 de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 24-05), en el que se insta a ajustar la capacidad pesquera a las posibilidades de pesca;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques de pesca con una eslora total de 15 m o superior (denominados en lo sucesivo “grandes buques pesqueros” o “LSFV”) con autorización para pescar túnidos y especies afines en la zona del Convenio. A efectos de esta Recomendación, se considerará que los LSFV que pesquen especies de ICCAT que no estén incluidos en el registro no estarán autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar o desembarcar túnidos y especies afines o especies capturadas en asociación con estas especies.
2. Cada CPC presentará al secretario ejecutivo de ICCAT, la lista de sus LSFV con autorización para operar en la zona del Convenio. La lista inicial y cualquier cambio ulterior se presentarán por medios electrónicos y en un formato facilitado por la Secretaría. La lista deberá incluir la siguiente información:
 - Nombre del buque, número de registro

- Número OMI o LR³
- Nombre anterior (si procede)
- Pabellón anterior (si procede)
- Detalles anteriores de eliminación de otros registros (si procede)
- Indicativo internacional de radio (si procede)
- Tipo de buque, eslora y tonelaje de registro bruto (TRB) o, cuando sea posible, arqueo bruto (TB)
- Nombre y dirección del(los) armador(es) y operador(es)
- Arte de pesca utilizado
- Período en el que está autorizado a pescar y/o transbordar. Sin embargo, en ningún caso el periodo de autorización incluirá fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de presentación de la lista a la Secretaría.

El registro ICCAT estará compuesto por todos los LSFV presentados con arreglo a este párrafo y cualquier otro buque sujeto a la obligación de comunicación de información a ICCAT de conformidad con otras Recomendaciones de ICCAT.

3. Cada CPC notificará inmediatamente al secretario ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación del registro de ICCAT en el momento en que se produzcan dichos cambios. Los periodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría. La Secretaría eliminará del Registro ICCAT de buques cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.
4. El secretario ejecutivo de ICCAT mantendrá el registro de ICCAT y adoptará cualquier medida necesaria para garantizar la difusión pública y disponibilidad del registro a través de medios electrónicos, lo que incluye su publicación en la página web de ICCAT, de un modo consecuente con los requisitos de confidencialidad señalados por las CPC.
5. Las CPC del pabellón de los buques del registro:
 - a) sólo autorizarán a sus LSFV a operar en la zona del Convenio si están capacitadas para cumplir en relación con dichos buques los requisitos y responsabilidades establecidos con arreglo al Convenio y sus medidas de conservación y ordenación;
 - b) adoptarán las medidas necesarias para garantizar que sus LSFV cumplen todas las medidas de conservación y ordenación pertinentes de ICCAT;
 - c) adoptarán las medidas necesarias para garantizar que sus LSFV incluidos en el registro de ICCAT llevan a bordo certificados válidos del registro del buque y una autorización válida para pescar y/o transbordar;
 - d) se asegurarán de que sus LSFV incluidos en el registro de ICCAT no tienen antecedentes de pesca IUU o, si los tienen, se asegurarán de que los nuevos armadores proporcionan pruebas suficientes que demuestren que los anteriores armadores y operadores no se benefician ni tienen interés legal o financiero alguno en dichos buques y que no ejercen ningún tipo de control sobre estos, o bien que, teniendo en cuenta todos los hechos pertinentes, sus LSFV no realizan ni están asociados con actividades de pesca IUU;
 - e) garantizarán, en la medida de lo posible y de conformidad con la legislación interna, que los armadores y operadores de sus LSFV incluidos en el registro de ICCAT no emprenden ni están asociados con actividades de pesca de túnidos realizadas por LSFV no incluidos en el registro de ICCAT en la zona del Convenio; y
 - f) tomarán las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible y de conformidad con la legislación interna, que los armadores de los LSFV incluidos en el registro de ICCAT son ciudadanos o entidades legales de las CPC del pabellón, de tal modo que puedan emprenderse efectivamente contra ellos medidas de control o acciones punitivas.
6. Las CPC del pabellón autorizarán a sus LSFV comerciales a operar en la zona del Convenio solo si dichos buques cuentan con un número OMI o un número con la secuencia de siete cifras asignado por IHS-Fairplay (número LR), según proceda. Los buques que no cuenten con este número no estarán incluidos en el registro de ICCAT.
7. El párrafo 6 no se aplicará a:

³ Todos los LSFV deben obtener un número OMI o LR a menos que se les aplique una excepción especificada en el párrafo 7 de esta Recomendación.

- a) los LSFV que no puedan obtener un número OMI/LR, siempre que la CPC del pabellón facilite una explicación de su incapacidad para obtener un número OMI/LR en el envío de la información establecida en el párrafo 2;
 - b) los LSFV que no estén autorizados a pescar en alta mar, siempre que la CPC del pabellón notifique a la Secretaría los LSFV a los que está aplicando esta exención en el envío de la información establecida en el párrafo 2.
8. Las CPC revisarán sus propias acciones y medidas internas adoptadas con arreglo al párrafo 5, lo que incluye acciones sancionadoras y punitivas, de conformidad con la legislación interna en lo que se refiere a su divulgación, y comunicarán cualquier resultado pertinente de la revisión a la Comisión en su reunión anual. Al considerar cualquier informe de las CPC sobre los resultados pertinentes de dichas revisiones, la Comisión solicitará, cuando sea pertinente, a las CPC de pabellón de los LSFV incluidos en el registro de ICCAT que emprendan acciones adicionales para mejorar el cumplimiento por parte de dichos buques de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
 9. a) Las CPC adoptarán medidas, con arreglo a su legislación aplicable, para prohibir la pesca, la retención a bordo, el transbordo y el desembarque de túnidos y especies afines y especies capturadas en asociación con estas especies por parte de los LSFV no incluidos en el registro de ICCAT.
 - b) Para garantizar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT relacionadas con las especies cubiertas por los Programas de documento estadístico:
 - i) las CPC del pabellón o, si el buque opera bajo un acuerdo de fletamento, la CPC exportadora, validarán los documentos estadísticos sólo para los LSFV incluidos en el registro de ICCAT;
 - ii) las CPC exigirán que las especies cubiertas por los Programas de documento estadístico capturadas por LSFV en la zona del Convenio, cuando se importen al territorio de una Parte contratante, vayan acompañadas de los documentos estadísticos validados para los buques incluidos en el registro de ICCAT; y
 - iii) las CPC que importen especies cubiertas por Programas de documento estadístico y los Estados de pabellón de los buques cooperarán asegurándose de que los documentos estadísticos no han sido falsificados o no contienen información incorrecta.
 10. Cada CPC notificará al secretario ejecutivo de ICCAT cualquier información basada en hechos reales que muestre que hay motivos razonables para sospechar que un LSFV no incluido en el registro de ICCAT realiza actividades de pesca y/o transbordo de túnidos y especies afines y especies capturadas en asociación con estas especies en la zona del Convenio.
 11. a) Si un buque mencionado en el párrafo 10 enarbolaba pabellón de una CPC, el secretario ejecutivo pedirá a dicha CPC que emprenda las medidas necesarias para impedir que el buque pesque túnidos y especies afines en la zona del Convenio.
 - b) Si no puede determinarse el pabellón de un buque mencionado en el párrafo 10, o si se trata de una Parte no contratante sin estatus de colaboradora, el secretario ejecutivo recopilará dicha información para su futura consideración por parte de la Comisión.
 12. Cada CPC presentará, antes del 15 de julio de cada año, al secretario ejecutivo la lista de buques autorizados que enarbolan su pabellón y que hayan realizado capturas de túnidos y especies afines en la zona del Convenio en el año civil anterior mediante sus datos de Tarea 1. La Secretaría publicará esta lista de buques en el sitio web de ICCAT, de un modo que sea coherente con los requisitos de confidencialidad señalados por las CPC. El secretario ejecutivo también presentará esta lista de buques al Comité de Cumplimiento y al SCRS.
 13. La *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 21-14 sobre el establecimiento de un Registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 25-12) queda derogada y reemplazada en su totalidad por esta Recomendación.

Apéndice 15

Documento de debate sobre una medida horizontal relativa al seguimiento, control y ejecución en ICCAT

(presentado por la Unión Europea)

1. Cuestiones principales

ICCAT ha ido desarrollando progresivamente un amplio conjunto de medidas de conservación y ordenación (CMM) a lo largo de más de cinco décadas. Sin embargo, las disposiciones que regulan el seguimiento, control y vigilancia (SCV) se han desarrollado de manera poco sistemática en gran medida, acumulándose en forma de recomendaciones individuales e independientes o incluyéndose en medidas que regulan las distintas pesquerías, adoptadas en distintos momentos para abordar problemas específicos a medida que surgían. Esto ha dado lugar a un marco de control con algunas deficiencias estructurales.

Fragmentación excesiva

Las obligaciones SCV se encuentran actualmente repartidas en al menos 21 recomendaciones y resoluciones independientes (**anexo 1 al apéndice 15**), además de estar incluidas, a veces de forma incoherente, en las SCV específicas de cada especie. Aplicar estas normas resulta difícil y oneroso tanto para las autoridades nacionales competentes como para los operadores pesqueros.

Disposiciones obsoletas

Varias de las recomendaciones de control independientes datan de mediados de la década de 1990 y principios de la década de 2000 y nunca se han revisado en profundidad. En algunos casos, no reflejan las mejores prácticas y sigue sin estar claro en qué medida se están aplicando estas medidas obsoletas.

Normas desiguales entre pesquerías y zonas

Dado que muchas normas SCV se han elaborado pesquería por pesquería, las obligaciones varían considerablemente en función de la especie y la zona en cuestión. Algunas herramientas o disposiciones fundamentales se aplican únicamente a determinadas pesquerías, pero en otras están ausentes o incompletas. Esto puede generar distorsiones de la competencia y lagunas en la ejecución que, en última instancia, socavan los objetivos de conservación de la Comisión.

2. Un único instrumento horizontal

Una medida de control horizontal que consolide las obligaciones SCV fundamentales aplicables a todas las pesquerías de ICCAT permitiría abordar directamente las deficiencias señaladas anteriormente. Esto cumpliría un doble objetivo: simplificar el marco existente mediante la derogación y la integración de hasta 21 recomendaciones independientes, al tiempo que se refuerzan y modernizan las normas generales de control de ICCAT. Las ventajas de este tipo de instrumento son:

- Armonización y coherencia: Un único instrumento establecería normas SCV uniformes en todas las pesquerías de ICCAT y en todas las áreas de la zona del Convenio, sustituyendo el actual mosaico de medidas por un marco más coherente.
- Igualdad de condiciones: Las normas uniformes eliminan la ventaja competitiva de la que disfrutaban actualmente los operadores de las pesquerías menos reguladas y las entidades pesqueras de las CPC con marcos de control internos menos estrictos. Todos los operadores que pesquen especies gestionadas por ICCAT estarían sujetos a las mismas obligaciones fundamentales.
- Controles más eficaces y armonización con las mejores prácticas internacionales: La consolidación brinda la oportunidad de introducir varios instrumentos clave que actualmente no están presentes en ICCAT, pero que están bien establecidos en marcos internacionales comparables.
- Simplificación significativa del Compendio de ICCAT: La derogación de hasta 21 recomendaciones independientes —y su sustitución por un único instrumento— reduciría considerablemente el volumen y la complejidad del Compendio de medidas de ICCAT. Esto facilita el cumplimiento, reduce el riesgo de incoherencias y facilita la labor de las autoridades nacionales, los operadores pesqueros y la Secretaría.

3. Elementos principales

La medida propuesta abarcaría todo el ciclo de SCV, desde la autorización del buque hasta la ejecución. Las medidas específicas, como el VMS, las medidas del Estado rector del puerto, el registro de buques o las recomendaciones sobre transbordo, seguirían funcionando como instrumentos independientes. En caso de que una CMM establezca requisitos más detallados o más estrictos, prevalecerá dicha medida.

La tabla que figura a continuación ofrece un resumen preliminar de lo que podría incluir una medida de control horizontal. Las columnas relativas al contenido deberían considerarse incompletas y no exhaustivas.

Núm.	Disposición	Núm.	Disposición
1	Disposiciones generales	13	Capacidad de la flota
2	Licencia/autorización de pesca	14	Pesquerías de recreo
3	Marcado de los buques pesqueros	15	Control/trazabilidad del mercado
4	Cuaderno de pesca	16	Avistamientos
5	Declaración de desembarque	17	Nacionales
7	Notificación previa (PNO)	18	Pesca IUU
9	Normas sobre captura fortuita	19	Inspecciones
10	Normas sobre talla mínima	20	Infracciones
11	Marcado de artes de pesca + ALDFG	21	Sanciones
12	Agotamiento de cuota / vedas / deducciones	22	Cooperación

4. Propuesta de próximos pasos

Si las CPC consideran adecuada esta iniciativa y el IMM respalda el enfoque, la UE se compromete a elaborar un proyecto de recomendación detallado y comentado para su consideración por parte de la Comisión a través del GTP, basándose en el compendio existente de ICCAT y, cuando proceda, en las mejores prácticas de otras OROP de tñidos.

Anexo 1 al apéndice 15

**Recomendaciones de ICCAT que pueden incorporarse
a una medida de control horizontal y derogarse**

1. *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pesquerías de pez espada del Atlántico norte (Rec. 96-14)*
2. *Recomendación de ICCAT para incrementar el cumplimiento de las regulaciones de talla mínima (Rec. 97-01)*
3. *Recomendación de ICCAT respecto a cumplimiento en la pesquería de pez espada del Atlántico sur (Rec. 97-08)*
4. *Recomendación de ICCAT respecto a la prohibición sobre desembarques y transbordos de barcos de Partes no contratantes que hayan cometido una grave infracción (Rec. 98-11)*
5. *Resolución de ICCAT solicitando un mayor número de acciones contra las actividades pesqueras ilegales, no reguladas y no documentadas de grandes palangreros en la zona del Convenio y otras zonas (Res. 99-11)*
6. *Recomendación de ICCAT sobre cumplimiento en relación con las medidas de ordenación que definen las cuotas y/o límites de captura (Rec. 00-14)*
7. *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas (Rec. 01-12)*
8. *Recomendación suplementaria de ICCAT respecto al cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pez espada del Atlántico (Rec. 01-13)*
9. *Resolución de ICCAT precisando acerca del alcance de la pesca IUU (Res. 01-18)*
10. *Resolución de ICCAT sobre acciones cooperativas para eliminar las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada por parte de grandes palangreros atuneros (Res. 02-26)*
11. *Presentación general de las medidas de seguimiento integrado adoptadas por ICCAT (Ref. 02-31)*
12. *Recomendación de ICCAT respecto a los deberes de las Partes contratantes, y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras en relación con sus barcos que pescan en la zona del Convenio de ICCAT (Rec. 03-12)*
13. *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio de ICCAT (Rec. 03-13)*
14. *Recomendación de ICCAT para adoptar medidas adicionales contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) (Rec. 03-16)*
15. *Recomendación de ICCAT para adoptar medidas respecto a las actividades de pesca deportiva y de recreo en el Mediterráneo (Rec. 04-12)*
16. *Resolución de ICCAT sobre el cambio de matriculación y abanderamiento de buques (Res. 05-07)*
17. *Recomendación de ICCAT para armonizar la medición de la eslora de los buques autorizados a pescar en la zona del Convenio (Rec. 08-10)*
18. *Recomendación de ICCAT sobre avistamientos de buques (Rec. 19-09)*
19. *Recomendación de ICCAT sobre artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo (Rec. 19-11)*
20. *Recomendación de ICCAT sobre buques sin nacionalidad (Rec. 21-12)*

21. *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 06-14 para fomentar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT por parte de los nacionales de Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (Rec. 22-14)*